



CÁMARA DE CUENTAS
DE ANDALUCÍA

FISCALIZACIÓN FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (ALMERÍA)

SEVILLA, SEPTIEMBRE 2026





Cód. Validación: 63RJWE3CG3PSADWA2ZF97X2TZ

Verificación: <https://cuencas.sedelectronica.es/>

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 125

FISCALIZACIÓN FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA (ALMERÍA)
Ejercicio 2022

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el 24 de septiembre de 2026, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de Fiscalización financiera y de cumplimiento de determinadas áreas del Ayuntamiento de Garrucha (Almería)

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE	1
3. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON LA FISCALIZACIÓN FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO	2
4. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA FISCALIZACIÓN FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO	3
5. INFORME DE FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD.....	4
5.1. Opinión desfavorable sobre el cumplimiento de legalidad	4
5.2. Fundamentos de la opinión desfavorable sobre el cumplimiento de legalidad	5
5.3. Otras cuestiones que no afectan a la opinión	19
6. INFORME DE FISCALIZACIÓN FINANCIERA.....	20
6.1. Denegación de opinión sobre la fiscalización financiera	20
6.2. Fundamentos de la denegación de opinión financiera	20
6.3. Cuestiones clave de auditoría	27
6.4. Párrafo de énfasis	27
7. RECOMENDACIONES	28
8. APÉNDICES	30
8.1. El ciclo presupuestario	30
8.2. Las modificaciones presupuestarias.....	32
8.3. Personal.....	35
8.4. Otros gastos presupuestarios	51
8.5. Remanente de Tesorería y Resultado Presupuestario.....	52
8.6. Tesorería y Pagos a Justificar	58
9. ANEXOS	62
9.1. Marco de información financiera.....	62
9.2. Estados Contables 2022	65
9.2.1. Liquidación del Presupuesto 2022	65
9.2.2. Remanente de Tesorería 2022.....	68
9.2.3. Derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados 2022	69
9.3. La vinculación jurídica de los créditos tras la fiscalización de las modificaciones presupuestarias de 2022: los gastos sin consignación presupuestaria sobrevenidos y los pagos sin consignación presupuestaria sobrevenidos	71



9.4. Los gastos sin cobertura contractual del Ayuntamiento de Garrucha en los años 2015-2024. . 79

10. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE 81



ABREVIATURAS Y SIGLAS

Art.	Artículo
BEP	Bases de Ejecución del Presupuesto
BXA	Bajas por anulación
CA	Créditos ampliables
CCA	Cámara de Cuentas de Andalucía
CCPL	Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Garrucha de 2018
CE	Crédito extraordinario
CGxI	Créditos generados por ingresos
he	Hora extraordinaria
DRN	Derechos reconocidos netos
DP	Diputación Provincial
DT	Documento de Directrices Técnicas
ENS	Esquema Nacional de Seguridad
EREC	Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos
FHN	Funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional
GAFA	Gastos con Financiación Afectada
GPF-OCEX	Guías Prácticas de Fiscalización de los Órganos de Control Externo
GSCP	Gastos sin Consignación Presupuestaria
IAE	Impuesto sobre Actividades Económicas
IBI	Impuesto sobre Bienes Inmuebles
IMNCAL	Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local
LBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local
LCCA	Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía
LGS	Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones
LINF	Laboral Indefinido No Fijo
LPAC	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
LTBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
ICEX	Instituciones Públicas de Control Externo
Nº	Número
NIA-ES-SP	Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al Sector Público Español
OEP	Oferta de Empleo Público
ORN	Obligaciones Reconocidas Netas
PGCPAL	Plan General de Contabilidad Pública de la Administración Local
RJCISPL	Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local



PSCP	Pagos sin consignación presupuestaria
RD 500/1990	Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos
RJFHN	Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional
SC	Suplemento de crédito
sd	Sin datos
TC	Transferencias de crédito
TRLRHL	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 7/1985, de 27 de abril



1. INTRODUCCIÓN

1. La Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA), en virtud de lo dispuesto en su Ley de creación, acordó incluir en el Plan Anual de Actuación para el año 2024 el informe denominado “Fiscalización financiera y de cumplimiento de determinadas áreas del Ayuntamiento de Garrucha (Almería)”.
2. Garrucha se encuentra situado a orillas del mar Mediterráneo, en la parte oriental del Levante Almeriense, junto a los municipios de Vera y Mojácar, y a una distancia de 83 kilómetros de la capital de la provincia. Según el Instituto Nacional de Estadística (INE), su población estimada a 1 enero de 2022 era de 10.027 habitantes, su extensión superficial de 7,76 km², datos que reportan una densidad de población de 1.292,14 hab./km².
3. El Pleno municipal en 2022 del Ayuntamiento estaba formado por la Alcaldesa, quien no continúa en el cargo tras las elecciones municipales celebradas en mayo de 2023, y 12 Concejales; la Junta de Gobierno Local, por su parte, la componen la Alcaldesa y cuatro Tenientes de Alcalde.
4. El puesto de Secretaría lo ocupa con carácter definitivo desde 1998 un Funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional (FHN), que se jubila en 2025.

La Intervención es ocupada en régimen de acumulación, en virtud de autorización emitida por la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales el 16 de abril de 2013, por un FHN que ostenta la Secretaría General del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora; este mismo funcionario fue nombrado el 8 de enero de 2020 Interventor de la *Mancomunidad de Municipios del Levante Almeriense* por la Presidenta de dicha Mancomunidad. (§ 18¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.)

5. El puesto de Tesorería es ocupado desde mayo de 2018 por un empleado público del Ayuntamiento, en virtud de nombramiento transitorio acordado por la Alcaldía. Desde el 12 de abril hasta el 20 de junio de 2024 se produce el nombramiento accidental de otro funcionario de carrera del Ayuntamiento, al encontrarse en situación de excedencia administrativa aquel empleado público.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE

6. El objetivo de la fiscalización financiera es expresar una opinión en términos de seguridad razonable sobre si los Estados Contables de la Cuenta General relacionados con la materia a fiscalizar (§ 8) reflejan la imagen fiel de la realidad económico-financiera y presupuestaria que representan, y si, por tanto, se han confeccionado en todos sus aspectos significativos de conformidad con el marco de información financiera y presupuestaria que resulta de aplicación, identificado en el Anexo 9.1 y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.
7. Es objetivo de la auditoría de cumplimiento el expresar una opinión en términos de seguridad razonable acerca de la observancia del marco normativo aplicable a las materias propias de cada una de las áreas de la fiscalización.



8. El ámbito objetivo o materia a fiscalizar está compuesto por las siguientes áreas de auditoría:

- La Cuenta General y su ciclo presupuestario.
- Las modificaciones presupuestarias.
- Personal.
- Otros gastos presupuestarios: contratación y reintegro de subvenciones concedidas.
- Remanente de Tesorería y Resultado Presupuestario.
- Tesorería y Pagos a Justificar.

9. El alcance temporal del trabajo está referido al ejercicio 2022, si bien hay procedimientos de auditoría que se han aplicado tanto sobre ejercicios anteriores como posteriores por resultar necesarios para la consecución de los objetivos establecidos.

10. El ámbito subjetivo está constituido por el municipio de Garrucha, Entidad Local que no tiene entes dependientes en 2022.

3. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON LA FISCALIZACIÓN FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

11. Las responsabilidades de los diferentes órganos municipales en relación con la formación, aprobación y rendición de la Cuenta General, previstas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (IMNCAL) y en la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía (LCCA), se resumen a continuación:

- La formación del Presupuesto es competencia del Presidente de la Corporación municipal (art. 168.1 del TRLRHL) y su aprobación compete al Pleno (art. 168.4 del TRLRHL).
- La aprobación de la Liquidación del presupuesto corresponde al Presidente de la Entidad Local (art. 191.3 del TRLRHL).
- El Pleno de la Corporación es el competente para aprobar la Cuenta General del ejercicio; dicha aprobación no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de estas (art. 212 TRLRHL y regla 49 de la IMNCAL).
- La Intervención del Ayuntamiento debe confeccionar la Liquidación del Presupuesto y formar la Cuenta General, así como informar el Presupuesto General y la Liquidación del Presupuesto. También le corresponde llevar y desarrollar la contabilidad financiera y la ejecución del presupuesto de la Entidad Local. Ha de realizar el control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria, mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero (arts. 191.3, 204.1, 212 y 213 del TRLRHL, art. 4 del Real Decreto 128/2018, de 16



de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RJFHN) y art. 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local).

- A la Tesorería del Ayuntamiento le corresponden las funciones de tesorería y de recaudación. La función de tesorería comprende, entre otras, el manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad Local; la realización de los cobros y los pagos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, el Plan de Disposición de Fondos y las directrices señaladas por la Presidencia, autorizando junto con el ordenador de pagos y el interventor los pagos materiales contra las cuentas bancarias correspondientes; la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local. La función de gestión y recaudación se concreta, entre otras, en el impulso y dirección de los procedimientos de gestión y recaudación (art. 5 RJFHN).
 - La Secretaría del Ayuntamiento ejerce la función pública de secretaría, integrada por la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo. En particular, habrá de asistir y levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados y publicarla en la sede electrónica de la Corporación, certificar todos los actos o resoluciones de la Presidencia y los acuerdos de los órganos colegiados decisorios, actuar como fedatario en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad Local y asistir al Presidente de la Corporación, junto con el Interventor, para la formación del presupuesto (art. 3 RJFHN).
 - La Entidad Local debe rendir la Cuenta General de cada ejercicio a la Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA) dentro del mes siguiente a su aprobación por el Pleno y, en todo caso, antes del primero de noviembre inmediato posterior al ejercicio económico que se refiera, de acuerdo con lo establecido en el art. 11.b) de la LCCA.
12. Los órganos de gobierno y dirección de la Entidad Local deben garantizar que las actividades llevadas a cabo por el Ayuntamiento se han ejecutado respetando la normativa aplicable en cada caso. Así mismo, son responsables del sistema de control interno que consideren necesario para garantizar que la actividad que desarrolla esté libre de incumplimientos legales y de incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

4. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA FISCALIZACIÓN FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

13. Es responsabilidad de la CCA en relación con la fiscalización financiera el expresar una opinión en términos de seguridad razonable sobre si los Estados Contables de la Cuenta General del Ayuntamiento de Garrucha, correspondientes a la actividad fiscalizada en el ejercicio 2022, están libres de incorrección material debidas a fraude o error.

Una seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con los principios y normas aplicables siempre detecte una incorrección material cuando exista. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran



materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los Estados Financieros.

14. En la fiscalización del cumplimiento de la legalidad, la responsabilidad de la CCA es la de expresar una opinión en términos de seguridad razonable sobre la legalidad de las operaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Garrucha en el ejercicio 2022 basada en la auditoría realizada sobre la materia fiscalizada.
15. Los trabajos de fiscalización se han llevado a cabo de acuerdo con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones de Control Externo (ICEX). En concreto, las *Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público* (ISSAIS-ES 100, ISSAI-ES 200, ISSAI-ES 400), las *Normas Internacionales de Auditoría adaptada al Sector Público Español* (NIA-ES-SP) de la Intervención General de la Administración del Estado, las *Guías prácticas de fiscalización de los Órganos de Control Externo* (GPF-OCEX) y las *Guías de fiscalización de la CCA* aplicables.

Una fiscalización requiere la aplicación de los procedimientos de auditoría, pruebas de cumplimiento y pruebas sustantivas, que permitan obtener evidencia suficiente y adecuada sobre la que fundamentar las recomendaciones y la opinión emitida. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos por incumplimientos debidos a fraude o error; para efectuar dicha valoración del riesgo el auditor evalúa, entre otros aspectos, el ambiente del control interno de la Entidad Local mediante la práctica de pruebas de cumplimiento, con un resultado que determinará y condicionará la naturaleza y extensión de las pruebas sustantivas de auditoría a aplicar. No es propósito, por tanto, de este trabajo el expresar una conclusión sobre la eficacia del control interno.

La evidencia de auditoría que se ha obtenido junto con las limitaciones al alcance proporcionan una base suficiente y adecuada para fundamentar tanto la opinión de cumplimiento de legalidad.

Sin embargo, debido a la significatividad de la cuestión descrita en la sección “Fundamentos de la denegación de opinión financiera” de este informe, no se ha podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión de auditoría sobre estados contables.

La adecuada comprensión de este informe requiere que se tenga en cuenta el contexto global del mismo; cualquier abstracción sobre un párrafo, cuadro o anexo determinado pudiera no tener sentido aisladamente considerado.

16. Los trabajos de campo finalizaron el 28 de noviembre de 2025.

5. INFORME DE FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

5.1. Opinión desfavorable sobre el cumplimiento de legalidad

17. La CCA, en virtud de lo dispuesto en su Ley de creación y conforme a lo previsto en su Plan de Actuaciones, ha fiscalizado el ciclo presupuestario, la tesorería, el personal, la contratación, el reintegro de subvenciones concedidas, correspondientes al ejercicio 2022.



En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, debido a la importancia de los incumplimientos descritos en el apartado “Fundamentos de la opinión desfavorable sobre el cumplimiento de legalidad”, las actividades y operaciones desarrolladas por la Entidad Local durante el ejercicio 2022 no resultan conformes con la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos.

5.2. Fundamentos de la opinión desfavorable sobre el cumplimiento de legalidad

Salvedades por incumplimientos normativos

Personal

Retribuciones

18. El Interventor ha percibido del Ayuntamiento de Garrucha en 2022 unas remuneraciones que exceden en 2.984,44 € el límite máximo que el art. 50.3 del RJFHN fija para los supuestos de prestación de servicios en régimen de acumulación en el 30% del total de las retribuciones fijas, excluidos los trienios, percibidas en su puesto principal; en este caso el de Secretario General del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora. En el período 2020-2024 esta diferencia totaliza 14.011,68 €.

Tras el dictamen emitido por el Gabinete Jurídico de la CCA conforme al procedimiento previsto en el art. 91 del Manual de Procedimientos de la Cámara de Cuentas de Andalucía, se apreciaron indicios de responsabilidad contable en los términos de los arts. 38.1 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCU) y 49.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas. El 10 de junio de 2026, durante el trámite de alegaciones, el Interventor reintegra al Ayuntamiento los 14.011,68 € aludidos en el párrafo anterior.

Además, estas percepciones habrían de figurar como gratificaciones, tal y como preceptúa el art. 50.3 del RJFHN, y no como sueldo base, complemento de destino, complemento específico, trienios, paga extra o productividad, conceptos retributivos que son los que figuran en las nóminas de este empleado público en el período revisado.

Por otra parte, este funcionario también ocupa el puesto de Interventor de la Mancomunidad de Municipios del Levante Almeriense, Entidad Local en la que participa el Ayuntamiento de Garrucha, desde enero de 2020, a través de un nombramiento accidental que incumple el art. 52.1 del RJFHN; en el período 2020-2024 ha percibido de esta Entidad Local retribuciones por un total de 49.087,63 €. (§ 4 y A18) ¹

19. En relación con el complemento específico que hubiera de figurar en la RPT, no hay ningún otro acto administrativo por el que el Pleno haya aprobado de forma directa su cuantía monetaria, pese a tratarse de una competencia que le atribuye a este órgano el art. 4.3 del Real Decreto

¹ Párrafo modificado por alegación admitida parcialmente.



861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local (RD 861/1986).

El complemento específico abonado a los empleados del Ayuntamiento en 2022 según sus nóminas ascendió a 815.269,78 €.

20. El tesorero realiza el pago de las nóminas de 2022 por un total de 3.054.072,65 sin el previo Decreto de Alcaldía en el que se ordena el pago, lo que supone un incumplimiento de trámites esenciales del procedimiento presupuestario del pago, regulado, entre otros, en el art. 186 del TRLRHL. (§ 84)
21. La Corporación municipal ha abonado en 2022 gratificaciones por servicios extraordinarios a 107 empleados por un total de 155.803,50 € sin tener constancia previa de que se correspondieran con trabajos realizados fuera de la jornada normal, tal y como requiere el art. 6.3 del RD 861/1986. De estos 155.803,50 €, se han identificado 88.093,50 € son abonadas a policías locales y 37.747,00 € a empleados municipales del servicio de limpieza. (§ A16)

En los partes justificativos de las gratificaciones no figuran ni el número de horas extraordinarias realizadas por cada empleado, ni la franja horaria en las que las ha desempeñado, ausencia de control que impide a la Entidad Local acreditar que antes de autorizar nuevos servicios extraordinarios para un empleado verifica que este no haya superado el límite máximo anual fijado por la normativa aplicable.

22. Tras la fiscalización, se han podido identificar 17 empleados públicos que superarían el límite máximo anual de 80 horas/empleado fijado tanto para el personal laboral en el art. 35.2 del RD Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET) y el art. 27 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Garrucha de 2018 (CCPL)), como para el personal funcionario en el art. 27 del Pacto del personal Funcionario del Ayuntamiento de Garrucha.

Estos 17 empleados acumularían un total estimado de al menos 3.415,30 horas extraordinarias por encima del tope conjunto de 1.360 horas, lo que supone la realización por parte del Ayuntamiento de pagos de al menos 75.136,50 € por encima del máximo legal permitido. (§ A17)

Tras el dictamen emitido por el Gabinete Jurídico de la CCA conforme al procedimiento previsto en el art. 91 del Manual de Procedimientos de la Cámara de Cuentas de Andalucía, se aprecian indicios de responsabilidad contable en los términos de los arts. 38.1 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTUCU) y 49.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.”

23. Además, en 54 de estos 107 empleados públicos aparecen gratificaciones, que totalizan 17.283,50 €, que los responsables del servicio no acompañan de partes justificativos, y en las nóminas de 9 de los 107 empleados se aprecian discrepancias en 3.671,00 € con respecto a lo justificado documentalmente.



Pese a ello, el Pleno, que no ha hecho uso de la potestad prevista en el art. 6.2 del RD para fijar los criterios para la asignación individual de las gratificaciones por servicios extraordinarios, aprueba estas retribuciones.

Tras el dictamen emitido por el Gabinete Jurídico de la CCA conforme al procedimiento previsto en el art. 91 del Manual de Procedimientos de la Cámara de Cuentas de Andalucía, se aprecian indicios de responsabilidad contable en los términos de los arts. 38.1 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCU) y 49.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.²

24. Se han identificado 150 trabajadores con una clasificación profesional que no se ajusta a la regulada en el art. 10 del CCPL, precepto que establece cinco subgrupos (A1, A2, C1, C2 y Agrupación Profesional) en función de la titulación exigida para el ingreso en el puesto respectivo, de modo análogo a la tipología propia de los funcionarios. El total de las retribuciones percibidas por estos empleados en 2022 asciende a 1.259.721,75€, el 22,22% de las ORN del capítulo 1. *Gastos de personal* de la Liquidación del Presupuesto.

Tampoco sus niveles se corresponden con los de la escala, desde el 1 hasta el 30, fijada en el art. 23 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, por aplicación del art. 25.1 del CCPL.

Así, entre otros, 116 de estos 150 trabajadores tienen asignado un subgrupo y nivel BE-32, 9 un SP-40, o 7 un C-7. (§ A19)

25. Se ha podido comprobar que 17 de estos empleados, que obtuvieron una plaza en propiedad en el Ayuntamiento en 2024 tras el proceso de estabilización, dejaron de percibir en 2022 al menos 22.890,27 € de retribuciones en concepto de sueldo, complemento de destino y trienios, por no corresponderse con los de la LPGE2022. (§ A20 y A21)
26. También se ha podido estimar que otros 88 de estos 150 empleados, todos laborales temporales, fueron retribuidos en 2022 por debajo de lo estipulado en la LPGE2022 en al menos 28.417,08 €. (§ A22-A23)
27. En las nóminas de 3 de los 216 empleados del año 2022 se han identificado retribuciones en concepto de productividad por un total de 21.111,29 €, sin que consten cuáles fueron los criterios utilizados por la Alcaldía o por la Concejalía de Recursos Humanos para su distribución, y sin que el Pleno de la Corporación haya aprobado los criterios de reparto del citado complemento, tal como preceptúa el artículo 5 del RD 861/1986.

El carácter fijo y periódico que, en la mayoría de los meses presenta este concepto retributivo desnaturaliza su finalidad, por lo que se convierte en una retribución complementaria más. (§ A24)

² Párrafo modificado por alegación admitida parcialmente.



28. Se han localizado cinco trabajadores laborales, que trabajan como peones de limpieza, que han percibido en 2022 un total de 1.364,00 € en concepto de complemento de nocturnidad pese a que habría de estar, sin embargo, incluida esta remuneración en el complemento específico, por ser la nocturnidad un factor inherente al desempeño de ese puesto, tal y como lo establecen el art. 4 del RD 861/1986 y el 25.2 del CCPL.

Instrumentos de ordenación de la gestión de los recursos humanos

29. El Ayuntamiento de Garrucha no tiene formada ni aprobada la RPT en el año 2022, tal y como exigen los arts. 90.2 de la LBRL, 16 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, 11 del Pacto *del personal Funcionario* (aprobado en septiembre de 2017, BOP de Almería nº 150, de 6 de agosto de 2018) y 11 del *Convenio colectivo de personal laboral* (BOP de Almería nº 157, de 17 de agosto de 2018). Tampoco cuenta, en su ausencia, con un Catálogo de Puestos de Trabajo (CPT). (§A25)

30. Como consecuencia de lo anterior, la Entidad Local incumple el art. 74 del del TREBEP, que exige a cualquier Administración Pública a estructurar su organización a través de una RPT u otro instrumento organizativo similar, con el contenido detallado en dicho precepto, y el art. 10.1.g) de la LTPA, que obliga a la publicación de la RPT en el Portal de Transparencia.

Tan solo cuenta con la Plantilla Orgánica, del año 2018 por la situación de prórroga presupuestaria en la que se halla, publicada junto con un resumen del Presupuesto en el BOP de Almería nº 71, de 13 de abril de 2018, confeccionada sin una previa valoración de puestos y sin negociación sindical. (§ A27-A28, 132)

31. La ausencia de CPT impediría al Ayuntamiento utilizar el complemento específico como concepto retributivo, por aplicación de la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen retributivo de los funcionarios de la Administración Local (RD 861/1986).

Además, la Entidad Local no ha llevado a cabo una valoración de puestos de trabajo a los efectos de la cuantificación y aprobación del complemento específico, en los términos del art. 4.2 y 4.3 del RD 861/1986. (§A25)

La jurisprudencia y la doctrina consideran que la falta de valoración de los puestos de la RPT es causa de nulidad de pleno derecho (STS de 3 de octubre de 2012, Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 220/2018, de 4 de abril, entre otros). Según el art.106 de la LPA se debe declarar de oficio su nulidad, con consideración de los límites a la revisión de oficio del art. 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

32. La ausencia de consulta o negociación sindical supone un incumplimiento del art. 37. 1. c)³ del TREBEP y, además, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo es causa de nulidad de pleno derecho (STS de 20 de mayo de 2009).

³ "Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:



Por ello, con arreglo al art. 106 de la LPAC se debe proceder a declarar de oficio su nulidad, por iniciativa propia o a solicitud del interesado y previo dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía (STS de 2 de julio de 2020), con consideración de los límites a la revisión de oficio establecidos en el art. 110 de la LPAC.

33. La ausencia de RPT y de CPT junto con la falta de negociación sindical y de valoración de los puestos de trabajo ocasionaría que las condiciones de los puestos de trabajo allí establecidas queden sin suficiente cobertura legal, afectando a cuestiones esenciales y de índole diversa, como los sistemas establecidos para su cobertura o los requisitos de titulación exigidos. (§ 132)

Esta falta de soporte legal también afectaría a los derechos económicos reconocidos a los empleados públicos, derivados de las retribuciones básicas y complementarias allí reguladas (sueldo, trienios, paga extraordinaria, complemento específico y de destino). El total de las nóminas a las que alcanzaría este incumplimiento ascendería a 3.280.499,06 €, lo que representa el 57,85% del total de las ORN del capítulo 1. *Gastos de personal* de la Liquidación del Presupuesto de Gastos de 2022 y el 35,60% de las ORN totales. (§ A26)

34. La Entidad Local no tiene una plantilla presupuestaria del año 2022, tampoco de 2018, ejercicio cuyo presupuesto se prorroga en 2022, lo que supone un incumplimiento del art. 168.1.c) del TRLRHL; la documentación que se incorpora como Anexo de Personal es la correspondiente a la Plantilla Orgánica. (§ 133 y A28)
35. La Plantilla orgánica está incompleta y, por tanto, no cumple con lo exigido por el art. 90.1 LBRL, ya que no recoge las plazas de estructura de 21 laborales que en 2022 prestan sus servicios en el Ayuntamiento como arquitecto superior, promotor deportivo municipal, jefe de mantenimiento, vigilante de parking, auxiliar de turismo, jardinero, técnico de deportes, vigilante, técnico de urbanismo, trabajadora social, informático, guía turística, técnico de actividades turísticas, oficial de servicios múltiples (3), oficial de jardinería (2) y operario de instalaciones (3). (§ 133)

Organización institucional y funcional

36. La corporación ha acordado para una Concejal en régimen de dedicación parcial unas retribuciones idénticas a las de otros dos Concejales en régimen de dedicación exclusiva, lo que supone su equiparación práctica y una desnaturalización del régimen de dedicación parcial regulado en el art. 75.2 de la LBRL. Se trata de una irregularidad que se inicia en 2019 y continúa en 2023. Las retribuciones percibidas por esta Concejal en 2022 fueron de 28.699,85 € y de 116.090,61 € en el período 2019-2023. (§ A29)
37. La Corporación cobra en sus nóminas de 2022 retribuciones superiores a las acordadas por el Pleno, situación que se mantiene a lo largo de todo su mandato, desde su constitución en junio de 2019 hasta su terminación en junio de 2023, con una diferencia total de 30.264,71 €. (§ A29)

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.”



Tras el dictamen emitido por el Gabinete Jurídico de la CCA conforme al procedimiento previsto en el art. 91 del Manual de Procedimientos de la Cámara de Cuentas de Andalucía, se aprecian indicios de responsabilidad contable en los términos de los arts. 38.1 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCU) y 49.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

38. En el acuerdo plenario de 27 de junio de 2019, en el que se determinan tanto los miembros de la Corporación con dedicación parcial como sus retribuciones, no se recoge, sin embargo, el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones, tal y como requiere el art. 75.2 de la LBRL. (§ A29)
39. La Entidad Local no ha publicado, según preceptúa el art. 75.5 de la LBRL⁴, ni los acuerdos de la Presidenta de la Corporación en los que determina los miembros que realizan sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial, ni los acuerdos plenarios sobre las retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y su régimen de dedicación, las indemnizaciones y las asistencias. (§ A29)
40. La Entidad Local no tiene inscritas las declaraciones anuales de bienes patrimoniales y las de bienes y actividades de los representantes locales en los Registros de Intereses (Registro de Actividades y Registro de Bienes Patrimoniales), tal y como requiere el art. 75.7 de la LBRL.

Acceso al empleo público local y la carrera administrativa

41. Dos de los 216 empleados públicos del Ayuntamiento de Garrucha son laborales temporales interinos y trabajan como oficial de servicios múltiples y como limpiadora, respectivamente. Estos trabajadores superan el plazo legal máximo de tres años desde que fueron contratados, evidenciándose una manifiesta falta de actividad administrativa dirigida a la cobertura de tales plazas, ya que la antigüedad media de sus contratos supera los 18 años (01/05/2004 y 01/04/2004, respectivamente). Por tal causa, y conforme a la doctrina del TS elaborada con motivo de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 3 de junio de 2021 (STJUE), la situación de este personal interino laboral se equipararía a la de los laborales indefinidos no fijos. (§ A30)

Es preciso recordar en este sentido lo indicado en el apartado 5 de la Disposición adicional decimoséptima. *Medidas dirigidas al control de la temporalidad en el empleo público del TREBEP*, introducida con motivo de la promulgación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En 2024 estos dos empleados obtienen tras el proceso extraordinario de estabilización una plaza en propiedad como laboral fijo AP-14, operario de obras y encargada de servicios múltiples, respectivamente. (§ A31)

42. Además de los 18 trabajadores laborales indefinidos no fijos reconocidos por la Entidad Local en 2022, la CCA ha detectado al menos otros 24 laborales temporales cuya relación laboral es

⁴ Publicación íntegra del acuerdo en el BOP y en el tablón de anuncios de la Corporación.



materialmente indefinida por la antigüedad de sus contratos, que supera el límite permitido legalmente⁵. (§ A30)

43. Estos 44 empleados (§ 41-42) se encuentran en una situación irregular, según el art. 15.3 y 15.5 del TRET, con las consecuencias previstas en su Disposición Adicional 15ª. Estos 44 empleados han accedido al Ayuntamiento sin un previo procedimiento de selección público, regido por los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad previstos en el art. 55 del TREBEP y en los arts. 91 y 103 de la LBRL, por lo que se desconoce cuáles fueron los criterios empleados por la Entidad para su contratación. (§ A30)
44. Tampoco acredita la Entidad Local que la contratación de los 147 laborales temporales que prestan servicios en el Ayuntamiento en 2022 se haya realizado mediante un previo proceso selectivo, lo que conculcaría igualmente los principios de igualdad, mérito, capacidad y celeridad referidos en el art. 11.3 del TREBEP. (§ A30)

El proceso extraordinario de estabilización temporal de empleo

45. Se han identificado 20 plazas que no deberían haberse incluido en el proceso extraordinario de estabilización de empleo, cuya Oferta de Empleo Público (OEP) se publicó en el BOP de Almería nº 100 de 26 de mayo de 2022, por no cumplir con el requisito de tiempo mínimo de ocupación ininterrumpida fijado tanto en el art. 2.1 de la Ley 20/2021 como en su Disposición Adicional Sexta. *Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.*

Estos preceptos señalan que únicamente podrán ser objeto de estabilización aquellas plazas que a la fecha de comienzo del proceso hayan estado ocupadas de manera ininterrumpida desde al menos el 31 de diciembre de 2017, en cuyo caso se les aplicará el sistema de concurso-oposición, o desde antes del 1 de enero de 2016, en cuyo caso podrán ser provisionadas mediante concurso.

Quince de estas veinte plazas son objeto de concurso-oposición y cinco de concurso; seis son para personal funcionario (3 A2, 1 C1 y 2 C2) y catorce para laboral fijo (2 C2 y 12 E).

Estas 20 plazas representan el 26,32% del total de las 76 incluidas en la OEP Extraordinaria del proceso de estabilización. Los empleados laborales indefinidos no fijos que han tomado posesión de dichas plazas en 2024 percibieron retribuciones en 2022 por servicios prestados al Ayuntamiento por un total de 416.340,97 €. (§ A31-A33)

46. Por otra parte, la Entidad Local acredita el cumplimiento del requisito de tiempo mínimo de ocupación continuada de cada plaza requerido por la Ley 20/2021 mediante un certificado emitido por la Intervención, documento con un valor jurídico en nada equiparable al expedido por la Secretaría, auténtico fedatario público municipal conforme al art. 92 bis. 1.a) de la LBRL, el art. 2.1.a) del RJFHN o el 162.1.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

⁵ Haber estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses en un período de treinta meses (art. 15.5 del TRET). A partir del 30 de marzo de 2022, el cómputo cambia, haber estado contratado durante un plazo superior a dieciocho meses en un periodo de veinticuatro meses.



47. Se han identificado 24 plazas incluidas en este proceso de estabilización, que representan el 31,58% del total y de las que once están incluidas en las 20 anteriores que, o bien tienen un subgrupo, o bien un nivel, o bien una denominación diferente de la que figuraba en las nóminas de 2022, lo que desvirtuaría, por ende, la pretendida finalidad estabilizadora del procedimiento amparado en la Ley 20/2021, por incumplir igualmente sus arts. 2.1 y su DA sexta de esta Ley. (§ A35)
48. Estos hechos pudieran ser constitutivo de un fraude de ley, conforme al art. 6.4 del Código Civil, puesto que estos 24 nuevos puestos habrían de haber sido creados, no al amparo de la Ley 20/2021 sino en el marco del procedimiento de confección, valoración y aprobación de una Relación de Puestos de Trabajo (RPT), normativa recogida, entre otros, en los arts. 90.2 de la LBRL, 74 del TREBEP, 4 del RD 861/1986 o el 37.1.c) del TREBEP. (§ 29- 33)

Además, once de estas plazas junto con otras nueve más (§ 45) incumplen el requisito temporal de ocupación mínima ininterrumpida requerido por la Ley 20/2021 para poderse acoger a su proceso de estabilización, lo que supone la inobservancia de trámites procedimentales esenciales que pudiera ser constitutiva de un posible supuesto de nulidad de pleno derecho conforme al art. 47.1.e) de la LPAC. (§ 132)

49. Como consecuencia de lo anterior y como la propia Entidad Local reconoce, en 2022 habría 24 empleados públicos, trabajadores laborales indefinidos no fijos en concreto, que han realizado funciones diferentes de las propias del puesto de trabajo por el que cobran sus nóminas. Así, por ejemplo, un empleado que ejerce de jefe de personal, sin ningún nombramiento previo, pero que cobra como auxiliar administrativo (§ A35)
50. Los procesos selectivos para la provisión mediante concurso de méritos de 19 plazas de *persona operaria de limpieza exterior* y de 10 plazas de *persona operaria de limpieza interior*, laboral fijo con subgrupo E y nivel 14, no han concluido antes del 31 de diciembre de 2024, tal y como requería el art. 2.2 de la Ley 20/2021.

La convocatoria y las bases específicas de estos dos procesos selectivos se publicaron en el BOP de Almería nº 242, de 20 de diciembre de 2022, sin que a la fecha de este informe haya tenido lugar la realización de cualquier otro trámite ulterior.

Tesorería-La caja municipal

51. Los cinco vigilantes del aparcamiento subterráneo municipal han manejado dinero en efectivo durante 2022 con motivo del cobro de una fianza por el uso del mando de apertura del parking y por la realización de pagos para su devolución. (§ A55-A58)

Tal hecho incumple el principio de legalidad consagrado en los arts. 103 de la Constitución Española (CE), 6.1 de la LBRL y el 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), dado que dicha fianza no está prevista en la *Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de aparcamiento público subterráneo del Ayuntamiento de Garrucha*. Se trata de una práctica que se inicia en 2014, con motivo de la apertura del aparcamiento, y que continúa hasta principios de 2025. (§ A56)



El art. 28.b) de la LTBG tipifica como infracción muy grave “la administración de los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujeción a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación o ingreso en el Tesoro”, con el régimen de sanciones previsto en su art. 30.

52. El Ayuntamiento no tiene contabilizados en 2022 los cobros y pagos efectuados por la fianza exigida como consecuencia del uso del mando a distancia del aparcamiento municipal, tal y como exige el PGPAL, lo que no permite conocer su importe. Se trata de un incumplimiento contable que se inicia en 2014 y continúa hasta, al menos, febrero de 2025. (§ 96, A47 y A57)
53. La Entidad Local no elaboró el 31 de diciembre de 2022 las actas de arqueo de las existencias en la caja referidas a fin de ejercicio, tal y como exige la regla 45.3.a) de la IMNCAL, irregularidad que se mantiene a la fecha de este informe y que se inicia con anterioridad a 2014. (§ 96 y A59)

No lo hizo tampoco con motivo de los tres cambios de Corporación producidos en 2015, 2019 y 2023, tal y como requiere el art. 36.2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Tales hechos han ocasionado que estos fondos públicos hayan quedado fuera de cualquier registro y control contable durante dicho período.

54. La Tesorería no ha ingresado el dinero resultante de la diferencia entre tales cobros y pagos en efectivo en ninguna cuenta corriente de la titularidad municipal, salvo 910,00 € que se han ingresado en febrero de 2025 (§ A56-A58), por lo que se desconoce cuál ha sido su destino durante todo el período 2014-enero 2025.
55. El cobro en efectivo en las instalaciones del parking municipal no es realizado por funcionarios públicos tal y como exigen el art. 9.2 del TREBEP, el art. 92.3 de la LBRL y el art. 10 del RGR, por tratarse de una función pública, sino por personal laboral. (§ A56-A58)
56. Por último, esta caja municipal situada en el aparcamiento subterráneo municipal ha funcionado sin la previa autorización del órgano de recaudación, requerida por el art. 21 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR), y el art. 197.2 del TRLRHL. (§ 138 y A58)

Contratación

57. Se han identificado 23 proveedores que han facturado al Ayuntamiento en el año 2022 gastos por un total de 1.068.524,32 € sin la previa tramitación del procedimiento contractual establecido, lo que supone una infracción por parte de la Entidad Local de los arts. 131 y ss. de la LCSP. (§ A36-A37)
58. Esta situación, que se mantiene a la fecha de este informe, se inicia con anterioridad al año 2015 en 18 de estos proveedores, sin que el Ayuntamiento haya podido precisar el ejercicio concreto de su comienzo por no contar con esta información en sus archivos.



Según reconoce la propia Entidad, no ha formalizado ningún contrato conforme al procedimiento previsto en la normativa contractual, actuales arts. 131 y ss. de la LCSP, desde al menos 1975 hasta 2018, año en el que se adjudica el primero; en 2019 adjudicó tres, dos en 2020, nueve en 2022, veintiocho en 2023 y cincuenta y ocho en 2024.

Ello supone, entre otras cuestiones, un incumplimiento de los principios contractuales de libre concurrencia (art. 29 y 138.3 de la LCSP) y de igualdad, publicidad y transparencia (art. 132 de la LCSP).

59. Tras la fiscalización se han detectado gastos sin cobertura contractual en el período 2015-2024 que totalizan 7.876.070,30 € (§A37). Todos los supuestos analizados de prestaciones sin cobertura contractual, conforme a la regulación contenida en el art. 39.1 de la LCSP y en el art. 47.1 e) de la LPAC son nulos de pleno derecho puesto que prescinden total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido⁶. Tan solo cabe en los actos nulos de pleno derecho la iniciación del procedimiento de revisión de oficio previsto en los arts. 106 y ss. de la LPAC.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el art. 42.1 de la LCSP⁷, de manera que “(.....) entrará en fase de liquidación debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido”.

Por su parte, el art. 188 del TRLRHL establece que “los ordenadores de gastos y pagos, en todo caso, y los interventores de las EELL, cuando no adviertan por escrito su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen sin crédito suficiente.”

Contratación menor: fraccionamiento material y temporal de las prestaciones

60. En ninguno de los 100 expedientes administrativos de contratación menor, que totalizan 782.354,27€ y que representan el 14,34% de la contratación de 2022, se justifica la necesidad de recurrir a esta modalidad contractual, tal y como requiere el art. 118.2 de la LCSP. (§ A36)
61. Tras la fiscalización se constata que 41 de estos 100 contratos, que suman 367.088,55 € y representan el 46,92%, se refieren a prestaciones de carácter recurrente, que año tras año responden a una misma necesidad para la Entidad Local contratante y que no responden, por tanto, a supuestos de puntualidad e imposibilidad de previsión en la contratación; los umbrales cuantitativos previstos en la norma, en consecuencia, son los únicos parámetros tenidos en cuenta para el uso de esta modalidad contractual.
- La Instrucción 1/2019 de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIRIESCON) señala que la contratación menor debe responder a necesidades imprevistas y no

⁶ En este sentido, entre otras, ver la doctrina emanada del Consejo Consultivo de Andalucía en sus Dictámenes 270/2002, de 23 de octubre; 307/2016, de 11 de mayo; y 337/2017, de 31 de mayo.

⁷ Art. 35.1 del TRLCSP.



programables, por lo que no se podrá utilizar este procedimiento para supuestos recurrentes y de carácter periódico.

En ninguno de estos contratos la necesidad pudiera calificarse como imprevisible, por lo que su tramitación como contrato menor parece ser una consecuencia de la falta de programación de la actividad contractual, tal como requiere el art. 28.4 de la LCSP.

Contratación menor: cálculo del valor estimado del contrato

62. No se ha dejado constancia en ninguno de los contratos menores analizados sobre el método establecido para la determinación del valor estimado del contrato, sin que haya quedado acreditado, por tanto, que se hayan tenido en cuenta los precios habituales de mercado, tal como prescribe el art. 101 de la LCSP.

Reintegro de subvenciones concedidas

63. El Ayuntamiento no ha comprobado la adecuada justificación de las subvenciones concedidas en 2022 por un total de 104.074,00€, ni la adecuada realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión o disfrute de tales subvenciones, tal y como exige el art. 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS). (§ A39)

En relación con estos incumplimientos, resulta significativo advertir que la Entidad Local no dispone de una aplicación informática específica mediante la cual gestione el procedimiento subvencional; tampoco dispone de un sistema a través del cual se realice el seguimiento de la aplicación y justificación de las subvenciones concedidas, ni de un sistema de seguimiento del cobro de los saldos deudores correspondientes a reintegros y sanciones pecuniarias que pudieran solicitarse a los beneficiarios. (§141-142)

64. Tampoco ha elaborado el Plan Anual de Actuación que requiere el art. 85 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la realización por los beneficiarios de las actividades subvencionadas. Se trata de un incumplimiento que se reitera desde al menos el año 2003. (§ A39)
65. El Ayuntamiento incumple el deber de iniciar el procedimiento administrativo de reintegro de las subvenciones, cuando correspondiere, por su falta de justificación en los términos del art. 30 de la LGS, previsto en los arts. 37 y 38 de la LGS. Esta inacción administrativa favorece la prescripción de estos ingresos de naturaleza pública.
66. Todas las subvenciones de 2022 se han concedido de manera directa, como subvenciones nominativas. La utilización de esta modalidad de concesión, que comporta la excepción de principios que de ordinario han de regir esta actividad, como el de concurrencia competitiva, objetividad, igualdad y no discriminación, publicidad y transparencia consagrados en el art. 8.3.a) de la LGS, debería estar sujeto a una interpretación restrictiva y en todo caso a supuestos convenientemente justificados. (§ 143)



Ciclo presupuestario

67. La Intervención no ha realizado el *informe anual de 2022 de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente contrarias a los reparos efectuados o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos*. Por ello, no se ha podido elevar al Pleno tal resumen anual, con ocasión de la dación de cuenta de la Liquidación del Presupuesto de 2022, tal y como establece el art. 15.6 del RJCISPL; no hay constancia de que se haya dado traslado de dicho informe al Pleno con posterioridad a tal fecha.
68. Según comunica la Intervención, la razón de que no haya ningún reparo en 2022 tiene su causa en la falta de ejercicio de la función interventora, situación que se mantiene hasta noviembre de 2024.

La CCA ha podido constatar la inexistencia de función interventora en ninguna de las fases previstas en el art. 7.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RJCISPL); esto es, ni fiscalización previa, ni intervención previa, ni intervención formal de la ordenación del pago, ni intervención material del pago.

Tal omisión de la función interventora se ha producido por causas imputables al Interventor, tal y como reconoce el propio empleado público, quien manifiesta no disponer de tiempo para su ejercicio, pese a tratarse de una de las funciones esenciales de la Intervención y una de las funciones públicas necesarias para cualquier Corporación Local, conforme a los arts. 2.1.b) y 4.1.a) del RJFHN.

Por su parte, el art. de la 28.d) de la LTBG tipifica la omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva, como infracción muy grave, con el régimen de sanciones contemplado en su art. 30. (§ 100)

69. La Intervención no ha confeccionado *el informe resumen anual de los resultados del control interno de 2022*, tal y como regula el art. 37 del RJCISPL, con ocasión de la aprobación de la Cuenta General de 2022, dado que no se ha aprobado (§ 95), ni ha dado por tanto traslado de dicho informe al Pleno a tal y como requiere el art. 37.2 del RJCISPL, y debido a que no ha realizado actuaciones de control interno en dicho ejercicio.
70. La Intervención no ha elaborado en 2022 el Plan Anual de Control Financiero, preceptuado por el art. 31 del RJCISPL.
71. Los gastos sin consignación presupuestaria (GSCP) cuantificados tras la fiscalización del ejercicio presupuestario 2022 en 4.976.207,51 € vulneran el principio de especialidad cuantitativa consagrado en el art. 173.5 del TRLRHL. (§ 114)

Al tratarse de gastos con origen en resoluciones que son nulas de pleno derecho, no es posible llevar a cabo su convalidación mediante la aprobación de un Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos (EREC), ya que solo son convalidables los actos anulables tal y como



establece el art. 52 de la LPAC; lo que procede es la iniciación del procedimiento de revisión de oficio previsto en los arts. 106 y ss. de la LPAC. (§ 112-113)

Así mismo, los GSCP suponen un supuesto de hecho constitutivo de responsabilidad patrimonial, tal y como determina el art. 177.1.c) de la Ley 47/2003 General Presupuestaria (LGP). Además, pudiera ser constitutivo de infracción muy grave, por aplicación del apartado c) del art. 28. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria de la LTBG, con el régimen de sanciones contemplado en su art. 30.

72. El Pleno del Ayuntamiento de Garrucha no ha aprobado el Presupuesto General del año 2022 antes de la finalización de 2021, tal y como requiere el art. 169.2 del TRLRHL, por lo que, para continuar con su actividad ha prorrogado el del ejercicio 2018, dado que tampoco aprobó ni el del año 2019 ni el de 2020. (§ A1 y 132)

La gestión de fondos públicos en un contexto de prórroga presupuestaria conlleva una serie de restricciones legales y que afectan, entre otras, a las generaciones de créditos por ingresos (§ 102)

73. La Entidad Local incumple el art. 21.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (RD 500/1990) al no haber realizado ajustes a la baja de los créditos iniciales del presupuesto prorrogado, y el art. 21.4 al no haber confeccionado la Intervención el informe sobre el presupuesto prorrogado ni la Alcaldía haber aprobado el Decreto de prórroga presupuestaria. (§ A1)
74. En cuanto a la Liquidación del Presupuesto de 2022, el informe de Intervención se confeccionó el 27 de junio de 2023, 117 días después del plazo legal fijado en el 1 de marzo por el art. 191.3 del TRLRHL. (§ 132)
75. El 28 de junio la Intervención remite al Ministerio de Hacienda y Función Pública una copia de la liquidación confeccionada, sin que estuviera aprobada por la Alcaldía, lo que supone un incumplimiento de los trámites esenciales del procedimiento regulados en los arts. 191.3 y 193.5 del TRLRHL.

Esta comunicación, por tanto, y con independencia de que haya tenido lugar después del plazo fijado en el 31 de marzo de 2023 por el art. 193.5 del TRLRHL, pudiera estar incurso en causa de nulidad de pleno derecho conforme a lo establecido en el art. 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

76. El 7 de mayo de 2024 la Alcaldía aprueba una Resolución por la que acuerda “resolver la liquidación presupuestaria del ejercicio 2022”, expresión que no supondría, por tanto, la aprobación de la liquidación y que conllevaría, en consecuencia, el incumplimiento de este deber requerido por el art. 191.3 del TRLRHL, pese a la inequívoca voluntad de la Alcaldía de proceder a su aprobación; se trata de una expresión que se reitera desde al menos el ejercicio 2013. (§ 132 y 136)



Con independencia de lo anterior, la fecha de aprobación de la liquidación del presupuesto de 2022 hubo de haberse producido entre el 1 y el 31 de marzo de 2023, tal y como requiere la normativa presupuestaria local (arts. 191.3 y 193.5 del TRLRHL). (§ 132)

77. Por otra parte, los únicos datos que figuran en este Decreto de Alcaldía son los correspondientes a las principales magnitudes del Resultado presupuestario y del Remanente de Tesorería de 2022.

No se recoge, sin embargo, ninguna de la información siguiente sobre la liquidación del presupuesto de 2022, requerida por el art. 93.1 del RD 500/1990. Esto es, respecto al Presupuesto de gastos, y para cada aplicación presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados; respecto del Presupuesto de ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas los derechos reconocidos y anulados, así como los recaudados netos.

78. La Alcaldía no ha dado cuenta al Pleno de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de 2022, ni en la primera sesión celebrada tras su aprobación, tal y como establece el art. 193.4 del TRLRHL, ni en ninguna otra posterior.
79. La Intervención no ha formado la Cuenta General del Ayuntamiento de Garrucha de 2022, tal y como preceptúa el art. 212.2 del TRLRHL. Debido a ello, no se ha aprobado por el Pleno (art. 212.4 del TRLRHL) ni, en consecuencia, rendido a la CCA en los términos de art. 11.1.b de la LCCA, incumplimiento de falta de rendición que se reitera desde el ejercicio 2016. (§95 y 132)

La falta de rendición de la Cuenta General está tipificada como infracción muy grave en el art. 28.p) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), con las consecuencias previstas en su art. 30.

Salvedades por limitaciones al alcance

80. El Ayuntamiento ha proporcionado una relación nominativa de sus trabajadores laborales temporales del período 2019-2022 que adolece de falta de integridad y de exactitud (§ A25), lo que ha imposibilitado verificar en la totalidad del personal laboral temporal la posible existencia de una indebida concatenación en su contratación en los términos del art. 15.5 del TRET y, por tanto, su condición por la vía de los hechos de trabajador laboral indefinido no fijo. (§ 43 y A30)
81. La Entidad Local no ha aportado el expediente de 74 de los 147 laborales temporales que prestaron sus servicios en el Ayuntamiento en 2022; tampoco ha facilitado la vida laboral de 153 empleados públicos, de los que 10 no son temporales. Ello ha dificultado y ralentizado el proceso de verificación de las nóminas del Ayuntamiento. (§ A30)
82. La Corporación no ha facilitado el nombramiento por sentencia judicial de 1 de los 3 trabajadores laborales indefinidos no fijos comunicados por el Ayuntamiento, por lo que no se ha podido confirmar que tal nombramiento se haya adecuado a la normativa vigente a partir de 2017. (§ 42)
83. Por otra parte, en el *Acuerdo firmado por la Comisión Negociadora del convenio colectivo del personal laboral el 23 de mayo de 2017* se fija una retribución de 15 € por cada hora extraordinaria realizada, mientras que en el Convenio publicado en el BOP de Almería de 17 de agosto de 2018



se recoge una contraprestación de 17 €/h.e. No resulta posible cuantificar la diferencia monetaria a la que asciende esta diferencia en el año 2022 dado que no se dispone del número de horas extraordinarias de cada trabajador. (§ 20-23)

84. No se ha podido verificar que el importe del pago líquido ordenado por la Alcaldía en concepto de las nóminas de 2022 coincida con el de las transferencias bancarias realizadas por este concepto por no realizar tales órdenes de pago la Alcaldía, tal y como reconoce la propia Entidad Local. (§ 20)
85. En las nóminas de cada empleado público no aparece ni su subgrupo, ni su nivel personal consolidado, ni el nivel del puesto que ocupa, ni su número de trienios devengados, lo que ha dificultado el seguimiento y verificación del proceso de confección de nóminas y de su cuantificación. (§ 18-28)

5.3. Otras cuestiones que no afectan a la opinión

Control interno

86. La política de seguridad de los sistemas contables y los planes de contingencias no cumplen con la normativa aplicable en el marco del Esquema Nacional de Seguridad (ENS) dado que la Entidad Local no aparece como certificada en la web del Centro Criptológico Nacional.

Por tanto, el municipio de Garrucha no se ajusta al ENS en los términos del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica⁸, con incumplimiento de, al menos, su art. 41 y de la Resolución de 13 de octubre de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad.

87. Como consecuencia de lo anterior, la entidad fiscalizada incumple también los arts. 17 de la LPAC y 46.3 de la LRJSP, preceptos que obligan a que los documentos de cualquier Administración Pública cuenten con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación.
88. Así mismo, la falta de adaptación al ENS ocasiona el incumplimiento de la normativa sobre protección de datos, en los términos de la Disposición Adicional Primera. *Medidas de seguridad en el ámbito del sector público* de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDYDD).
89. Los sistemas de información de la Entidad no se ajustan al Esquema Nacional de Interoperabilidad en los términos del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, con incumplimiento de, al menos, sus arts. 22, 28 y de la Disposición Adicional Segunda.

⁸ Derogado por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, que entra en vigor a partir del 5 de mayo de 2022.



90. Los expedientes administrativos del Ayuntamiento de Garrucha no tienen formato electrónico, tal y como exige el art. 70.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), ni sus documentos administrativos son electrónicos, en los términos del art. 26.2 y 36 de la LPAC.

Cumplimiento de las obligaciones de comunicación a la CCA

91. El Ayuntamiento no ha comunicado a la CCA los reparos con efectos suspensivos formulados por la Intervención en los ejercicios 2021-2023 y otra documentación relativa a su control interno, tal y como requiere la *Resolución de 15 de enero de 2020, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 2019, por el que se aprueba la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades Locales*.
92. La Entidad Local no ha remitido a la CCA la relación de los convenios suscritos en 2022, tal y como preceptúa la normativa que le resulta de aplicación, sin que haya facilitado aún la de ningún ejercicio; tampoco había proporcionado la preceptiva relación de los contratos formalizados en el año 2021, que fue remitida durante el trámite de alegaciones, el 1 de junio de 2026.⁹

6. INFORME DE FISCALIZACIÓN FINANCIERA

93. Como resultado del trabajo de fiscalización realizado, se formula la siguiente opinión y fundamentos sobre la opinión de la revisión financiera.

6.1. Denegación de opinión sobre la fiscalización financiera

94. La CCA, en virtud de lo dispuesto en su Ley de creación y conforme a lo previsto en el Plan de Actuaciones de Fiscalización de 2024, ha auditado, con el alcance concretado en la materia fiscalizada (§ 8), la Cuenta General de 2022 del Ayuntamiento de Garrucha, compuesta por la Liquidación del Presupuesto, el Balance, la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial, el Estado de Flujos de Efectivo, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y la Memoria.

La CCA no expresa una opinión sobre la Cuenta General de 2022 del Ayuntamiento de Garrucha. Debido al efecto muy significativo de las cuestiones descritas en la sección “Fundamento de la denegación de opinión financiera”, no ha podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión de auditoría sobre esta Cuenta General.

6.2. Fundamentos de la denegación de opinión financiera

Salvedades por limitaciones al alcance

⁹ Párrafo modificado por alegación admitida.



Ausencia de Cuenta General 2022

95. La falta de aprobación de la Cuenta General (§ 79) impide la fiscalización de las Cuentas Anuales de 2022 del Ayuntamiento salvo la Liquidación del Presupuesto, por tratarse de un Estado Contable con sustantividad propia sometido a un proceso de formación y aprobación independiente regulado en los arts. 191-193 del TRLRHL y el Remanente de Tesorería por aplicación del art. 93.2.d) del RD 500/1990.

Memoria y Remanente de Tesorería

96. Tras la fiscalización no se ha podido determinar la cuantía total de los cobros y pagos efectuados en metálico durante el período 2014-febrero 2025 en el aparcamiento público municipal, debido a que no se encuentran registrados en la contabilidad (§ 52), a que no han sido objeto de los preceptivos arqueos de caja, ni periódicos ni extraordinarios (§ 53), y a que el Ayuntamiento no ha facilitado la información que reporta el programa informático del parking.

Desde su apertura en 2014 este aparcamiento cuenta con un sistema informático que controla las entradas y salidas de vehículos, programa que permitiría haber cuantificado el volumen de fondos públicos gestionados a través de esta caja municipal durante estos doce años, si bien no ha sido facilitado su acceso ni proporcionada esta información por la Entidad Local. (§ A56)

Memoria, Resultado Presupuestario y Remanente de Tesorería

97. No ha sido posible verificar la exactitud del Resultado Presupuestario Ajustado (RPA) de 2022 que figura por 4.720.473,99 € y si, por tanto, este importe refleja la imagen fiel de la realidad que representa, debido a la ausencia de información sobre la forma de cálculo de las desviaciones de financiación del ejercicio de los Gastos con Financiación Afectada (GAFA), lo que ha impedido comprobar su veracidad, identidad e integridad (§ A48-A51). Estas desviaciones de financiación del ejercicio, cuyo importe acumulado en términos absolutos asciende a 280.188,76 €, representan el 5,94% del Resultado Presupuestario Ajustado. (§ 131)
98. La ausencia de información sobre el cálculo realizado por la Entidad Local de las desviaciones de financiación acumuladas positivas ha impedido verificar la exactitud del importe del Exceso de Financiación que por 2.146.683,92 € figura en el Estado del Remanente de Tesorería de 2022 y que representa el 133,89% del Remanente de Tesorería para Gastos Generales, lo que ha imposibilitado así mismo comprobar que el Remanente de Tesorería de 2022 refleje la imagen fiel de la realidad que representa. (§ 131 y A48-A50 y A52-A53)
99. El Ayuntamiento no ha podido acreditar el total de DRN y de cobros asociados a las tasas de aparcamiento municipal, de las escuelas municipales y a la exigida con motivo del uso de instalaciones deportivas que por 191.212,32 € tiene registrados en su contabilidad de 2022. (§ A46 y A47)

Salvedades por incumplimiento de principios y normas contables

Liquidación del Presupuesto de gastos: obligaciones reconocidas netas y pagos, y Liquidación del Presupuesto de ingresos: derechos reconocidos netos



100. El art. 28.1 del RJCISPL señala que en los supuestos en que la en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva¹⁰ y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.

En el año 2022 la Entidad Local ha reconocido obligaciones y realizado pagos por un total de 9.215.088,95 € y 8.599.938,47 €, respectivamente, sin haber aplicado el procedimiento previsto en este precepto en ninguna ocasión; no debería, por tanto, ni haber reconocido obligaciones ni realizado pagos en 2022 salvo los correspondientes a los gastos exentos de fiscalización previa, importe que no ha podido ser totalizado en esta fiscalización. (§ 68)

Liquidación del Presupuesto de gastos: modificaciones de créditos, créditos definitivos, obligaciones reconocidas netas, remanentes de crédito y Liquidación del Presupuesto de ingresos: modificaciones de previsiones y previsiones definitivas

101. Se han identificado dos suplementos de crédito que totalizan 3.210.605,46 €, financiados mediante nuevos o mayores ingresos de los recaudados procedentes de la adjudicación *del contrato de concesión de servicios de abastecimiento de agua potable, servicio de gestión de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el municipio de Garrucha* y que se han contabilizado el 1 de diciembre de 2022 por 2.560.605,43 € y 650.000,00 €, respectivamente. Estas modificaciones presupuestarias no han sido objeto ni de la aprobación definitiva por el Pleno requerida por el art. 169.2 del TRLRHL, ni, en consecuencia, de su publicación en el BOP conforme al art. 169.3 del TRLRHL, por aplicación del art. 177.2 del TRLRHL.

Esta falta de publicación condiciona la entrada en vigor de tales modificaciones presupuestarias, que carecerían de virtualidad jurídica, conforme a lo señalado en el art. 169.5 del TRLRHL.

102. El Ayuntamiento ha contabilizado dos generaciones de crédito por ingreso, de la competencia de la Alcaldía, por un total de 316.924,97€, pese a no permitirlo el art. 169.6 del TRLRHL por tener en el año 2022 su presupuesto prorrogado. (§ 72)

Estas modificaciones, además, se han tramitado sin el preceptivo informe previo de la Intervención, tal y como requiere la BEP 15ª. *Generación de créditos por ingresos*, por aplicación del art. 43.2 del RD 500/1990, lo que supone la omisión de trámites esenciales del procedimiento.

103. Así mismo, ha contabilizado una incorporación de remanentes de crédito por 303.927,55 € sin la preceptiva tramitación del expediente de modificación presupuestaria, por lo que ni han sido informados por la Intervención ni aprobados por la Alcaldía, lo que supone un incumplimiento de

¹⁰ Artículo 17. Exención de fiscalización previa del RD 424/2017: no estarán sometidos a la fiscalización previa prevista en el artículo 7.1.a):

- a) Los gastos de material no inventariable.
- b) Los contratos menores.
- c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.



la BEP 16ª. *Incorporación de remanentes de crédito*, por aplicación del art. 47.3 del RD 500/1990. (§A12-A14)

La ausencia de expediente impide, así mismo, que haya quedado identificada la fuente de financiación de esta modificación presupuestaria ni, por tanto, acreditada su existencia en los términos del art. 182.1 del TRLRHL y 48 del RD 500/1990. (§ 131)

104. La Entidad Local ha contabilizado una TC de 200.000,00 € sin la preceptiva tramitación del expediente de modificación presupuestaria, por lo que ni han sido informados por la Intervención ni aprobados por la Alcaldía, lo que ocasiona un incumplimiento de trámites esenciales regulados en la BEP 13. *Transferencias de crédito*, por aplicación del art. 179.1 del TRLRHL. (§A12-A14)
105. El Ayuntamiento no ha registrado una generación de créditos por ingresos procedentes del Programa Operativo del Fondo Europeo marítimo de pesca que fue aprobada por la Alcaldía el 8 de marzo de 2022 por 51.250,76 €. Ello supone un incumplimiento del principio de ejecutividad de los actos administrativos, regulado, entre otros, en los arts. 38 y 39 de la LPAC. (§A12-A14)

Según el registro del *Sistema Nacional de Publicidad y Ayudas Públicas* del Ministerio de Hacienda, esta subvención fue concedida por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural el 14 de noviembre de 2022 por un importe de 52.717,57 €; no se ha producido la contabilización ni del reconocimiento del derecho ni del cobro de esta ayuda en 2022, ni en la liquidación del presupuesto de ingresos ni como operación no presupuestaria.

106. El Ayuntamiento no ha efectuado en 2022 la preceptiva incorporación de los remanentes de créditos que amparan proyectos financiados con ingresos afectados, obligación regulada en los arts. 182.3 del TRLRHL y 47.5 del RD 500/1990 y en la BEP 16ª. *Incorporación de remanentes de crédito*.
107. La Intervención no ha realizado la certificación de la existencia de remanentes de créditos del ejercicio presupuestario 2021, en los términos de regla 19.1 de la IMNCAL. No obstante, en el informe sobre la liquidación del presupuesto de gastos de 2021 cuantifica en 1.320.095,89€ los remanentes de crédito incorporables en 2022, si bien no detalla ni justifica en dicho informe el origen de esta cuantía.
108. Por tanto, la Entidad Local ha realizado en 2022 modificaciones presupuestarias por 3.831.457,98 € con incumplimiento de principios, criterios y normas contables y presupuestarias, que pudieran estar incursas en causa de nulidad de pleno derecho conforme al art. 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). (§ 101-104)
109. Si no se hubieran contabilizados estas modificaciones, que representan el 100,00% del total de las modificaciones en términos monetarios de 2022, los créditos definitivos y las previsiones definitivas hubieran sido inferiores en un 64,20%, pues recogerían un importe de 6.871.506,99€ en lugar de los 10.702.964,97€ que figuran en la Liquidación del Presupuesto de 2022.



110. Además, la realización de estas modificaciones de crédito ha posibilitado el reconocimiento de obligaciones por 3.862.186,08 € y la realización de pagos por 3.351.030,27 € que hubieran carecido de consignación presupuestaria sin tales modificaciones. (§ Anexo 9.3)

Liquidación del presupuesto de gastos: obligaciones reconocidas netas

111. Debido a un error en la configuración de los niveles de vinculación jurídica de los créditos fijados en el sistema de información contable, que son diferentes de los aprobados por el Pleno en las BEP en 16 de las 83 bolsas de vinculación, la Entidad fiscalizada ha incumplido los principios de especialidad cuantitativa y cualitativa consagrados en los arts. 173.5 y 172.2 del TRLRHL al haber comprometido gastos y reconocido obligaciones en un importe superior en -855.189,29 € al de los respectivos créditos definitivos. (§ 137)

Como consecuencia de dicho error informático, estos gastos se han podido imputar a la liquidación del presupuesto de gastos a través de la cuenta (400): *acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente* pese a carecer en realidad de consignación presupuestaria, en lugar de estar contabilizados en la subcuenta (4131): *acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto*. (§ A2)

Resultado Presupuestario y Balance

112. El saldo inicial de la subcuenta (4131): *acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto*, que estaba cuantificado en 1.865.191,15, se incrementa tras la fiscalización en 650.000,00 € con origen en un EREC aprobado por el Pleno en 2022 referido a gastos sin consignación presupuestaria devengados en años anteriores que no estaban registrados en esta subcuenta. (§71)

Por tanto, hay que ajustar el saldo inicial de esta subcuenta, que pasaría a ser de 2.515.191,15 €, y luego registrar la imputación presupuestaria en 2022 de estos gastos mediante un cargo por 650.00,00 €, por lo que su saldo final no resulta alterado por esta operación. (§ A3-A4)

113. El Ayuntamiento ha imputado a la liquidación del presupuesto de 2022 gastos por 1.659.444,23 €, que estaban contabilizados en la subcuenta (4131): *acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto* por provenir de ejercicios anteriores y carecer de consignación presupuestaria, sin la previa tramitación de un procedimiento de revisión de oficio, tal y como requiere el art. 106 y ss de la LPAC por aplicación del art. 173.5 del TRLRHL.

Estos gastos tampoco han sido objeto de tramitación mediante EREC, lo que significa, en cualquier caso, su imputación presupuestaria a instancia de los técnicos municipales y sin la aprobación de la autoridad municipal competente. (§71 y A3)

114. El saldo final de la subcuenta (4131): *acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto*, que a finales de 2022 aparecía contabilizado por 258.832,14 € (§ A3), habría de



incrementarse en 4.717.375,37 €, con motivo de los gastos sin consignación presupuestaria sobrevenidos que aparecerían debidos a las modificaciones presupuestarias realizados con incumplimiento de principios y normas contables y presupuestarias, y de los fallos detectados en el sistema de información contable por 3.862.186,08 € (§ 110) y 855.189,29 € (§ 111) respectivamente, por lo que pasaría a tener un saldo final tras la fiscalización realizada de 4.976.207,51 €. (§71)

115. Por su parte, el total de anotaciones al haber de la cuenta (400): *acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente* del Balance sería inferior en 4.717.375,37 €, lo que ocasionaría que el Resultado Presupuestario del ejercicio y, por ende, el Resultado Presupuestario Ajustado se vieran incrementados en dicho importe.
116. Dado que de estas 4.717.375,37 € obligaciones reconocidas fueron pagadas 4.362.233,88 €, de las que 3.351.030,27 € proviene de las modificaciones presupuestarias realizadas con incumplimiento de principios y normas contables y presupuestarias (§ 110) y 831.203,61 € de los fallos detectados en el sistema de información contable (§ A3), habría que minorar el total de anotaciones al debe de la cuenta (400): *acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente* del Balance por este importe de 4.362.233,88 €.

Balance y Resultado económico-patrimonial

117. En el capítulo 5. *Ingresos patrimoniales* de la Liquidación del Presupuestos de ingresos, el mayor reconocimiento de derechos se explica por el cobro anticipado del canon por 4.050.000,00 € correspondiente al contrato de concesión del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y de depuración de aguas residuales del municipio de Garrucha, formalizado el 4 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta el diseño del canon en el ámbito de la contabilidad económico-patrimonial la Entidad Local debió haber ajustado al final del ejercicio 2022 la cuantía del ingreso por el importe no devengado, en función de los 25 años de duración del contrato de concesión, que ascendió a 3.888.000,00 €.

Para ello tendría que haber registrado en el Diario de operaciones un abono en la cuenta (485): *ingresos anticipados a c/p* por 162.000,00 € y otro en la cuenta (186): *ingresos anticipados a l/p* por 3.726.000,00 €, con cargo en la cuenta (7760): *ingresos por arrendamientos* por 3.888.000,00 €. Tras dicho ajuste el Resultado económico-patrimonial de 2022 presentaría un importe 3.888.000,00 € inferior al contabilizado. (§ A38)

Remanente de tesorería

118. Se ha podido comprobar que 296.692,81 € de los 378.655,30 € de derechos pendientes de cobro del ejercicio 2022 proceden de ingresos de los capítulos 1 a 3, cuya gestión recaudatoria es realizada en su mayor parte por la Diputación Provincial de Almería sin que medie ningún convenio habilitante, tal y como requiere el art. 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). (§ A41)



El único Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Garrucha y la Diputación Provincial de Almería se encuentra publicado en el BOP nº 95 de Almería de 2 de septiembre de 1993, por el que la DP se encargaba de la recaudación en voluntaria y en ejecutiva del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) del Ayuntamiento.

Este convenio perdió su vigencia el 2 de octubre de 2020, en virtud de la Disposición Adicional Octava Disposición adicional octava de la LRJSP, por lo que el servicio prestado por la DP a partir de dicha fecha carecería de cobertura legal, lo que supone un incumplimiento del principio de legalidad, consagrado, entre otros en los arts. 103 de la Constitución Española (CE), el 6.1 de la LBRL y el 3.1 de la LRJSP. (§ A42-A43)

119. De los 4.730.982,85 € de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, hay 3.540.784,33 € que pudieran estar prescritos por ser de naturaleza tributaria y tener una antigüedad superior a cuatro años, si la entidad no ha adoptado ninguna de las medidas de interrupción de la prescripción previstas en el art. 68.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), y 250.907,49 € que deberían haberse cancelado por incobrabilidad. De ser así, el Remanente de tesorería para gastos generales estaría sobrevalorado en 3.791.691,82 €. (§ 130 y A44-A45)
120. La Ordenanza fiscal reguladora de *la tasa por la prestación del servicio de aparcamiento público subterráneo sitos en Plaza Pedro de Gea y Centro Médico y en la zona de estacionamiento limitado "Zona Azul"* (BOP nº 231, de 30 de noviembre de 2015) contempla el abono de una tasa por el estacionamiento de vehículos en el Paseo del Malecón, desde la esquina c/Goya hasta la esquina bajada Puerto Pesquero de Garrucha, frente a la Lonja.

En el año 2022 no se ha recaudado nada por este concepto, tal y como evidencia la Liquidación del Presupuesto de Ingresos, pese a lo regulado en esta Ordenanza Fiscal; esta situación se inicia en 2015 y se mantiene a la fecha de elaboración de este informe. (§ A47)

Balance, memoria y Remanente de Tesorería

121. En las dependencias municipales estaba operativa una caja de efectivo en 2022 que, según la contabilidad, tenía un saldo inicial de 6.474,17 € y otro final de 5.592,09 €, con un total de 4 pagos realizados durante el ejercicio por 882,08 € que no han sido justificados por la Entidad Local. (§ 138 y A55)

Tras el dictamen emitido por el Gabinete Jurídico de la CCA conforme al procedimiento previsto en el art. 91 del Manual de Procedimientos de la Cámara de Cuentas de Andalucía, se aprecian indicios de responsabilidad contable en los términos de los arts. 38.1 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTUC) y 49.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

122. En 2022 el Ayuntamiento ha realizado tres pagos a justificar por un importe de 7.302,88 € sin que se hayan acomodado a un plan de disposición de fondos de la Tesorería, tal y como requiere el art. 69.3 del RD 500/1990, por no tenerlo aprobado, lo que supone un incumplimiento del art. 187 del TRLRHL. (§ A63)



123. Las tres órdenes de pagos a justificar se han autorizado sin cumplir con el procedimiento de la BEP nº 36.5, ya que falta la propuesta previa de la unidad gestora del gasto, en la que se justifica la necesidad del gasto a realizar y la imposibilidad de acreditarlo documentalmente antes del pago material, y el Informe previo de la Secretaría o de la Intervención. (§ A63)
124. Los perceptores de tales fondos no han justificado la aplicación de los 7.302,88 € percibidos en el plazo de tres meses, tal y como exige tanto el art. 190.2 del TRLRHL como la BEP nº 36.7; tampoco lo han hecho en otro posterior. (§ A63)

La BEP nº 36.8 establece que los perceptores de órdenes de PAJ están obligados a reintegrar las cantidades no justificadas en la Tesorería Municipal, hecho que no ha tenido lugar.

125. Pese a la falta de aprobación de la cuenta justificativa por el Pleno, la Entidad Local ha contabilizado los pagos realizados por los perceptores de los PAJ a sus acreedores por un total de 7.302,88 €, así como la imputación económica del gasto, lo que supone un incumplimiento del PGCPAL con respecto a la cuenta (5580): *provisiones de fondos para pagos a justificar pendientes de justificación*.
126. La cuenta (5740): *caja, pagos a justificar* tiene un saldo inicial y final en 2022 de 12.636,10 €, lo que refleja la existencia de efectivo en poder de perceptores de PAJ procedente de libramientos realizados antes de 2022, que ha seguido sin ser reintegrado al Ayuntamiento a la finalización de este año, lo que supone un incumplimiento tanto del art. 190.2 del TRLRHL como de la BEP nº 36.

Se ha podido constatar que 8.386,00 € provienen de 5 libramientos realizados en favor de 4 perceptores en 2020 y que los 3.800,00 € restantes provienen de PAJ anteriores a dicho año. (§ A64)

6.3. Cuestiones clave de auditoría

127. Son cuestiones claves de auditoría aquellos aspectos que a juicio de la CCA han resultado de la mayor importancia en la auditoría financiera realizada, en el contexto de fiscalización en su conjunto, así como en la formación de la conclusión obtenida.

Excepto por la cuestión descrita en el epígrafe “Fundamentos de la denegación de opinión financiera”, se ha determinado que no existen otros riesgos más significativos considerados en la auditoría que se deban comunicar en este informe.

6.4. Párrafo de énfasis

128. El Remanente de Tesorería de 2022 arroja un saldo final positivo de 1.603.301,51 €, que se encuentra condicionado por el cobro anticipado por 4.050.000,00 € del canon del contrato de concesión del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y de depuración de aguas residuales (§ 117). Si no se hubiera producido dicho cobro el importe final sería negativo y supondría una continuación en la evolución desfavorable que ha ido teniendo este Estado Contable en su resultado desde 2018. (§ A40)



Por esta misma causa el Resultado Presupuestario Ajustado de 2022 refleja un resultado positivo de +4.720.473,99. (§ 117)

7. RECOMENDACIONES

129. La CCA recomienda la adopción de las medidas expuestas en este epígrafe, orientadas a la mejora de la gestión de los fondos públicos, cuya efectiva implantación podrá ser objeto de verificación en futuros informes de fiscalización. De acuerdo con la *Guía práctica para la elaboración de recomendaciones* elaborada por la CCA, se ha consignado una prioridad alta o media a cada recomendación en función de la materialidad de la incidencia referida.
130. Incoar un expediente para la depuración de los saldos de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, al poder haber prescrito 1.868.107,36 € y resultar incobrables 37.003,39 €. (§ 119) (alta).
131. Implementar un proceso que asegure la adecuada llevanza, control y seguimiento de los proyectos de Gastos con Financiación Afectada (GAFA), dado el impacto significativo que las desviaciones de financiación tienen sobre el Resultado Presupuestario, el Remanente de Tesorería de la Entidad Local y las incorporaciones de remanentes de créditos (§ 97, 98 y 103) (alta)
132. Confeccionar y aprobar la RPT conforme a los requerimientos legales, asegurar la correspondencia entre el número de puestos y el de plazas de las plantillas (§ 30, 33 y 48) (alta).
133. Elaborar la plantilla presupuestaria en términos monetarios, como expresión económica de la plantilla orgánica que es y confeccionar una plantilla orgánica que contemple todas las plazas de estructura (§ 34 y 35) (media)
134. Establecer un sistema de reparto de la productividad que se adecúe a la legalidad, en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo, y destinada a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa en el desempeño del trabajo. (§ 27) (alta)
135. Introducir mejoras en el sistema de control interno orientadas a garantizar el cumplimiento de los plazos legales de confección y aprobación del Presupuesto, de la Liquidación del Presupuesto y de la formación, aprobación y rendición a la CCA de la Cuenta General. (§ 72, 74, 76 y 79) (alta)
136. Emplear expresiones adecuadas en las Resoluciones de Alcaldía por las que se pretende aprobar la Liquidación del presupuesto del ejercicio, que garanticen su cumplimiento formal de este. (§ 76) (alta)
137. Instaurar controles en la aplicación informática de contabilidad que aseguren que los niveles de vinculación jurídica aprobados por el Pleno en las BEP sean los que efectivamente sean instaurados en el sistema informático contable, con el objeto de evitar compromisos de gastos en cuantía superior a la de los créditos definitivos. (§ 111) (alta)



138. Eliminar las cajas de efectivo, estableciendo como sistema general la autoliquidación/liquidación de las tasas o precios públicos para su pago por el interesado, y en su caso, disponiendo en el presupuesto del ejercicio 2026 de los créditos necesarios para realizar el contrato que permita al Ayuntamiento disponer de los cajeros para pago con tarjeta o TPV virtuales asociados al programa de recaudación de tesorería (§ 56 y 121). **(alta)**
139. Integrar en el sistema contable todas las cuentas abiertas en entidades de crédito y cancelar aquellas otras que se encuentren inactivas. **(alta)** (§ A62)
140. Modificar la BEP que regula los niveles de vinculación jurídica de los créditos presupuestarios en el sentido establecido en el art. 27.2 del RD 500/1990 en relación con los créditos ampliables, dada su repercusión en posibles gastos sin consignación presupuestaria sobrevenidos futuros. (§ A15) **(media)**
141. La entidad debería disponer de una aplicación informática integrada para la gestión del proceso subvencional; así como de un sistema a través del cual se realice el seguimiento de la aplicación y justificación de las subvenciones concedidas. (§ 63) **(alta)**
142. El Ayuntamiento debería contar con un sistema de seguimiento del cobro de los saldos deudores correspondientes a los reintegros y sanciones pecuniarias que pudieran solicitarse a los beneficiarios de las subvenciones. (§ 63) **(media)**
143. El Ayuntamiento debería motivar en las BEP el crédito que figura asignado a las subvenciones nominativas, dejando constancia de cuáles son las razones que justifican que sean a estas entidades y no a otras a las que se quiere apoyar financieramente, con la finalidad de evitar una posible vulneración del principio de igualdad recogido en el art. 14 de la CE. (§ 66) **(alta)**



8. APÉNDICES

8.1. Ciclo presupuestario

- A1. El Presupuesto General de 2022 del municipio de Garrucha está formado exclusivamente por el Presupuesto del Ayuntamiento debido a que no tiene entidades dependientes. Se trata del prorrogado del año 2018, publicado en el BOP de Almería nº 71 de 13 de abril de 2018, al que no se le han realizado ajustes ni a la baja ni al alza y que presenta un resultado con un superávit de 796.573,01 €, según se detalla en el **cuadro nº 1. (§ 72-73)**

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Garrucha 2022 (€)

Capítulo	Previsiones iniciales Presupuesto 2022
1. Impuestos directos	2.955.000,00
2. Impuestos indirectos	5.000,00
3. Tasas y otros ingresos	1.074.510,00
4. Transferencias corrientes	2.070.320,00
5. Ingresos patrimoniales	1.060.250,00
6. Enajenación de inversiones reales	2.000,00
7. Transferencias de capital	-
8. Activos financieros	1.000,00
9. Pasivos financieros	500.000,00
TOTAL	7.668.080,00
Capítulo	Créditos iniciales Presupuesto 2022
1. Gastos de personal	3.055.342,51
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	1.970.761,67
3. Gastos financieros	71.987,81
4. Transferencias corrientes	244.000,00
5. Fondo de contingencia	29.215,00
6. Inversiones reales	810.000,00
7. Transferencias de capital	175.000,00
8. Activos financieros	-
9. Pasivos financieros	515.200,00
TOTAL	6.871.506,99

Fuente: Presupuesto General 2022 del Ayuntamiento de Garrucha

Cuadro nº 1

El 79,55% de los ingresos del presupuesto de la Entidad Local provienen de impuestos directos, indirectos y de transferencias corrientes, mientras que el 84,93% de los recursos se destinan a gastos de personal (44,46%), gastos corrientes en bienes y servicios (28,68%) y a la amortización de préstamos (7,50%)

- A2. El art. 28 del Real Decreto 500/1990 señala en su apartado 1 la posibilidad de que las Entidades Locales puedan establecer en las BEP la vinculación de los créditos para gastos en los niveles de desarrollo funcional¹¹ y económico que la Entidad Local considere necesarios para su adecuada gestión. Por ello, el Ayuntamiento de Garrucha en su *BEP 9ª. Vinculación jurídica de los créditos* regula tal cuestión.

¹¹ La clasificación funcional del gasto pasó a denominarse clasificación por programas con motivo de la entrada en vigor de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, que derogó la anterior Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989



Se ha comprobado que los niveles de vinculación jurídica de los créditos fijados en el sistema de información contable sean los aprobados por el Pleno en las BEP, resultando ser coincidentes excepto para las dieciséis bolsas de vinculación jurídica con remanentes de crédito negativos por -855.189,29 € relacionadas en el **cuadro nº 2. (§ 111)**

Los GSCP originados por el incumplimiento de las BEP

(€)

Bolsa de vinculación jurídica	Nivel de vinculación jurídica				Créditos definitivos	ORN	Remanente de crédito (3)=(1)-(2)	Pagos	Remanente de crédito pagado
(Nº)	Aplicación presupuestaria	Programa	Artículo	Concepto	(1)	(2)			
BV 4		11		913	-	182.169,64	-	182.169,64	-182.169,64
BV 6		130	22		3.000,00	16.036,66	-13.036,66	2.534,81	-2.060,62
BV 7		132		467	10.000,00	30.085,00	-20.085,00	30.085,00	-20.085,00
BV 8		134	22		1.000,00	6.101,06	-5.101,06	6.101,06	-5.101,06
BV 10		150	22		3.000,00	6.705,32	-3.705,32	6.705,32	-3.705,32
BV 11		151	20		60.000,00	80.039,02	-20.039,02	77.861,02	-19.493,72
BV 15		163	13		1.967.994,23	2.098.242,60	-	2.098.242,60	-130.248,37
BV 27		330		489	80.000,00	138.042,35	-58.042,35	136.106,35	-57.228,32
BV 29		341		489	82.200,00	88.622,00	-6.422,00	88.622,00	-6.422,00
BV 41		920	15		32.938,78	74.245,00	-41.306,22	74.245,00	-41.306,22
BV 43		920	20		-	4.045,04	-4.045,04	1928,51	-1.928,51
BV 44		920	21		430.000,00	474.860,42	-44.860,42	373.942,55	-35.326,63
BV 47		920		461	12.000,00	18.980,00	-6.980,00	18.980,00	-6.980,00
BV 55		930	16		1.284.089,21	1.416.534,63	-	1.416.534,63	-132.445,42
BV 60		130	15		65.649,50	102.158,22	-36.508,72	102.158,22	-36.508,72
BV 81	45.060.902				-	150.194,05	-	150.194,05	-150.194,05
TOTAL					4.031.871,72	4.887.061,01	-	4.766.410,76	-831.203,61
							855.189,29		

Fuente: elaboración propia a partir de las BEP y de la Liquidación del Presupuesto de Gastos de 2022

Cuadro nº 2

- A3. La subcuenta (4131): *acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto* tiene en 2022 un saldo inicial de 1.865.191,15 € y otro final de 258.832,14 €, tal y como se detalla en el **cuadro nº 3. (§ 112-114)**

El mayor de la subcuenta (4131) de 2022

(€)

Cuenta	Saldo inicial	Cargos	Abonos	Saldo final
(41310)	1.783.564,15	1.659.444,23	-	124.119,92
(41313)	81.627,00	-	53.085,22	134.712,22
TOTAL	1.865.191,15	1.659.444,23	53.085,22	258.832,14

Fuente: mayor de cuentas 2022

Cuadro nº 3

- A4. El total de cargos en 2022 de la subcuenta (4131) asciende a 1.659.444,23 €, de los que 1.648.604,36 € son gastos de personal de los años 2018-2021, conforme al detalle señalado en el **cuadro nº 4. (§ 112)**



Los cargos en la subcuenta (4131) de 2022

Concepto	(€)
Nóminas octubre 2018 bolsa empleo	74.941,77
Noviembre 2018 Policía Local	36.906,95
Noviembre 2018 vigilantes parking	6.073,71
Nóminas noviembre 2018 bolsa empleo	80.036,44
Diciembre 2018 y pagas extra policía local	67.031,33
Diciembre 2018 y pagas extra personal laboral	32.379,10
Diciembre 2018 y pagas extra personal rescatado URBASER	34.303,13
Diciembre 2018 y pagas extra vigilantes parking	11.023,20
Diciembre 2018 y paga extra bolsa de empleo	91.547,69
Diciembre 2019 y bolsa de empleo	124.061,15
Diciembre 2019 personal rescatado URBASER y vigilantes parking	39.830,81
Nóminas diciembre 2019 Policía Local	61.412,69
Noviembre 2019 bolsa de empleo	75.978,69
Nóminas octubre 2019 bolsa de empleo	88.107,05
Nóminas septiembre 2019 bolsa de empleo	61.039,86
Atrasos Policía Local	5.334,00
Nóminas octubre 2020	85.805,02
Nóminas noviembre 2020	104.943,77
Diciembre 2020 y paga extra bolsa de empleo	76.575,31
Atrasos octubre 2021	7.544,56
Nóminas noviembre 2021	110.910,94
Nóminas octubre 2021	110.162,79
Atrasos noviembre 2021	4.567,82
Seguridad Social Ayto nov 2021	38.640,66
Atrasos diciembre 2021	5.954,56
Nóminas diciembre 2021	66.558,22
Nóminas diciembre 2021	146.933,14
1.Total gastos de personal 2018-2021	1.648.604,36
2. Otros gastos	10.839,87
TOTAL (1+2)	1.659.444,23

Fuente: mayor de cuentas 2022

Cuadro nº 4

- A5. Según refleja el total de abonos de la subcuenta (4131). la Entidad Local ha contabilizado en 2022 GSCP por un total de 53.085,22 €, de los que 4.545,68€ tienen origen en la contratación, en el reintegro de la Participación en los Tributos del Estado de los años 2008-2009 y 2020 por 48.539,54 €, sin que haya ningún gasto de personal.
- A6. Tal y como se detalla en el **cuadro nº 5**, la cuenta (555): *pagos pendientes de aplicación* tiene un saldo inicial de 2.473.221,46 € y otro final de 878.862,45 €

El mayor de la cuenta (555) de 2022

Cuenta	Saldo inicial	Cargos 2022	Abonos 2022	Saldo final
(555)	2.473.221,46	82.875,22	1.677.234,23	878.862,45

Fuente: mayor de cuentas 2022

Cuadro nº 5

8.2. Las modificaciones presupuestarias

- A7. La contabilidad del Ayuntamiento de Garrucha registra en 2022 modificaciones en 29 aplicaciones presupuestarias por un total de 3.831.457,98 €, lo que supone un incremento del 55,76% de los créditos iniciales, con arreglo a la clasificación que se detalla en el **cuadro nº 6**.



Las modificaciones de crédito de 2022 según la contabilidad

Tipo de modificación	Nº aplicaciones presupuestarias modificadas	(€)
Suplementos de crédito	17	3.210.605,46
Créditos generados por ingresos	4	316.924,97
IRC	5	303.927,55
Transferencias de crédito	3	-
Altas (+)	1	200.000,00
Bajas (-)	2	-200.000,00
TOTAL	29	3.831.457,98
TOTAL, CON TRANSFERENCIAS		4.031.457,98

Fuente: Liquidación del Presupuesto y mayor de conceptos de gastos de 2022

Cuadro nº 6

- A8. Como se puede comprobar en el **cuadro nº 6**, los suplementos de crédito constituyen la figura de mayor relevancia, ya que sus 3.210.605,46 € representan el 83,80% del total en términos monetarios; no se han tramitado ni créditos extraordinarios, ni ampliaciones de crédito, ni bajas por anulación.
- A9. Según refleja el **cuadro nº 7** el capítulo 1. *Gastos de personal* de la Liquidación del Presupuesto de Gastos de 2022 aglutina, con un 70,82%, la mayor parte de los créditos modificados en este Estado Contable. Por su parte es el capítulo 5. *Ingresos Patrimoniales* de la Liquidación del Presupuesto de Ingresos el que totaliza la mayor parte de las previsiones modificadas en 2022, el 91,02% en concreto, tal y como se extraiga en el **cuadro nº 8**.

Las modificaciones presupuestarias en la liquidación del presupuesto de gastos de 2022 (€)

Capítulo	Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de créditos		Créditos definitivos
			€	%	
1	Gastos de personal	3.055.342,51	2.713.605,46	70,82%	5.768.947,97
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.970.761,67	629.090,38	16,42%	2.599.852,05
3	Gastos financieros	71.987,81	-	-	71.987,81
4	Transferencias corrientes	244.000,00	-	-	244.000,00
5	Fondo de contingencia	29.215,00	-	-	29.215,00
6	Inversiones reales	810.000,00	488.762,14	12,76%	1.298.762,14
7	Transferencias de capital	175.000,00	-	-	175.000,00
9	Pasivos financieros	515.200,00	-	-	515.200,00
TOTAL		6.871.506,99	3.831.457,98	100,00%	10.702.964,97

Fuente: Liquidación del presupuesto de gastos 2022

Cuadro nº 7

Las modificaciones presupuestarias en la liquidación del presupuesto de ingresos de 2022 (€)

Capítulo	Concepto	Previsiones iniciales	Modificaciones de previsiones		Previsiones definitivas
			€	%	
1	Impuestos directos	2.955.000,00	-	-	2.955.000,00
2	Impuestos indirectos	5.000,00	-	-	5.000,00
3	Tasas y otros ingresos	1.074.510,00	-	-	1.074.510,00
4	Transferencias corrientes	2.070.320,00	153.000,00	4,34%	2.223.320,00
5	Ingresos patrimoniales	1.060.250,00	3.210.605,46	91,02%	4.270.855,46
6	Enajenación de inversiones	2.000,000	-	-	2.000,00
7	Transferencias de capital	-	163.924,97	4,65%	163.924,97
8	Activos financieros	1.000,00	-	-	1.000,00
9	Pasivos financieros	5.000,00	-	-	500.000,00
TOTAL		7.668.080,00	3.527.530,43	100,00%	11.195.610,43

Fuente: liquidación del presupuesto de ingresos de 2022

Cuadro nº 8



- A10. El 24,37% del total de las aplicaciones presupuestarias de la Liquidación del Presupuesto de Gastos, que en el año 2022 ascendió a 119, se han modificado; de estas 29, detalladas en el **cuadro nº 6**, hay una que ha sido objeto de más de una modificación.

Por su parte, son 4 los subconceptos modificados de la Liquidación del Presupuesto de Ingresos de 2022, sobre un total de 85, lo que representa el 4,71%.

- A11. Según la documentación facilitada por la Entidad Local para esta fiscalización, detallada en el **cuadro nº 9**, se tramitaron 5 expedientes de modificación de créditos en 2022 por un total de 3.578.781,19€.

Los expedientes de modificaciones de créditos de 2022

Tipo de modificación	Nº expedientes	Importe (€)
Suplementos de crédito	2	3.210.605,46
Créditos generados por ingresos	3	368.175,73
TOTAL		3.578.781,19

Fuente: expedientes de modificaciones presupuestarias 2022

Cuadro nº 9

- A12. Se aprecia una diferencia de -252.676,79 € entre las modificaciones presupuestarias tramitadas y aprobadas, que en 2022 totalizaron 3.578.781,19 € (**cuadro nº 9**) y las contabilizadas, que sumaron 3.831.457,98 (**cuadro nº 6**), con origen en los créditos generados por ingresos, en las incorporaciones de remanentes de crédito y en las transferencias de crédito por 51.250,76 €, - 303.927,55 € y +-200.000,00 €, respectivamente, según el detalle que se recoge en el **cuadro nº 10. (§ 103-105)**

Las diferencias entre las modificaciones presupuestarias aprobadas y las contabilizadas en 2022, por tipo de modificación

(€)

Tipo de modificación	Expediente (1)	Contabilidad (2)	(1)-(2)
Suplementos de crédito	3.210.605,46	3.210.605,46	-
Créditos generados por ingresos	368.175,73	316.924,97	51.250,76
IRC	-	303.927,55	-303.927,55
Transferencias de crédito	-	-	-
Altas (+)	-	200.000,00	-200.000,00
Bajas (-)	-	-200.000,00	200.000,00
TOTAL	3.578.781,19	3.831.457,98	-252.676,79

Fuente: mayor de conceptos del presupuesto de gastos y expedientes de modificaciones presupuestarias 2022

Cuadro nº 10

- A13. Estas diferencias de -252.676,79 € se localizan en las 9 aplicaciones presupuestarias identificadas en el **cuadro nº 11. (§ 103-105)**



Las diferencias entre las modificaciones presupuestarias aprobadas y las contabilizadas en 2022, por aplicación presupuestaria

(€)

Aplicación presupuestaria	MC Contabilidad (2)	MC Expedientes (1)	(1)-(2) = (3)-(4)	Modificaciones contabilizadas y no tramitadas (4)			Modificaciones aprobadas y no contabilizadas (3)
				IRC	TC	Total	
92.022.199	4.206,02	-	-4.206,02	4.206,02	-	4.206,02	-
34.122.699	24.884,36	23.130,36	-1.754,00	24.884,36	-	24.884,36	23.130,36
92.022.799	200.000,00	-	-200.000,00	-	200.000,00	200.000,00	-
153.060.901	244.837,24	-	-244.837,24	244.837,24	-	244.837,24	-
17.061.000	-100.000,00	-	100.000,00	-	100.000,00	-100.000,00	-
15.161.902	150.000,00	250.000,00	-150.000,00	-	100.000,00	-100.000,00	-
15.561.902	24.999,93	-	-24.999,93	24.999,93	-	24.999,93	-
34.263.501	-	28.120,40	28.120,40	-	-	-	28.120,40
332.163.901	5.000,00	-	-5.000,00	5.000,00	-	5.000,00	-
TOTALES	3.831.457,98	3.578.781,19	-252.676,79	303.927,55	-	303.927,55	51.250,76

Fuente: mayor de conceptos del presupuesto de gastos y expedientes de modificaciones presupuestarias 2022.

Cuadro nº 11

- A14. En la contabilidad se han registrado modificaciones en 8 aplicaciones presupuestarias sin la previa tramitación y aprobación del expediente correspondiente, de las que cinco son incorporaciones de remanente de créditos contabilizadas el 1 de enero por 303.927,55€, y tres son transferencias de crédito registradas el 30 de diciembre por +-200.000,00 €. (§ 103-105)
- A15. Las BEP 11. *Créditos ampliables* y 14. *Ampliación de crédito* vulneran el art. 178 del TRLRHL y el 39.3 del RD 500/1990 al no relacionar de manera clara y expresa las aplicaciones presupuestarias ampliables ni especificar los recursos expresamente afectados a su financiación, tal y como requieren estos preceptos.

No obstante, el Ayuntamiento de Garrucha no ha tramitado ni contabilizado ninguna ampliación de crédito en el ejercicio presupuestario 2022. (§ 140)

8.3. Personal

Retribuciones

- A16. La Corporación municipal ha abonado en 2022 gratificaciones por servicios extraordinarios a 107 empleados por un total de 155.803,50 € mediante un procedimiento en el que el Concejal de Recursos Humanos se limita a presentar a la aprobación del Pleno unos partes en los que tan solo consta el importe monetario a retribuir por las horas extras de cada empleado, sin especificar ni el número de horas extraordinarias realizadas ni la franja horaria en la que se presta el servicio. Estos partes son elaborados por los responsables de las diferentes áreas de gestión del Ayuntamiento, quienes los remiten directamente al Concejal, sin que sus datos pasen previamente ni por el conocimiento ni la conformidad del Jefe de Personal del Ayuntamiento,



entre otros. Tal y como se recoge en el **cuadro nº 12** la mayoría de estas retribuciones son abonadas a la Policía Local y al Servicio de Limpieza. (§ 20)

Las gratificaciones percibidas por los empleados de Garrucha en 2022

Categoría profesional	€
Policía Local	67.786,50
Jefe PL	13.896,00
Oficial PL	6.411,00
TOTAL PL	88.093,50
Limpiadoras	11.606,50
Peón limpieza	26.140,50
TOTAL LIMPIEZA	37.747,00
Jardineros	13.265,50
Vigilantes	4.080,00
Deportes	3.200,00
Tesorero	1.500,00
Oficial Servicios múltiples	2.888,00
Oficial Servicios múltiples B	1.895,50
Operario instalaciones	160,00
Jefe de mantenimiento	1.174,00
Auxiliar de biblioteca	360,00
Auxiliar de turismo	360,00
Trabajador social	360,00
Otros	720,00
TOTAL	155.803,50

Fuente: nóminas 2022

Cuadro nº 12

- A17. Tanto el art. 27 del *Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Garrucha de 2018* (CCPL) como el art. 27 del *Pacto del personal Funcionario del Ayuntamiento de Garrucha* regulan los importes a abonar por hora extra, con una cuantía de 17 €/h para el caso de servicios extraordinarios realizados en días laborables y de 20 €/h para los festivos, con un incremento de 2 €/hora cuando tengan la consideración de horas nocturnas.

En el hipotético caso de que todas las horas extraordinarias se hubieran realizado en la franja nocturna, el caso más favorable para el Ayuntamiento a los efectos de esta fiscalización por resultar un menor número de horas extraordinarias, se habrían retribuido a 22€/hora, de lo que resultaría que la retribución máxima anual por empleado se situaría en los 1.760 €, dado que la normativa fija el tope en 80 horas anuales/empleado.

Conforme a estos cálculos, tal y como se detalla en el **cuadro nº 13**, habría 17 empleados públicos con horas extraordinarias en 2022 por encima del tope máximo anual de 80 horas; destacaría el caso del jefe de Policía Local, con 551 horas por encima del importe legal permitido y de otras siete policías locales más, con una media de 317,95 horas por encima de dicho tope máximo. (§ 22)



LOS EMPLEADOS PÚBLICOS CON HORAS EXTRAORDINARIAS EN 2022 POR ENCIMA DE LAS 80 HORAS ANUALES

Empleado Público	Puesto de trabajo	Total horas extraordinarias (€) (1)	€/h.e. (2)	Total horas extraordinarias (nº) (3)= (1)/(2)	Límite h.e anual (nº) (4)	Límite h.e anual (€) (5)	(3)-(4)	(1)-(5)
Empleado 1	Jefe PL	13.896,00	22,00	631,64	80	1.760,00	551,64	12.136,00
Empleado 2	PL	12.718,00		492,36			412,36	9.072,00
Empleado 3	PL	10.088,00		458,55			378,55	8.328,00
Empleado 4	PL	9.513,50		432,43			352,43	7.753,50
Empleado 5	PL	9.023,50		410,16			330,16	7.263,50
Empleado 6	PL	8.512,50		386,93			306,93	6.752,50
Empleado 7	PL	7.745,00		352,05			272,05	5.985,00
Empleado 8	PL	5.570,00		253,18			173,18	3.810,00
Empleado 9	Peón jardinero	5.482,50		249,20			169,20	3.722,50
Empleado 10	PL	4.973,00		226,05			146,05	3.213,00
Empleado 11	Peón jardinero	3.805,50		172,98			92,98	2.045,50
Empleado 12	Peón jardinero	3.225,50		146,61			66,61	1.465,50
Empleado 13	PL	2.948,00		134,00			54,00	1.188,00
Empleado 14	Peón jardinero	2.906,50		132,11			52,11	1.146,50
Empleado 15	Peón jardinero	2.389,00		108,59			28,59	629,00
Empleado 16	Peón limpieza	2.176,00		98,91			18,91	416,00
Empleado 17	Peón limpieza	1.970,00		89,55			9,55	210,00
Total		106.942,50		4.775,30			3.415,30	75.136,50

Fuente: nóminas 2022

Cuadro nº 13

- A18. El art. 50.1 del RJFHN permite que un Interventor que esté ocupando un puesto de trabajo en una Entidad Local reservado a un FHN pueda prestar sus servicios en régimen de acumulación en otra Entidad Local diferente, previa autorización del órgano competente de la CCAA. El desempeño de tales funciones acumuladas, según el art. 50.3, dará derecho a la percepción de una gratificación a cargo de la Entidad Local donde ejerce las funciones acumuladas de hasta el 30 por 100 de las retribuciones fijas, excluidos los trienios, correspondientes al puesto principal.

En el caso del Ayuntamiento de Garrucha, el Interventor debería haber percibido los importes que se detallan en el **cuadro nº 14**. La comparación de las retribuciones que ha recibido en este municipio durante el periodo 2020-2024 con las que debería haber cobrado reporta una diferencia de +51.352,91 €, detallada en dicho cuadro.

El Interventor del Ayuntamiento de Garrucha ocupa, así mismo, el puesto de Secretario de la Mancomunidad de Municipios del Levante Almeriense en virtud de un nombramiento accidental que incumple el art. 52.1.del RJFHN, dado que este precepto únicamente habilita el nombramiento accidental para funcionarios de la Mancomunidad y no para un FHN. La única vía legal con la que contaría esta Entidad Local para su nombramiento como Secretario sería la de tramitar una acumulación.

Por lo tanto, y dado que el art. 50.3 del RJFHN señala que solo se podrá desempeñar un nombramiento en acumulación, el Interventor no debería haber estado prestando servicios en la



Secretaría de la Mancomunidad de Municipios del Levante Almeriense, de quien ha cobrado un total de 49.087,63 € en los años 2020-2024. (§ 18)

Las retribuciones del Interventor 2020-2024**(€)**

Concepto	2020	2021	2022	2023	2024	Total
1. Retribuciones fijas sin trienios Ayto Cuevas de Almanzora	71.264,26	71.905,64	73.634,18	77.586,43	79.021,80	373.412,31
2. 30% * (1)	21.379,28	21.571,69	22.090,25	23.275,93	23.706,54	112.023,69
3. Nóminas Ayto Garrucha	24.693,24	24.761,88	25.074,69	25.617,64	25.887,92	126.035,37
(3)-(2)	3.313,96	3.190,19	2.984,44	2.341,71	2.181,38	14.011,68
4. Retribuciones Mancomunidad Levante Almeriense	8.654,37	9.266,67	9.166,63	9.999,96	12.000,00	49.087,63
TOTAL (4+5)	19.094,76	19.647,42	19.514,48	20.100,31	22.083,56	100.440,54

Fuente: nóminas 2020-2023 de las tres Entidades Locales

Cuadro nº 14

- A19. De los 216 empleados municipales que prestan servicios en el Ayuntamiento durante el año 2022, se han localizado 150 laborales que tienen asignados una clasificación profesional y unos niveles que no se corresponden con los fijados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, normativa a la que remite su CCPL, según se detalla en el **cuadro nº 15. (§ 24)**

Los 150 laborales con una tipología de subgrupo y nivel diferente de la establecida en la LPGE

Subgrupo	Nivel	Puesto	Nº
MA	40	Monitor	4
BE	32	Jardinero	1
		Limpiadora	47
		Peón jardinero	5
		Peón limpieza	53
		Vigilante parking	2
		Albañil	4
		Pintor	5
		TOTAL	
C	1	Conserje	1
	7	Limpiadora	2
		Auxiliar CECOPAL	5
	TOTAL		8
D	20	Monitor deportivo	1
		Técnico deportes	1
		TOTAL	
GT	34	Guía turística	1
ME	32	Limpiadora	1
	39	Monitor escuela de vela	6
	TOTAL		7
PA	30	Peón limpieza	1
SP	37	Socorrista playa	9
TS	1	Técnico actividades turísticas	1
	31	Trabajador social	1
	TOTAL		2
TOTAL			150

Fuente: nóminas 2022

Cuadro nº 15

- A20. Diecisiete de estos 150 empleados, de los que 15 eran LINF, han dejado de percibir retribuciones en 2022 por al menos 22.890,27 €. Así, en primer lugar, estos trabajadores han obtenido en el año 2024 una plaza en propiedad tras el proceso de estabilización, con los subgrupos y niveles que se indican en el **cuadro nº 16. (§ 25)**



Los 17 empleados con subgrupo y nivel en 2022 diferente del de la LPGE que obtienen plaza en propiedad tras el proceso de estabilización

Empleado	Nóminas 2022			Proceso de estabilización				
	Vinculación jurídica	Puesto	Subgrupo-nivel	Plaza	Vinculación jurídica	Subgrupo-nivel	Fecha BOP nombramiento	Procedimiento
Empleado 1	LINF	Peón limpieza	BE-32	Operario de obras	LF	E-14	BOP nº 247, 26.12.2024	Concurso-oposición
Empleado 2			PA-30	Persona encargada servicios funerarios			BOP nº 107, de 07.06.2023	Concurso
Empleado 3				Operario de jardinería			BOP nº 247, 26.12.2024	Concurso-oposición
Empleado 4	LINF	Peón jardinero	BE-32	Operario de obras	LF	E-14	BOP nº 107, de 07.06.2023	Concurso
Empleado 5							BOP nº 247, 26.12.2024	Concurso-oposición
Empleado 6				Operario de jardinería			BOP nº 247, 26.12.2024	Concurso-oposición
Empleado 7	LT	Peón jardinero	BE-32	Operario de jardinería	LF	E-14	BOP nº 107, de 07.06.2023	Concurso
Empleado 8							BOP nº 247, 26.12.2024	Concurso-oposición
Empleado 9							BOP nº 247, 26.12.2024	Concurso-oposición
Empleado 10	LINF	Vigilante parking	BE-32	Vigilante	LF	E-14	BOP nº 247, 26.12.2026	Concurso-oposición
Empleado 11							BOP nº 107, de 07.06.2023	Concurso
Empleado 12	LINF	Conserje	C-1	Conserje	LF	E-14	BOP nº 247, 26.12.2024	Concurso-oposición
Empleado 13	LINF	Técnico deportes	D-20	Monitor deportivo	LF	C2-16	BOP nº 107, de 07.06.2023	Concurso
Empleado 14		monitor deportivo					BOP nº 247, 26.12.2024	Concurso-oposición
Empleado 15	LINF	Guía turística	GT-34	Auxiliar administrativo	F	C2-18	BOP nº 107, de 07.06.2023	Concurso
Empleado 16		Técnico actividades turísticas	TS-1	Técnico Área General Turismo			BOP nº 247, 26.12.2024	Concurso-oposición
Empleado 17	LINF	Trabajador Social	TS-31	Trabajador Social	F	A2-20	BOP nº 107, de 07.06.2023	Concurso

Fuente: nóminas 2022 y proceso de estabilización

Cuadro nº 16

- A21. Según los arts. 22-25 del CCPL, las retribuciones por sueldo, complemento de destino y trienios de estos 17 empleados habrían de ser las establecidas en la LPGE 2022¹², que difieren con respecto a las recogidas en sus nóminas en al menos 22.890,27 €, conforme al detalle indicado en los **cuadros nº 17 y 18 (§ 25)**.

Comparativa del subgrupo, nivel y nº trienios en 2022 según el Ayuntamiento y la CCA

Empleado	Puesto	Subgrupo nómina 2022	Subgrupo s/CCA	Observación CCA	Nivel nómina 2022	Nivel CCA	Fecha antigüedad nómina 2022	Nº trienios 01.01.2022 s/CCA	Nº trienios 31.12.2022 s/CCA
Empleado 16	Técnico actividades turísticas	TS	C2	Cálculo sobre 7 meses	1	18	01/08/2018	1	1
Empleado 15	Guía turística	GT	C2	Cálculo sobre 10 meses	34	18	25/09/2019	0	1
Empleado 1	Peón limpieza	BE	AP	Cálculo sobre 12 meses	32	14	21/06/2020	0	0

¹² Tras su actualización por Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.



Empleado	Puesto	Subgrupo nómina 2022	Subgrupo s/CCA	Observación CCA	Nivel nómina 2022	Nivel CCA	Fecha antigüedad nómina 2022	Nº trienios 01.01.2022 s/CCA	Nº trienios 31.12.2022 s/CCA
Empleado 3	Peón de limpieza	PA	AP	Cálculo sobre 11 meses	30	14	01/06/2016	1	2
Empleado 9	Peón jardinero	BE	AP	Cálculo sobre 12 meses	32	14	24/08/2021	0	0
Empleado 17	Trabajador Social	TS	A2	Cálculo sobre 12 meses	31	20	01/04/2019	0	1
Empleado 11	Vigilante	BE	AP	Cálculo sobre 10 meses	32	14	10/02/2019	0	1
Empleado 4	Peón jardinero	BE	AP	Cálculo sobre 10 meses	32	14	03/06/2019	0	1
Empleado 13	Técnico deportes	D	C2	Cálculo sobre 12 meses	20	16	17/04/2019	0	1
Empleado 5	Peón jardinero	BE	AP	Cálculo sobre 12 meses	32	14	03/06/2019	0	1
Empleado 6	Peón jardinero	BE	AP	Cálculo sobre 11 meses	32	14	03/06/2019	0	1
Empleado 8	Peón jardinero	BE	AP	Cálculo sobre 12 meses	32	14	24/08/2021	0	0
Empleado 10	Vigilante parking	BE	AP	Cálculo sobre 12 meses	32	14	10/02/2019	0	1
Empleado 2	Peón limpieza	BE	AP	Cálculo sobre 12 meses	32	14	22/06/2020	0	0
Empleado 12	Conserje	C	AP	Cálculo sobre 11 meses	1	14	01/08/2018	1	1
Empleado 14	monitor deportivo	D	C2	Cálculo sobre 11 meses	20	16	29/01/2018	1	1
Empleado 7	Jardinero	BE	AP	Cálculo sobre 11 meses	32	14	09/07/2019	0	1

Fuente: nóminas 2022 y LPGE2022

Cuadro nº 17

Comparativa de sueldo, complemento de destino y trienios en 2022 según el Ayuntamiento y la CCA (€)

Empleado	1.Sueldo nómina 2022	2.Sueldo 2022-CCA	I (2-1)	3.CD nómina 2022	4. CD 2022-CCA	II (4-3)	5.Trienios nómina 2022	6. Trienios 2022- CCA	III (6-5)	(I+II+III)
Empleado 16	4.364,78	4.754,05	389,27	3.066,49	3.132,15	65,66	94,73	142,31	47,58	502,51
Empleado 15	10.000,00	6.791,50	-3.208,50	0,00	4.474,50	4.474,50	0,00	203,30	203,30	1.469,30
Empleado 1	6.714,00	7.459,20	745,20	3.733,92	4.148,52	414,60	0,00	0,00	0,00	1.159,80
Empleado 3	6.293,32	7.459,20	1.165,88	3.499,98	3.802,81	302,83	53,55	244,80	191,25	1.659,96
Empleado 9	6.714,00	7.459,20	745,20	3.733,92	4.148,52	414,60	0,00	0,00	0,00	1.159,80
Empleado 17	12.457,68	13.041,72	584,04	5.128,80	5.979,96	851,16	61,37	279,60	218,23	1.653,43
Empleado 11	5.595,00	6.216,00	621,00	3.111,60	3.457,10	345,50	0,00	107,10	107,10	1.073,60
Empleado 4	5.595,00	6.216,00	621,00	3.111,60	3.457,10	345,50	0,00	91,80	91,80	1.058,30



Empleado	1.Sueldo nómina 2022	2.Sueldo 2022-CCA	I (2-1)	3.CD nómina 2022	4. CD 2022-CCA	II (4-3)	5.Trienios nómina 2022	6. Trienios 2022- CCA	III (6-5)	(I+II+III)
Empleado 13	7.267,44	8.149,80	882,36	5.893,32	4.759,20	-1.134,12	0,00	142,31	142,31	-109,45
Empleado 5	6.714,00	7.459,20	745,20	3.733,92	4.148,52	414,60	0,00	91,80	91,80	1.251,60
Empleado 6	6.738,49	6.837,60	99,11	3.747,70	3.802,81	55,11	0,00	107,10	107,10	261,32
Empleado 8	6.714,00	7.459,20	745,20	3.733,92	4.148,52	414,60	0,00	0,00	0,00	1.159,80
Empleado 10	6.714,00	7.459,20	745,20	3.733,92	4.148,52	414,60	0,00	137,70	137,70	1.297,50
Empleado 2	6.714,00	7.459,20	745,20	3.733,92	4.148,52	414,60	0,00	0,00	0,00	1.159,80
Empleado 12	6.277,59	6.837,60	560,01	3.491,18	3.802,81	311,63	35,70	168,30	132,60	1.004,24
Empleado 14	3.330,91	7.470,65	4.139,74	2.701,16	4.362,60	1.661,44	35,70	223,63	187,93	5.989,11
Empleado 7	6.154,50	6.837,60	683,10	3.422,76	3.802,81	380,05	0,00	0,00	76,50	1.139,65
	114.358,71	125.366,92	11.008,21	59.578,11	69.724,97	10.146,86	281,05	1.939,75	1.735,20	22.890,27

Fuente: nóminas 2022 y LPGE2022

Cuadro nº 18

- A22. A partir de la información del cuadro nº 15 se podría realizar una estimación del subgrupo y del nivel que conforme a la LPGE tendrían otros 106 empleados, que comparten subgrupo y nivel con los 17 de dicho cuadro, equiparación recogida en el **cuadro nº 19. (§ 26)**

La estimación del subgrupo y del nivel que en la LPGE correspondería en 2022 a 106 laborales temporales

Subgrupo en nómina 2022	Nivel en nómina 2022	Subgrupo s/ CCA	Nivel s/ CCA	Nº
MA	40	SD	SD	4
BE	32	E /AP	14	106
C	7	SD	SD	7
ME	32	SD	SD	1
	39	SD	SD	6
SP	37	SD	SD	9
TOTAL				133

Fuente: nóminas 2022 y proceso de estabilización

Cuadro nº 19

- A23. De estos 106 empleados habría 88 que percibieron en sus nóminas de 2022 retribuciones en concepto de sueldo, complemento de destino y trienios que no se correspondían con las de la LPGE2022, con una diferencia total de 28.417,08 €, extractada en el **cuadro nº 20. (§ 26)**

Comparativa del subgrupo, nivel y trienios en 2022 según el Ayuntamiento y la CCA

(€)

Nº empleados	Nº meses calculados	I.Diferencias en Sueldo base 2022 CCA-Ayto	II.Diferencias en CD 2022 CCA- Ayto	III.Diferencias en trienios 2022 CCA-Ayto	(I+II+III)
18	0	-	-	-	-
20	1	1.242,00	691,00	-2,36	1.930,64
9	2	1.117,80	621,90	-	1.739,70
12	3	2.235,60	1.243,80	-	3.479,40
11	4	2.732,40	1.520,20	-	4.252,60
35	5	10.867,50	5.567,34	-	16.434,84
1	6	372,60	207,30	-	579,90
106		18.567,90	9.851,54	2,36	28.417,08

Fuente: nóminas 2022 y LPGE2022

Cuadro nº 20

- A24. El detalle de la productividad cobrada en 2022 por 3 de los 216 empleados municipales, según sus respectivas nóminas, es el que se muestra en el **cuadro nº 21. (§ 27)**



La productividad abonada por el Ayuntamiento a sus empleados en el año 2022

La productividad ascendió por el Ayuntamiento a los Empleados en el año 2022			
Empleado	Puesto	MES	€
EMPLEADO 1	Administrativo	Mayo	60,88
		Junio	60,00
		Julio	60,00
		Agosto	60,00
		Septiembre	60,00
		Octubre	60,00
		Noviembre	60,00
		Diciembre	60,00
1. TOTAL			480,88
EMPLEADO 2	Jefe de Policía Local	Mayo	502,35
		Junio	495,07
		Julio	495,07
		Agosto	495,07
		Septiembre	495,07
		Octubre	495,07
		Noviembre	502,50
		Diciembre	502,50
2. TOTAL			3.982,70
EMPLEADO 3	Interventor	Enero	1.382,16
		Febrero	1.382,16
		Marzo	1.382,16
		Abril	1.382,16
		Mayo	1.492,49
		Junio	1.382,16
		Julio	1.382,16
		Agosto	1.382,16
		Septiembre	1.382,16
		Octubre	1.382,16
		Noviembre	1.402,89
		Diciembre	1.402,89
3.TOTAL			16.647,71
TOTAL ANUAL (1+2+3)			21.111,29

Cuadro nº 21

- A25. Las Administraciones Públicas están obligada a redactar y aprobar su RPT, pero, en tanto no lo hagan, y para ello no se ha señalado plazo alguno, seguirán vigentes los instrumentos transitorios regulados al efecto, el CPT en el caso de las Entidades Locales, conforme a los términos del RD 861/1986 en su DT 2.^a

El complemento específico es un concepto retributivo que no puede utilizarse si no existe un CPT aprobado legalmente por el Pleno, previa valoración de los puestos de trabajo recogidos en el mismo. (§ 29 y 31)

- A26. Las retribuciones percibidas en 2022 por los empleados públicos de estructura del Ayuntamiento de Garrucha ascienden a un total de 3.280.499,06 € y se encuentran contabilizadas en el capítulo 1. *Gastos de personal* de la Liquidación, conforme al detalle indicado en el cuadro nº 22. (§ 33)



Las retribuciones en 2022 de los empleados públicos de estructura del Ayuntamiento de Garrucha

Aplicación Presupuestaria	Obligaciones Reconocidas netas	Pagos
920.12000.1. Retribuciones básicas del personal funcionario administrativo	73.375,34	73.375,34
130.12003.1. Retribuciones básicas funcionarios-policía local	285.867,52	285.867,52
130.12100.1. Retribuciones complementarias funcionarios-policía local	335.193,52	335.193,52
920.12100.1. Retribuciones complementarias funcionarios Administración General	80.851,19	80.851,19
160.13000.1. Personal laboral Fijo-Obras y Servicios	113.691,00	113.691,00
920.13000.1. Retribuciones básicas personal laboral-Administración General	427.956,79	427.956,79
160.13002.1. Otras retribuciones complementarias personal obras	-	-
920.13002.1. Otras remuneraciones del personal laboral	347.812,49	347.812,49
130.15000.1. Productividad funcionarios-policía local	102.158,22	102.158,22
920.15000.1. Productividad funcionarios-Administración General	17.347,38	17.347,38
920.15100.1. Gratificaciones	74.245,00	74.245,00
930.16000.1. Seguridad Social	963.902,60	963.902,60
930.16001.1. Reconocimiento extrajudicial SS	452.632,03	452.632,03
920.16100.1. Indemnizaciones por jubilaciones y extinciones	5.465,98	5.465,98
Total	3.280.499,06	3.280.499,06

Fuente: liquidación del presupuesto de gastos de 2022

Cuadro nº 22

- A27.** El Ayuntamiento cuenta con una Plantilla Orgánica, que acompaña al resumen del Presupuesto General de 2018, publicada en el BOP de Almería nº 71, de 13 de abril de 2018, en la que se relacionan las plazas, con indicación de su número, subgrupo, nivel de destino y si están ocupadas. (§ 30)
- A28.** La Entidad Local no tiene una plantilla presupuestaria, que es la expresión económica de la plantilla orgánica, lo que imposibilita conocer el detalle del total de los créditos iniciales que por 3.055.342,51 € figuran en el capítulo1. *Gastos de personal* del Presupuesto (§ 30 y 34)
- A29.** El Pleno aprueba el 27 de junio de 2019 el régimen de dedicación exclusiva en el desempeño de sus cargos de tres miembros de la Corporación, así como la dedicación parcial de cuatro de ellos.

En esta misma sesión plenaria acuerda las retribuciones anuales a percibir tanto por la alcaldesa como por los concejales en régimen de dedicación exclusiva y parcial, cantidades que habrían de ser incrementadas cada año en virtud de los porcentajes de actualización anual aprobados por el Estado.

Estos importes actualizados se encuentran detallados en el **cuadro nº 23** junto con las nóminas de estos miembros de la Corporación del período junio 2019- junio 2023, con unas diferencias que acumulan en estos años un total de 30.264,71 €. (§ 36-39)



Las retribuciones de la Corporación en el período 2019-2023

(€)

Año	Aprobado pleno	Actualiz. anual	1.Cuantía actualizada 15.06.2019-16.06.2023	2.Cobrado en nómina concejal 1 (Dedicación parcial)	I= (2-1)	3.Cobrado en nómina concejal 2 (Dedicación parcial)	II= (3-1)	4.Cobrado en nómina concejal 3 (Dedicación parcial)	III= (4-1)	IV=I+II+III
2019	17.000,00	2,375%	9.536,30	10.517,97	981,67	10.517,97	981,67	3.778,48 ⁽¹⁾	154,69	2.118,02
2020		2,000%	17.751,83	18.554,43	802,61	18.625,60	873,78	18.625,60	873,78	2.550,16
2021		0,900%	17.911,59	18.663,98	752,39	18.625,60	714,01	18.625,60	714,01	2.180,41
2022		3,500%	18.538,50	18.541,31	2,81	18.765,28	226,78	18.765,28	226,78	456,38
2023		3,500%	8.778,87	8.936,07	157,20	9.370,17	591,30	9.370,33	591,46	1.339,97
TOTAL			72.517,08	75.213,76	2.696,68	75.904,62	3.387,54	69.165,29	2.560,71	8.644,93

(1): del 17-10-19 al 31-12-19

Año	Aprobado pleno	Actualiz. Anual	5.Cuantía actualizada 15.06.2019-16.06.2023	6.Cobrado en nómina concejal 4 (Dedicación parcial)	V= (6-5)	7.Cobrado en nómina concejal 5 (Dedicación exclusiva)	VI= (7-5)	8. Cobrado en nómina concejal 6 (Dedicación exclusiva)	VII= (8-5)	VIII=V+VI+VII
2019	26.000,00	2,375%	14.584,93	16.086,32	1.501,39	16.086,32	1.501,39	16.086,32	1.501,39	4.504,16
2020		2,000%	27.149,85	28.486,22	1.336,37	28.486,22	1.336,37	28.554,20	1.404,35	4.077,09
2021		0,900%	27.394,20	28.486,22	1.092,02	28.486,22	1.092,02	28.486,22	1.092,02	3.276,06
2022		3,500%	28.353,00	28.699,85	346,85	28.700,40	347,40	28.699,85	346,85	1.041,11
2023		3,500%	13.426,50	14.332,00	905,50	14.332,00	905,50	14.332,00	905,50	2.716,49
TOTAL			110.908,48	116.090,61	5.182,13	116.091,16	5.182,68	116.158,59	5.250,11	15.614,91

Año	Aprobado pleno	Actualización Anual	9.Cuantía actualizada 15.06.2019-16.06.2023	10.Cobrado en nómina Alcaldesa (Dedicación exclusiva)	IX= (10-9)	IV+VIII+IX
2019	35.000,00	2,375%	19.633,56	20.683,93	1.050,37	7.672,54
2020		2,000%	36.547,88	38.346,70	1.798,83	8.426,07
2021		0,900%	36.876,81	38.346,70	1.469,89	6.926,36
2022		3,500%	38.167,49	38.634,31	466,82	1.964,31
2023		3,500%	18.074,14	19.293,11	1.218,97	5.275,43
TOTAL			149.299,87	155.304,75	6.004,87	30.264,71

Fuente: acta de Pleno de 27 de junio de 2019 y nóminas Corporación 2019-2023

Cuadro nº 23

A30. La relación total de empleados públicos de 2022 del Ayuntamiento de Garrucha facilitada por la Entidad Local, compuesta por un total de 167, adolecía de falta de integridad, dado que no incluía a 49 de los trabajadores laborales que prestaban servicios en dicha fecha; además, comunicaba una tipología diferente a la confirmada por la CCA tras la fiscalización, tal y como se detalla en el **cuadro nº 24. (§41-44 y 80-81)**



Los empleados públicos y los cargos electos que perciben retribuciones del Ayuntamiento en 2022

Categoría	DATOS CCA (1)	DATOS AYTO (2)	(1)– (2)
1.Cargos electos	7	7	0
2. Empleados públicos	209	160	49
2.1. Funcionarios de carrera	16	18	0
2.1.1. Funcionarios de carrera de Administración Local con habilitación de carácter nacional (FHN)	2		
2.2. Laborales Fijos	1	0	1
2.4. Laborales Indefinidos No Fijos (LINF)	42	18	24
2.5. Laborales Temporales	147	124	23
2.6. Eventuales	1	0	1
Total (1+2)	216	167	49

Fuente: elaboración propia

Cuadro nº 24

- A31. El 23 de mayo de 2022 el Pleno del Ayuntamiento de Garrucha aprueba la Oferta de Empleo Público de los procesos de estabilización y de estabilización excepcional, conforme al art. 2 y a la Disposición Adicional Sexta. *Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración* de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

La publicación se realiza en el BOP de Almería nº 100, de 26 de mayo de 2022, dentro del plazo señalado en el art. 2.2 de la Ley 20/2021 (antes del 1 de junio de 2022). En esta OEP se sacan a proceso selectivo público un total de 76 plazas, de las que 19 son de naturaleza funcional y 57 son de personal laboral fijo, conforme al detalle recogido en el **cuadro nº 25. (§ 41 y 45)**

La Oferta Pública de Empleo Extraordinaria de estabilización

Proceso/subgrupo/nivel/denominación de la plaza	Nº	Proceso/subgrupo/nivel/denominación de la plaza	Nº
Funcionarización	19	Laboral Fijo	57
A1-24	3	C2-16	2
Persona técnica Servicios Sociales	1	Persona monitora deportiva	2
Arquitectura superior	2	E-14	55
A2-20	6	Conserje	5
Persona Trabajadora Social	1	Encargada servicios funerarios	1
Cuerpo Gestión Administración General	1	Encargadas servicios múltiples	1
Cuerpo Gestión Administración General y Contratación	1	Persona operaria jardinería	4
Cuerpo Gestión Administración General Personal	1	Persona operaria limpieza exterior	19
Dirección escuela de música	1	Persona operaria limpieza interior	10
Secretaría Escuela de música	1	Persona operaria obras	9
C1-18	3	Persona operaria serv. múltiples	1
Admo. Bibliotecaria y Archivo	1	Vigilante	5
Coordinadora superior deportes	1		
Jefatura de estudios Escuela de música	1		
C1-20	1		
Técnica nuevas tecnologías	1		
C2-18	6		
Persona auxiliar administrativa	3		
Persona auxiliar administrativo	1		
Persona encargada de obras y servicios	1		
Persona técnica Área General Turismo	1		
TOTAL			76

Fuente: OEP publicada en BOP de Almería nº 100, de 26 de mayo de 2022

Cuadro nº 25



- A32.** Para que una plaza se incluya en esta OEP es necesario que, o bien haya sido ocupada de manera ininterrumpida desde al menos el 31 de diciembre de 2017, según preceptúa el art. 2.1¹³ de la Ley 20/2021, plaza a la que se les aplicará el sistema de concurso-oposición, o bien, que se haya ocupado de manera ininterrumpida desde antes del 1 de enero de 2016, en cuyo caso se podrá emplear el sistema de concurso conforme a la DA sexta¹⁴. *Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.* (§ 45)
- A33.** Tal y como se detalla en el **cuadro nº 26**, se han detectado 19 plazas que tienen una antigüedad de ocupación menor que la requerida por la Ley 20/2021 (antes del 1 de enero de 2016 para las provisionadas mediante concurso y desde al menos el 31 de diciembre de 2017 para las de concurso-oposición) y otra plaza que no acredita que haya sido ocupada de manera ininterrumpida antes de esta fecha mínima (la plaza de conserje que gana el empleado 12, empleado que no trabajaba en el Ayuntamiento en 2022 y sobre quien no consta certificación de servicios prestados en el Ayuntamiento). (§ 45)

Plazas con un período de ocupación ininterrumpida menor del exigido por la Ley 20/2021

OEP extraordinaria-estabilización (BOP nº 100, de 26/05/2022)							Antigüedad plaza según nóminas	Antigüedad plaza según CCA	BOP nº 107 de 7-6-23 y BOP nº 247, de 26-12-2024		Total nóminas 2022
Vinculación jurídica	Procedimiento selectivo	Nombre plaza	Nº	Grupo	Nivel	Antigüedad plaza			Trabajadores estabilizados	Fecha BOP nombramiento	
Funcionario	Concurso	Persona técnica Área General Turismo	1	C2	18	2015	01/08/2018	01/08/2018	Empleado 1	07/06/2023	18.924,60
Laboral Fijo	Concurso-oposición	Persona operaria obras	1	E	14	2009	09/07/2019	09/09/2017	Empleado 2	07/06/2023	20.427,58
Laboral Fijo	Concurso-oposición	Persona operaria jardinería	1	E	14	2016	03/06/2019	01/02/2019	Empleado 3	26/12/2024	23.094,07
Funcionario	Concurso-oposición	Dirección escuela de música	1	A2	20	2016	05/03/2018	05/03/2018	Empleado 4	26/12/2024	27.012,65
Laboral Fijo	Concurso-oposición	Persona operaria jardinería	1	E	14	2016	03/06/2019	26/03/2018	Empleado 5	26/12/2024	22.576,58
Funcionario	Concurso-oposición	Secretaría Escuela de música	1	A2	20	2016	05/03/2018	05/03/2018	Empleado 6	26/12/2024	22.851,35
Laboral Fijo	Concurso	Persona monitora deportiva	1	C2	16	2017	17/04/2019	17/04/2019	Empleado 7	26/12/2024	25.445,92
Laboral Fijo	Concurso-oposición	Vigilante	1	E	14	2016	10/02/2019	12/08/2017	Empleado 8	26/12/2024	14.659,20
Laboral Fijo	Concurso-oposición	Vigilante	1	E	14	2016	10/02/2019	15/02/2018	Empleado 9	26/12/2024	21.147,58

¹³ “Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020”.

¹⁴ “Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016”.



OEP extraordinaria-estabilización (BOP nº 100, de 26/05/2022)							Antigüedad plaza según nóminas	Antigüedad plaza según CCA	BOP nº 107 de 7-6-23 y BOP nº 247, de 26-12-2024		Total nóminas 2022
Vinculación jurídica	Procedimiento selectivo	Nombre plaza	Nº	Grupo	Nivel	Antigüedad plaza			Trabajadores estabilizados	Fecha BOP nombramiento	
Laboral Fijo	Concurso-oposición	Persona operaria obras	1	E	14	2016	22/06/2020	22/12/2019	Empleado 10	26/12/2024	21.205,58
Laboral Fijo	Concurso-oposición	Persona operaria jardinería	1	E	14	2016	24/08/2021	25/08/2020	Empleado 11	26/12/2024	23.993,08
Laboral Fijo	Concurso-oposición	Conserje	1	E	14	2017	Sd	sd	Empleado 12	26/12/2024	-
Laboral Fijo	Concurso-oposición	Persona operaria jardinería	1	E	14	2016	24/08/2021	25/10/2019	Empleado 13	26/12/2024	23.413,08
Laboral Fijo	Concurso-oposición	Persona operaria obras	1	E	14	2016	03/06/2019	04/12/2018	Empleado 14	26/12/2024	33.809,56
Laboral Fijo	Concurso-oposición	Persona monitora deportiva	1	C2	16	2005	29/01/2018	19/01/2018	Empleado 15	07/06/2023	14.345,46
Funcionario	Concurso-oposición	Persona Trabajadora Social	1	A2	20	2005	01/04/2019	01/04/2019	Empleado 16	07/06/2023	22.725,51
Laboral Fijo	Concurso	Conserje	1	E	14	2015	01/08/2018	22/03/2018	Empleado 17	07/06/2023	20.441,24
Funcionario	Concurso	Jefatura de estudios Escuela de música	1	C1	18	2016	08/01/2021	26/10/2020	Empleado 18	26/12/2024	26.351,95
Funcionario	Concurso-oposición	Persona auxiliar administrativa	1	C2	18	2017	25/09/2019	01/09/2018	Empleado 19	26/12/2024	12.550,90
Laboral Fijo	Concurso	Persona operaria obras	1	E	14	2016	21/06/2020	22/10/2019	Empleado 20	26/12/2024	21.365,08
TOTAL											416.340,97

Fuente: BOP, nóminas, vida laboral y expedientes de personal

Cuadro nº 26

- A34.** El nombramiento de los empleados públicos que han tomado posesión de 46 de estas 76 plazas ha tenido lugar antes del 31 de diciembre de 2024, tal y como preceptuaba el art. 2.2. de la Ley 20/2021; la publicación de tales nombramientos se ha realizado en los BOP de Almería nº 107, de 7 de junio de 2023 y nº 247, de 26 de diciembre de 2024.
- A35.** Así mismo, se han localizado 24 LINF, identificados en el **cuadro nº 27**, que en 2022 han percibido remuneraciones por un total de 633.635,79 € asociadas a puestos de trabajo que no se corresponden con las retribuciones que habrían de haber percibido a tenor de las funciones desempeñadas por estos empleados en 2022, según reconoce la propia Entidad Local. (§ 47 y 49)

Así, dos *auxiliares administrativos* C2-16 pasan a convertirse tras la estabilización en C2-18; un *auxiliar administrativo* C2-17 pasa a ser A2-20 en una plaza denominada *gestión Administración General-Personal*, un *auxiliar administrativo* C2-18 pasa a la plaza A2-20 *gestión administración general-contratación*, y otro *auxiliar administrativo-turismo* C2-18 pasa a *administrativo-biblioteca y archivo* C2-18.



Por su parte, un *informático* C1-19 sube tras la estabilización al nivel 20, un *promotor deportivo municipal* C1-16 se convierte en coordinador superior de deportes C1-18, una *psicóloga* A1-22 pasa a *técnico de Servicios Sociales* A1-24 y dos *profesores de música* A2-19 pasan a *director y secretario de la Escuela de música* A2-20, mientras que un *profesor de música* C1-18 se convierte en *jefe de estudios de la Escuela de música* C1-18. Así mismo, un *técnico de deportes* C2-20 baja al nivel 16 tras la estabilización, pasando a denominarse *persona monitora deportiva*.

Así mismo, una *guía turística*, un *conserje*, un *monitor deportivo*, dos *peones jardineros* y dos *peones de limpieza*, con categorías profesionales y niveles en la nómina de 2022 de GT-34, C-1, D-20, BE-32 y BE-32, respectivamente, se convierten tras la estabilización en un *auxiliar administrativo* C2-18, en un *conserje* E-14, en una *persona monitora deportiva* C2-16 y en cuatro *personas operarias de obra* E-14

Finalmente, un *técnico de Urbanismo* A1-24, un *oficial de jardinería* E-14 y tres *operarios instaladores* E-14 estabilizan como *arquitecto superior* A1-24, como *persona operaria de obras* E-14 y como *conserjes* E-14, respectivamente

Diecisiete de estos veinticuatro empleados toman posesión de la plaza obtenida tras el proceso de estabilización en junio de 2023 y los siete restantes lo hacen en diciembre de 2024.



Los empleados públicos con funciones distintas de las de su puesto de trabajo en nómina

Empleado público	Vinculación jurídica según CCA	Nóminas 2022				Funciones realizadas en 2022 según informe de la Intervención de 2023	OEP extraordinaria-estabilización (BOP nº 100, de 26/05/2022)					BOP nº 107 de 7-6-23 y BOP nº 247, de 26-12-2024	
		Plaza retribuida en nóminas 2022	Subgrupo /Categoría profesional	Niv el	Retribuciones 2022		Denominación plaza	Vinculación jurídica	Grupo	Nivel	Procedimiento selectivo	Fecha BOP nombramiento tras estabilización	
Empleado 1	LINF x vía de los hechos	Guía turística	GT	34	12.550,90	Persona auxiliar administrativa	Persona auxiliar administrativa	Funcionarización	C2	18	Concurso-oposición	26/12/2024	
Empleado 2	LINF x vía de los hechos	Peón limpieza	BE	32	21.365,08	Persona operaria obras	Persona operaria obras	Laboral Fijo	E	14	Concurso	26/12/2024	
Empleado 3	LINF x vía de los hechos	Auxiliar administrativo -turismo	C2	18	24.510,90	Administrativo biblioteca y archivo	Administrativo biblioteca y archivo	Funcionarización	C2	18	Concurso	07/06/2023	
Empleado 4	LINF x vía de los hechos	Operario instalador	E	14	24.758,13	Conserje	Conserje	Laboral Fijo	E	14	Concurso	07/06/2023	
Empleado 5	LINF x vía de los hechos	Profesor de música	A2	19	26.351,95	Jefatura de estudios Escuela de música	Jefatura de estudios Escuela de música	Funcionarización	C1	18	Concurso	26/12/2024	
Empleado 6	LINF x vía de los hechos	Psicóloga	A1	22	37.341,35	Técnico Servicios Sociales	Técnico Servicios Sociales	Funcionarización	A1	24	Concurso	07/06/2023	
Empleado 7	LINF x vía de los hechos	Promotor deportivo municipal	C1	16	30.948,74	Coordinador superior deportes	Coordinador superior deportes	Funcionarización	C1	18	Concurso	07/06/2023	
Empleado 8	LINF x contrato	Auxiliar administrativo	C2	18	34.539,50	Gestión Administración General-Contratación	Gestión Administración General-Contratación	Funcionarización	A2	20	Concurso	07/06/2023	
Empleado 9	LINF x sentencia judicial?	Informático	C1	19	27.250,84	Técnico Nuevas Tecnologías	Técnico Nuevas Tecnologías	Funcionarización	C1	20	Concurso	07/06/2023	
Empleado 10	LINF x contrato	Profesor de música	A2	19	27.012,65	Dirección escuela de música	Dirección escuela de música	Funcionarización	A2	20	Concurso-oposición	26/12/2024	
Empleado 11	LINF x vía de los hechos	Auxiliar administrativo	C2	16	27.384,46	Auxiliar administrativo	Auxiliar administrativo	Funcionarización	C2	18	Concurso	07/06/2023	
Empleado 12	LINF x vía de los hechos	Auxiliar administrativo	C2	17	34.072,45	Gestión Administración Personal	Gestión Administración Personal	Funcionarización	A2	20	Concurso	07/06/2023	
Empleado 13	LINF x sentencia	Técnico de urbanismo	A1	24	37.475,94	Arquitecto superior	Arquitecto superior	Funcionarización	A1	24	Concurso	07/06/2023	



Empleado público	Vinculación jurídica según CCA	Nóminas 2022				Funciones realizadas en 2022 según informe de la Intervención de 2023	OEP extraordinaria-estabilización (BOP nº 100, de 26/05/2022)					Fecha BOP nombramiento tras estabilización
		Plaza retribuida en nóminas 2022	Subgrupo /Categoría profesional	Niv el	Retribuciones 2022		Denominación plaza	Vinculación jurídica	Grupo	Nivel	Procedimiento selectivo	
Empleado 14	LINF x vía de los hechos	Técnico de deportes	C2	20	25.445,92	Persona monitora deportiva	Persona monitora deportiva	Laboral Fijo	C2	16	Concurso	26/12/2024
Empleado 15	LINF x vía de los hechos	Peón jardinero	BE	32	33.809,56	Persona operaria obras	Persona operaria obras	Laboral Fijo	E	14	Concurso-oposición	26/12/2024
Empleado 16	LINF x contrato	Oficial de jardinería	E	14	29.379,77	Persona operaria obras	Persona operaria obras	Laboral Fijo	E	14	Concurso	07/06/2023
Empleado 17	LINF x vía de los hechos	Operario instalador	E	14	24.642,13	Conserje	Conserje	Laboral Fijo	E	14	Concurso	07/06/2023
Empleado 18	LINF x vía de los hechos	Peón limpieza	BE	32	21.205,58	Persona operaria obras	Persona operaria obras	Laboral Fijo	E	14	Concurso-oposición	26/12/2024
Empleado 19	LINF x vía de los hechos	Conserje	C	1	20.441,24	Conserje	Conserje	Laboral Fijo	E	14	Concurso	07/06/2023
Empleado 20	LINF x vía de los hechos	Auxiliar administrativo	C2	16	27.022,44	Auxiliar administrativo	Auxiliar administrativo	Funcionarización	C2	18	Concurso	07/06/2023
Empleado 21	LINF x vía de los hechos	Monitor deportivo	D	20	14.345,46	Persona monitora deportiva	Persona monitora deportiva	Laboral Fijo	C2	16	Concurso-oposición	07/06/2023
Empleado 22	LINF x contrato	Profesor de música	C1	18	22.851,35	Secretaría Escuela de música	Secretaría Escuela de música	Funcionarización	A2	20	Concurso-oposición	26/12/2024
Empleado 23	LINF x vía de los hechos	Peón jardinero	BE	32	20.427,58	Persona operaria obras	Persona operaria obras	Laboral Fijo	E	14	Concurso-oposición	07/06/2023
Empleado 24	LINF x contrato	Operario instalador	E	14	28.501,87	Conserje	Conserje	Laboral Fijo	E	14	Concurso	07/06/2023
					TOTAL							
							633.635,79					

Fuente: BOP, nóminas, vida laboral y expedientes de personal

Cuadro nº 27



8.4. Otros gastos presupuestarios

- A36. La Entidad Local comunica haber formalizado nueve contratos en el año 2022 conforme al procedimiento previsto en los arts. 131 y ss. de la LCSP y 103 contratos menores, con arreglo a la tipología que se indica en el **cuadro nº 28. (§ 57 y 60)**

La contratación del Ayuntamiento de Garrucha en 2022

Descripción	Nº		Precio	
	Nº	%	€	%
1. Contrato no menor	9	8,04%	4.650.974,01	85,25%
Concesión de Servicios	1	0,89%	4.050.000,00	74,23%
Negociado sin publicidad	1	0,89%	4.050.000,00	74,23%
Obras	2	1,79%	422.926,93	7,75%
Abierto	1	0,89%	317.802,44	5,83%
Simplificado	1	0,89%	105.124,49	1,93%
Servicios	2	1,79%	85.300,00	1,56%
Simplificado abreviado	2	1,79%	85.300,00	1,56%
Suministros	4	3,57%	92.747,08	1,70%
Abierto	1	0,89%	27.987,36	0,51%
Simplificado abreviado	3	2,68%	64.759,72	1,19%
2. Contrato menor	100	89,29%	782.354,27	14,34%
Obras	14	12,50%	221.616,42	4,06%
Servicios	50	44,64%	318.654,63	5,84%
Suministros	36	32,14%	242.083,22	4,44%
Menor carácter privado	3	2,68%	22.415,52	0,41%
(1) +(2) +(3)	112		5.455.743,80	

Fuente: confección propia

Cuadro nº 28

- A37. Los gastos sin cobertura contractual en los que ha incurrido la Entidad Local en el período 2015-2024, identificados durante la fiscalización tras el análisis del Registro Contable de Facturas de 2022 y la Relación de Acreedores pendientes de pago de 2021-2022, son los que se detallan en **el anexo 9.4;** han sido cuantificados por el propio Ayuntamiento en un total de 7.876.070,30 €. **(§ 59)**
- A38. El 4 de mayo de 2022 el Ayuntamiento formaliza con la UTE *Unión Temporal de Empresas FCC AQUALIA, S.A. y Talleres y Grúas Gonzáles, S.L.* el contrato administrativo de concesión de los servicios de abastecimiento de agua potable, de gestión del alcantarillado y de depuración y tratamiento de aguas residuales. **(§ 117)**

Según se hace constar en dicho contrato, la concesionaria debía abonar un canon inicial anticipado por 4.050.000,00 € en concepto de contrapartida por la utilización privativa de las instalaciones y bienes del dominio público afectos al servicio durante el período concesional de 25 años de duración y demás ventajas inherentes a la exclusividad de la prestación.



La retribución a percibir por el concesionario serán las tarifas vigentes en las ordenanzas reguladoras de la prestación del servicio de abastecimiento de aguas, de saneamiento y en la ordenanza reguladora de los vertidos a las redes de alcantarillado público.

- A39. El Ayuntamiento tiene contabilizados pagos por transferencias corrientes y de capital realizadas en 2022 por un total de 280.868,52 €, de los que 104.074,00 € están imputados a aplicaciones presupuestarias relacionadas con subvenciones, tal y como se muestra en el **cuadro nº 29. (§ 63-64)**

Las transferencias realizadas por Garrucha en 2022

(€)

Aplicación presupuestaria	Descripción	Créditos Iniciales	Modificaciones de Crédito	Créditos Definitivos	ORN	Pagos líquidos
341.48900	Subvenciones a Escuelas Deportivas	60.000,00	-	60.000,00	88.622,00	88.622,00
330.48900	Subvenciones a asociaciones culturales, musicales	25.000,00	-	25.000,00	15.452,00	15.452,00
Total Subvenciones		85.000,00		85.000,00	104.074,00	104.074,00
4310.48000	Cuota Unión Consumidores de Almería	9.600,00	-	9.600,00	4.906,90	4.906,90
132.46700	Aportaciones al Consorcio de Bomberos	10.000,00	-	10.000,00	30.085,00	30.085,00
230.46101	Aportación al programa de servicios sociales de la Diputación	30.000,00	-	30.000,00	27.402,92	27.402,92
920.46100	Aportación al programa de apoyo a municipios de la Diputación	12.000,00	-	12.000,00	18.980,00	18.980,00
231.46100	Aportación al programa de ayuda a domicilio de la Diputación	10.000,00	-	10.000,00	8.131,85	8.131,85
943.76100	Provisión para obras de planes provinciales (16-19)	150.000,00	-	150.000,00	87.287,85	87.287,85
TOTAL Capítulos 4 y 7 de gastos		280.868,52	280.868,52	280.868,52	280.868,52	280.868,52

Fuente: liquidación del presupuesto de gastos de 2022

Cuadro nº 29

8.5. Remanente de Tesorería y Resultado Presupuestario

- A40. La evolución del Remanente de Tesorería en el período 2017-2022 es la que se refleja en el **cuadro nº 30. (§ 128)**

El Remanente de Tesorerías del Ayuntamiento de Garrucha 2017-2022

(€)

COMPONENTES	2022	2021	2020	2019	2018	2017
1. (+) Fondos líquidos	3.337.002,88	422.211,20	696.025,19	379.806,27		710.683,93
2. (+) Derechos pendientes de cobro	5.135.065,37	5.285.909,91	5.290.356,90	4.582.662,80	sd	.931.026,95
(+) del presupuesto corriente	378.655,30	305.741,61	802.828,20	378.940,92		426.831,05
(+) de presupuestos cerrados	4.730.982,85	4.954.630,80	4.461.222,80	4.178.367,34		3.478.661,36
(+) de operaciones no presupuestarias	25.427,22	25.537,50	26.305,90	25.354,54		25.534,54
3. (-) Obligaciones pendientes de pago	1.539.478,40	5.297.312,63	4.851.600,48	3.792.668,28	sd	.745.314,75
(+) del presupuesto corriente	615.150,48	1.229.874,01	1.687.399,53	1.894.360,73		1.134.818,49
(+) de presupuestos cerrados	360.659,08	3.549.714,56	2.670.851,29	1.420.304,28		145.487,23
(+) de operaciones no presupuestarias	563.668,84	517.724,06	493.349,66	478.003,27		465.009,03
4. (+) Partidas pendientes de aplicación	825.074,86	2.416.494,97	1.854.619,03	1.520.040,79	sd	914.320,08
(-) cobros ptes. de aplicación definitiva	54.337,59	57.276,49	46.252,74	46.252,74		46.252,74
(+) pagos ptes. de aplicación definitiva	879.412,45	2.473.771,46	1.900.871,77	1.566.293,53		960.572,82
I. Remanente de Tesorería Total	7.757.664,71	2.827.303,45	2.989.400,64	2.689.841,58	sd	.810.716,21
II. Saldos de dudoso cobro	4.007.679,28	3.902.430,59	3.626.263,70	3.316.985,99		2.002.493,56
III. Exceso de financiación afectada	2.146.683,92	1.975.695,16	2.491.204,41	1.946.799,56		1.729.375,82
IV. Remanente de tesorería para gastos. gales.	1.603.301,51	-3.050.822,30	-3.128.067,47	-2.573.943,97	-1.592.285,02	78.846,83

Fuente: expediente de la Liquidación del Presupuesto

Cuadro nº 30

- A41. De acuerdo con el convenio suscrito en septiembre de 1993, la DP tiene encomendada la recaudación, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva, del IBI y del IAE.



Sin embargo, según la Memoria de 2022 del Servicio de Administración Tributaria de la Provincia de Almería, la DP tiene delegada la gestión tributaria del IBI, del IAE y del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), la gestión censal e inspección del IAE, así como la recaudación en voluntaria y en ejecutiva de todos los ingresos públicos.

El Ayuntamiento, por su parte, comunica que los ingresos de titularidad municipal recaudados por la DP en el año 2022 totalizan 2.310.330,79 €, conforme a la tipología y detalle que se muestra en el **cuadro nº 31. (§ 118)**

Los ingresos públicos del Ayuntamiento de Garrucha recaudados en 2022 por la DP Almería (€)

Subconcepto	Descripción	DRN ejercicio corriente	DRN ejercicios cerrados	Total
11300	IBI	1.777.347,80	-	1.777.347,80
11500	IVTM	233.888,79	77.174,96	311.063,75
13000	IAE	56.213,77	-	56.213,77
31150	Tasa servicio recogida de basura	-	17,98	17,98
32901	Lonjas, mercados y venta ambulante	26.654,08	6.253,27	32.907,35
33001 y 33900	Ocupación terreno uso público con mercancías (mercadillo)	-	713,41	713,41
33100	Vados, paso de vehículos a través del dominio público	21.137,60	4.874,35	26.011,95
33500	Ocupación de la vía pública con mesas, sillas, etc.	49.603,92	15.803,99	65.407,91
39100	Multas por infracciones urbanísticas	299,76	-	299,76
39120	Multas por infracciones de la Ordenanza de tráfico	718,20	25.125,76	25.843,96
45051	CCAA- GUADALINFO	7.249,15	-	7.249,15
46001	DP Plan eventos deportivos	-	1.754,00	1.754,00
46103	DP- Programa Servicios Sociales	5.500,00	-	5.500,00
TOTAL		2.178.613,07	131.717,72	2.310.330,79

Fuente: Ayuntamiento de Garrucha

Cuadro nº 31

- A42.** La delegación de las competencias en materia tributaria se articula en virtud de convenios de colaboración, suscritos entre los entes locales titulares de dichos ingresos y el ente público en quien se delegan tales competencias.

Con motivo de la entrada en vigor de la LRJSP, todos los convenios que se hubieran suscrito antes del 2 de octubre de 2016 debían adaptarse a esta nueva regulación en un plazo máximo de tres años; tal plazo se eleva a los cuatro años para el caso de convenios sin plazo determinado de vigencia o cuando lo tuvieran y contarán con prórrogas tácitas por tiempo indefinido (Disposición Adicional Octava de la LRJSP). Por tanto, la vigencia de esos convenios es hasta el 2 de octubre de 2020. **(§ 118)**

- A43.** Además, se constata el incumplimiento por este convenio de las letras a), d), e), f), g) y h), del art. 49 de la LRJSP. Así, el Ayto. de Garrucha suscribe un acuerdo con la DP de Almería de forma genérica, sin especificar en detalle los sujetos que lo suscriben, las obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, las consecuencias de su incumplimiento, ni se



establecen los mecanismos de seguimiento, el régimen de modificación del convenio ni el plazo de vigencia del mismo. (§ 118)

- A44. El detalle por años y capítulos del presupuesto de ingresos de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados del ejercicio 2022 está recogido en el **anexo 9.2.3. (§ 119)**
- A45. Los derechos pendientes de cobro a finales de 2022 provenientes de ingresos de naturaleza tributaria devengados en los ejercicios 1996-2017 son los especificados en el **cuadro nº 32**. Por su parte, los procedentes de transferencias corrientes o de capital registradas en el período 1996-2020 se encuentran identificados en el **cuadro nº 33. (§ 119)**

Los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados de 2022. Capítulos 1-3, años 1996-2017 (€)

Ejercicio	Capítulo	Derechos pendientes de cobro a 31.12.2022
1996	3	3.678,32
2007	1	371.242,26
	2	0,86
	3	87.673,30
	TOTAL	458.916,42
2008	1	138.624,39
	3	23.493,02
	TOTAL	162.117,41
2009	1	176.926,05
	3	26.550,56
	TOTAL	203.476,61
2010	1	222.932,60
	3	27.203,42
	TOTAL	250.136,02
2011	1	315.326,59
	3	31.148,58
	TOTAL	346.475,17
2012	1	401.418,23
	3	24.416,50
	TOTAL	425.834,73
2013	1	520.704,03
	3	46.944,23
	TOTAL	567.648,26
2014	1	324.423,89
	3	122.858,41
	TOTAL	447.282,30
2015	1	187.042,45
	3	33.003,04
	TOTAL	220.045,49
2016	1	93.903,92
	3	27.059,60
	TOTAL	120.963,52
2017	1	226.405,03
	3	107.805,05
	TOTAL	334.210,08
TOTAL		3.540.784,33

Fuente: liquidación del presupuesto de ingresos de ejercicios cerrados 2022

Cuadro nº 32



Ejercicio	Capítulo	Derechos pendientes de cobro a 31.12.2022
2018	7	160.032,93
2020	7	90.874,56
TOTAL		250.907,49

Fuente: liquidación del presupuesto de ingresos de ejercicios cerrados 2022

Cuadro nº 33

- A46. El reconocimiento de los derechos de cobro y la recaudación de las tasas de las escuelas municipales y por el uso de las instalaciones deportivas del año 2022 se contabilizan en los subconceptos (31300): *escuelas municipales* y (34300): *instalaciones deportivas*, alcanzaron un total de 72.270,65 €, conforme al detalle que se muestra en los **cuadros nº 34 y 35" (§ 99)**

El subconcepto (31300): escuelas municipales

(€)

Descripción	DRN	Recaudación neta	Derechos pendientes de recaudar
Escuela de música	31.615,82	31.615,82	-
Escuelas deportivas	1.694,00	1.694,00	-
Escuelas deportivas y uso instalaciones deportivas	26.370,83	26.370,83	-
Escuela de verano	8.845,00	8.845,00	-
TOTAL	68.525,65	68.525,65	

Fuente: el mayor de conceptos de ingresos 2022

Cuadro nº 34

El subconcepto (34300): instalaciones deportivas

(€)

Descripción	DRN	Recaudación neta	Derechos pendientes de recaudar
Escuelas deportivas y uso instalaciones deportivas	3.745,00	3.745,00	-
TOTAL	3.745,00	3.745,00	

Fuente: el mayor de conceptos de ingresos 2022

Cuadro nº 35

Las cantidades a abonar por los usuarios de estos servicios son las que se recogen en **los cuadros nº 36 y 37.**

La tasa por los servicios de la Escuela de música

Concepto	€/mes
Música y movimiento, iniciación	25
Instrumento solo	22
Instrumento+ lenguaje musical+ agrupación-banda	30
Instrumento+ lenguaje musical+ agrupación-banda + 2º instrumento	52
Por cada instrumento más que se curse	22
Descuento para hermanos aplicado en el total del precio	30% primer hermano
	50% segundo hermano

Fuente: la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio

de la Escuela de música Ex Mari Orta del municipio de Garrucha (BOP nº 115, de 17 de junio de 2020)

Cuadro nº 36



La tasa por la realización de actividades deportivas municipales

Modalidad		Usuario	€/día	€/mes
Deporte tipo gimnasio en actividad deportiva individual		<= 25 años	2	18
		26-64 años	3	22,5
		>=65 años y discapacitados	1,5	11,25
Concepto	Modalidad	€/año	€/trimestre	€/mes
Escuelas deportivas municipales	Deporte de equipo no federado- 3 sesiones semana (8 meses)	60	25	10
	Deporte de equipo no federado- 2 sesiones semana (8 meses)	50	20	8
	Deporte de equipo federado- 3 sesiones semana (10 meses)	60	25	10
	Deporte de equipo federado- 2 sesiones semana (10 meses)	50	20	8
	Deportes individuales	-	50	18

Fuente: la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de las instalaciones municipales y la realización de actividades deportivas municipales (BOP de junio de 2015 y de 14 de enero de 2016)

Cuadro nº 37

- A47. En 2022 la Entidad Local recaudó 118.941,67 € por el uso de los aparcamientos municipales, según se recoge en el subconcepto (33001): *tasa parking*. (§ 99)

Tras la revisión del mayor de conceptos se confirma que no hay ninguna anotación de cobro ni de pago relacionada con la fianza por el uso del mando a distancia del aparcamiento subterráneo municipal. (§ 52, 99 y A57)

Tampoco queda constancia en el mayor del subconcepto (33001) del cobro de los 20,00 € mensuales que han de abonar los empleados municipales por el uso del aparcamiento público subterráneo sito en la Plaza Pedro de Gea, tal y como preceptúa la normativa local reguladora de esta tasa¹⁵.

Los Gastos con Financiación Afectada (GAFA)

- A48. El Ayuntamiento de Garrucha no tiene la información sobre los GAFA recogida en la Memoria, tal y como exige el Plan General de Contabilidad Pública de la Administración Local (PGCPAL), debido a que no tiene Memoria de 2022 al no haber formado ni aprobado la Cuenta General. Tampoco ha aportado a este trabajo ninguna documentación ni dato sobre el cálculo de los GAFA, pese a habersele sido solicitada. (§ 97 y 98)
- A49. El único documento hallado con cierta información sobre los GAFA durante la fiscalización es el informe de la Intervención sobre la Liquidación del Presupuesto de 2022, en el que se identifican 4 GAFA, sin constar en el mismo ni el importe de las desviaciones de financiación del ejercicio positivas de cada proyecto, ni el de las desviaciones de financiación del ejercicio negativas, solo la cuantía final de las desviaciones de financiación acumuladas positivas.

Las Desviaciones de Financiación positivas y negativas del ejercicio que figuran en el Resultado Presupuestario de 2022 son de 230.079,07 € y 50.109,69 €, respectivamente, mientras que las

¹⁵ Ordenanza fiscal reguladora de esta tasa por la prestación del servicio de aparcamiento público subterráneo sitios en Plaza Pedro de Gea y Centro Médico y en la zona de estacionamiento limitado "Zona Azul" (BOP nº 231, de 30 de noviembre de 2015)



Desviaciones de Financiación Acumuladas aparecen por 2.146.683,92 € en el Remanente de Tesorería de 2022. (§ 97 y 98)

A50. Tras la revisión practicada resultaría, por tanto, que este documento no se ajustaría a lo preceptuado en la norma, en los siguientes aspectos: (§ 97 y 98)

1. Regla 26. *Estructura* de la IMNCAL y del subapartado 3.a.1) de la regla 27. *Seguimiento y control contable de los gastos con financiación afectada*, ya que cada gasto con financiación afectada no está identificado con un código identificativo.
2. Apartado 1 de la regla 27. *Seguimiento y control contable de los gastos con financiación afectada*, dado que el seguimiento y control de los gastos con financiación afectada no se realiza a través del sistema de información contable y porque no están debidamente correlacionados la realización de los gastos con los ingresos específicos que los financien.
3. Apartado 3 de la regla 27. *Seguimiento y control contable de los gastos con financiación afectada*, al no constar:
 - El código identificativo del proyecto (3.a.1).
 - El año de inicio y el número de anualidades a las que extiende su ejecución (3.a.2)).
 - Para cada una de las anualidades, la aplicación o aplicaciones presupuestarias de gastos a través de las que se vayan a realizar (3.a.3)).
 - Para cada una de las anualidades, la aplicación o aplicaciones presupuestarias de ingresos a través de las que se prevean obtener los recursos afectados (3.a.4)).
 - La cuantía total del gasto estimado inicialmente para cada GAFA y de los ingresos previstos (3.a.5)).
 - Información para cada GAFA sobre la gestión del gasto presupuestario, tanto del presupuesto corriente como de presupuestos cerrados y futuros (3.b)).
 - Información para cada GAFA sobre la gestión de los ingresos presupuestarios afectados, tanto de presupuestos cerrados como de futuros (3.c)).
4. Imposibilidad de verificar la regla 28. *Coeficiente de financiación*, ya que el cálculo del Coeficiente de Financiación (CF) para cada ejercicio ha de realizarse dividiendo los ingresos presupuestarios¹⁶ (reconocidos y pendientes de reconocer) afectados a la realización de un gasto presupuestario, por el importe total del gasto presupuestario¹⁷ (realizado y a realizar).

Dado que el Ayuntamiento no indica cuál es la cuantía total del gasto estimado inicialmente para cada GAFA ni de sus ingresos previstos y tampoco señala el total de las obligaciones y de los derechos reconocidos en los ejercicios anteriores, no es posible conocer, en

¹⁶ La totalidad de los ingresos presupuestarios incluye todos los derechos reconocidos netos hasta la fecha de cálculo del coeficiente relativos a ese GAFA, así como los que se prevean obtener desde ese momento hasta la conclusión del gasto.

¹⁷ El gasto presupuestario total incluye tanto las obligaciones reconocidas netas hasta la fecha de cálculo del coeficiente relativas a ese gasto con financiación afectada, como los créditos que se prevean asignar o incorporar hasta la completa realización de la unidad de gasto.



consecuencia, ni el importe total del gasto presupuestario ni el total del ingreso presupuestario, ni, por tanto, recalcular el CF que estaría asociado a cada proyecto GAFA.

5. Punto 24.5. *Gastos con Financiación Afectada* del PGCAL al no figurar en dicho documento ningún dato sobre las Desviaciones de Financiación del Ejercicio.
6. La ausencia de esta información impide, así mismo verificar el cumplimiento de la regla 29. *Desviaciones de Financiación*, y validar, por tanto, las cuantías que figuran en el Resultado Presupuestario y en el Remanente de Tesorería, al no ser posible rehacer tales cálculos.

A51. Por tal motivo, durante la fiscalización no ha resultado posible validar la cuantía del Resultado Presupuestario Ajustado que por +4.720.473,99 € € figura en el Estado de la Liquidación del Presupuesto de 2022, por tratarse de una magnitud que se obtiene después de restar al Resultado Presupuestario del ejercicio las desviaciones de financiación del ejercicio positivas y de sumarle las desviaciones de financiación del ejercicio negativas, tal y como determina la Tercera parte. *Cuentas Anuales* del PGCPAL. (§ 97)

A52. Tampoco se ha podido comprobar el importe del Remanente de Tesorería para Gastos Generales que por +1.603.301,51 € figura en el Estado del Remanente de Tesorería de 2022, ya que se trata de una magnitud que se obtiene tras restar al Remanente de Tesorería Total el saldo de dudoso cobro y el Exceso de Financiación Afectada, dado que el Exceso de Financiación Afectada está compuesto por el total de las Desviaciones de Financiación Acumuladas de cada proyecto GAFA. (§ 98)

A53. Cabe recordar la importancia que tiene el Remanente de Tesorería para Gastos Generales para cualquier Entidad Local, ya que en caso de que arroje un resultado negativo la Corporación habrá de adoptar las medidas previstas en el art. 193 del TRLRHL, y de resultar positiva se podrá utilizar como recurso para la financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, conforme al art. 177.4 del TRLRHL, así como para la incorporación de remanentes de crédito, con arreglo al art. 48 del RD 500/1990.

También interviene esta magnitud en la aplicación del art. 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, relativo a la obligación de amortizar deuda en caso de estar en una situación de Capacidad de Financiación en términos de Contabilidad Nacional, conforme a su Disposición Adicional Sexta. *Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario*. (§ 98)

8.6. Tesorería y Pagos a Justificar

A54. El Ayuntamiento de Garrucha no tiene balance de 2022 al no haber aprobado la Cuenta General de dicho ejercicio, por lo que la información contable sobre la tesorería se ha obtenido del mayor de cuentas, con el resultado reflejado en el **cuadro nº 38**.



La tesorería de 2022 del Ayuntamiento de Garrucha según la contabilidad (€)

Cuenta	Descripción	Saldo a 01/01/2022	Cobros 2022	Pagos 2022	Saldo a 31/12/2022
(5700)	Caja operativa	6.474,17	0,00	882,08	5.592,09
(5740)	Caja restringida. Pagos a justificar	12.636,10	7.302,28	7.302,28	12.636,10
(5710)	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas	309.365,80	11.331.431,09	10.122.206,54	1.518.590,35
(5730)	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación	22.299,28	429.597,83	394.390,21	57.506,90
(5759)	Otras cuentas restringidas de pagos	84.071,95	1.671.767,61	0,00	1.755.313,54
TOTAL		434.847,30	13.440.098,81	10.524.781,11	3.349.638,98

Fuente: mayor de cuentas 2022

Cuadro nº 38

La caja municipal

- A55. Según la contabilidad, **cuadro nº 38**, en las dependencias municipales operaba en 2022 una caja de efectivo que tenía un saldo inicial de 6.474,17 € y otro final de 5.592,09 €, con un total de 0,00 € de cobros y de 882,08 € de pagos. (§ 121)
- A56. El 18 de marzo de 2025 el Tesorero comunica a la CCA el descubrimiento, con motivo de esta fiscalización, de un sobre con 910,00 € en efectivo relacionado con una fianza que era cobrada por los vigilantes del aparcamiento municipal a los usuarios del parking por el uso del mando de acceso a dicho aparcamiento. (§ 51 y 54-55)

Ni la *Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de aparcamiento público subterráneo* de 2015¹⁸, ni sus modificaciones¹⁹, contemplan el cobro de fianzas por el mando de acceso al parking. (§ 51)

También informa que, debido a la falta de colaboración de los vigilantes, que no le han proporcionado la información que reporta el sistema informático que gestiona el acceso al parking municipal, no le resulta posible conocer el total de cobros de fianzas y de devoluciones llevadas a cabo durante el período 2014-2025 (§ 96). Resulta llamativo que el Tesorero no tenga acceso directo a dicho programa informático.

- A57. Se ha podido constatar que tales cobros y pagos no han quedado registrados en la contabilidad de los años 2020-2022, sin que haya evidencias de que se hubieran registrado los del resto de años. (§ 52 y A47)

El 24 de febrero de 2025 se ingresan los 910,00 € en una cuenta corriente de la titularidad municipal y se registra tal ingreso en la contabilidad del Ayuntamiento. (§ 54)

- A58. La existencia de cajas de efectivo en las dependencias de los órganos gestores requiere de su previa autorización por el órgano de recaudación, tal y como se establece en el art. 21 del RGR,

¹⁸ BOP nº 231 de 30 de noviembre de 2015.

¹⁹ BOP nº 151, de 8 de agosto de 2017.

BOP nº 189, de 1 de octubre de 2021.

BOP nº 248, de 30 de diciembre de 2023.



quien la podrá conceder cuando existan razones de economía, eficacia o mejor prestación del servicio a los usuarios. (§ 55 y 121)

Continúa este precepto señalando que, en tal caso, deberán aplicarse como mínimo tres normas: entregar justificante de todo ingreso, quedar constancia de cada ingreso e ingresar los fondos en el Tesoro diariamente o en el plazo que establezca el órgano de recaudación.

Así mismo, el art. 197.2 del TRLRHL dispone que las Entidades Locales pueden autorizar la existencia de cajas de efectivo para los fondos de las operaciones diarias, las cuales estarán sujetas a las limitaciones que reglamentariamente se establezcan. El Ayuntamiento de Garrucha no tiene normas internas que regulen la existencia de cajas de efectivo; tampoco regula su gestión y control en las BEP.

- A59. Se han analizado las actas de arqueo de las existencias en caja a 31 de diciembre de 2022 proporcionadas por el Ayuntamiento y se concluye con que el documento auditado que figura con tal denominación no pueden tener tal consideración, ya que no se deja constancia en el mismo de la práctica efectiva de un recuento físico en la fecha del arqueo, no se compara tal importe con su saldo contable, ni se registra, por tanto, la posible diferencia resultante a conciliar. (§ 53)

Las cuentas en entidades de crédito

- A60. Tal y como se detalla en el [cuadro nº 39](#), los saldos a 31 de diciembre de 2022 de las certificaciones bancarias coinciden con los contables salvo en dos cuentas corrientes abiertas en el *Banco Santander*, con una diferencia total de 44.934,55€ que no ha sido conciliada por el Tesorero. No obstante, tras la respuesta recibida por esta Entidad bancaria con motivo de su circularización, se confirma el importe registrado en la contabilidad por el Ayuntamiento.

Las diferencias en 2022 entre el saldo contable y el saldo real de las cuentas bancarias (€)			
Cuenta bancaria	1. Saldo contable	2. Saldo en certificación bancaria	(2-1)
ES-60-04943961723110004870	32.818,29	32.827,04	-8,75
ES-82-00494396182210035546	1.123.690,58	1.168.616,38	-44.925,80
	1.156.508,87	1.201.443,42	-44.934,55

Fuente: mayor de cuentas y certificaciones bancarias de 31-12-2018

[Cuadro nº 39](#)

- A61. De los ocho bancos circularizados no se ha obtenido respuesta ni de *Cajamar*, ni del *Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda*, ni de *Unicaja*, entidades financieras con las que tiene el Ayuntamiento registradas en contabilidad cuatro cuentas bancarias.
- A62. Tras la fiscalización se ha localizado una cuenta corriente con un saldo nulo al inicio y a la finalización de 2022, sin cobros ni pagos en ese año, que no está recogida en la contabilidad.

Así mismo, se confirma otra cuenta corriente que está registrada en la contabilidad, sin movimiento alguno en 2022 y con un saldo inicial y final nulo. (§ 139)



Los Pagos a Justificar

- A63. Durante el año 2022 se han realizado tres libramientos de pagos a justificar por un total de 7.302,88 €, detallados en el **cuadro nº 40. (§ 122- 124)**

Los libramientos de Pagos a Justificar de 2022 del Ayuntamiento de Garrucha

Fecha	Nº asiento	Concepto	€
05/07/2022	5719	PAJ a favor de concejal para la compra de material informático destinado al centro NAUTARUM	262,88
20/07/2022	9489	PAJ a favor de empleado 1 para gastos en actividades deportivas 2022	2.040,00
20/07/2022	9493	PAJ a favor de concejal (alcalde) para gastos Festival de la Gamba 2022	5.000,00
		TOTAL	7.302,88

Fuente: mayor de cuentas (5580), (5585) y (5740)

Cuadro nº 40

- A64. El mayor de la cuenta (5740): *caja, pagos a justificar* de los años 2022 y 2021 presenta un saldo inicial y final de 12.186,10 €, mientras que en el año 2020 tiene un saldo inicial de 3.800,00 € y otro final de 12.186,10 €.

Los perceptores de los cinco PAJ que se libraron en 2020 recibieron fondos en efectivo por un total de 8.386,00 €, sin que se haya registrado en la contabilidad la aplicación de estos fondos para el pago de los gastos que motivaron tales libramientos de PAJ, tal y como se detalla en el **cuadro nº 41. (§ 126)**

Los perceptores de los cinco PAJ de 2020

(€)

Fecha	Nº asiento	Concepto	Debe	Haber
01/01/2020	1	Apertura de la contabilidad	3.800,00	
21/01/2020	6448	PAJ a favor de concejal 1 (alcalde) para desplazamiento a Madrid- FITUR	700,00	
12/08/2020	5677	PAJ a favor de concejal 1 (alcalde)	3.500,00	
07/02/2020	6491	PAJ a favor de empleado 1 por campaña navideña 2019	530,00	
01/09/2020	2920	PAJ a favor de concejal 2 para reparación vehículo Citroen Space Tiurer de Protección Civil	1.156,10	
28/12/2020	5691	PAJ a favor de concejal 3 para gastos campaña de Navidad	2.500,00	
31/12/2022	7125	Cierre de la contabilidad		12.186,10

Fuente: mayor de la cuenta (5740): *efectivo y activos líquidos. Caja restringida PAJ* de 2020

Cuadro nº 41



9. ANEXOS

9.1. Marco de información financiera

Marco general

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPA).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Marco presupuestario y contable

- Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Bases de Ejecución Presupuestaria.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria (RLEP).
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.



Personal

- Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía²⁰.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Disposición adicional segunda del Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público²¹.
- Real Decreto-Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP).
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. - Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.
- Decreto-Ley 1/2021, de 19 de junio, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la JA.
- Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.
- Pacto del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Garrucha de 23 de mayo de 2017.
- Convenio Colectivo del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Garrucha de 13 de junio de 2018 (BOP Almería nº 158, de 17 de agosto de 2018).

Contratación

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

²⁰ Entrada en vigor el 14 de diciembre de 2023.

²¹ Esta norma se entiende implícitamente derogada, salvo su disposición final 2, que se declara expresamente vigente, por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.



- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
- Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.
- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

Subvenciones

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.



9.2. Estados Contables 2022

9.2.1. La liquidación del Presupuesto 2022

9.2.1.1. La liquidación del presupuesto de gastos 2022

Capítulo	Descripción	Créditos Iniciales	Modificaciones de Crédito	Créditos definitivos	Obligaciones Reconocidas netas	Pagos Realizados	Pdte de pago	Remanentes de Créditos
1	Gastos de personal	3.055.342,51	2.713.605,46	5.768.947,97	5.668.462,83	5.668.462,83	0,00	100.485,14
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.970.761,67	629.090,38	2.599.852,05	2.378.694,24	1.887.827,19	490.867,05	221.157,81
3	gastos financieros	71.987,81	0,00	71.987,81	71.782,48	0,00	0,00	205,33
4	Transferencias corrientes	244.000,00	0,00	244.000,00	193.580,67	192.100,67	1.480,00	50.419,33
5	Fondo de contingencia	29.215,00	0,00	29.215,00	0,00	0,00	0,00	29.215,00
6	Inversiones reales	810.000,00	488.762,14	1.298.762,14	622.268,22	499.464,79	122.803,43	676.493,92
7	Transferencias de capital	175.000,00	0,00	175.000,00	87.287,85	87.287,85	0,00	87.712,15
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	515.200,00	0,00	515.200,00	193.012,66	193.012,66	0,00	322.187,34
Total	Total	6.871.506,99	3.831.457,98	10.702.964,97	9.215.088,95	8.599.938,47	615.150,48	1.487.876,02



9.2.1.2. La liquidación del presupuesto de ingresos 2022

Capítulo	Denominación	Previsiones Iniciales	Modificaciones	Previsiones Definitivas	Derechos Reconocidos Netos	Recaudación Líquida	Pendiente de Cobro
1	Impuestos directos	2.955.000,00	0,00	2.955.000,00	2.474.721,58	2.290.517,57	184.204,01
2	Impuestos indirectos	5.000,00	0,00	5.000,00	150.747,46	150.747,46	0,00
3	Tasas y otros ingresos	1.074.510,0	0,00	1.074.510,0	567.478,75	454.989,95	112.488,80
4	Transferencias corrientes	2.070.320,00	153.000,00	2.223.320,00	2.980.586,12	2.980.586,12	0,00
5	Ingresos patrimoniales	1.060.250,00	3.210.605,46	4.270.855,46	4.065.170,27	4.065.170,27	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	2.000,00	0,00	2.000,00	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	0,00	163.924,97	163.924,97	163.924,97	81.962,48	81.962,49
8	Activos financieros	1.000,00	0,00	1.000,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	500.000,00	0,00	500.000,00	3.712.903,17	3.712.903,17	0,00
Total		7.668.080,00	3.527.530,43	11.195.610,43	14.115.532,32	13.736.877,02	378.655,30



9.2.1.3. El Resultado Presupuestario 2022

Conceptos	Derechos Reconocidos Netos	Obligaciones Reconocidas Netas	Ajustes	Resultado Presupuestario
a) Operaciones Corrientes	10.238.704,18	8.312.520,22		1.926.183,96
b) Operaciones de Capital	163.924,97	709.556,07		-545.631,10
1. Total operaciones no financieras (a+b)	10.402.629,15	9.022.076,29		1.380.552,86
c) Activos Financieros	0,00	0,00		0,00
d) Pasivos Financieros	3.712.903,17	193.012,66		3.519.890,51
2. Total operaciones financieras (c+d)	3.712.903,17	193.012,66		3.519.890,51
I. Resultado P presupuestario del Ejercicio (1+2)	14.115.532,32	9.215.088,95		4.900.443,37
AJUSTES				
3. Créditos gastados financiados con RTGG			0,00	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			50.109,69	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			230.079,07	
II. Total Ajustes (3+4-5)			-179.969,38	
Resultado presupuestario ajustado (I+II)				4.720.473,99



9.2.2. El Remanente de Tesorería de 2022

COMPONENTES	IMPORTE AÑO 2022		IMPORTE AÑO 2021	
1. Fondos Líquidos		3.337.002,88		422.211,20
2. Derechos Pendientes de Cobro		5.135.065,37		5.285.909,89
+ del Presupuesto Corriente	378.655,30		305.741,61	
+ de Presupuestos Cerrados	4.730.982,85		4.954.630,78	
+ de Operaciones No Presupuestarias	25.427,22		25.537,50	
3. Obligaciones Pendientes de Pago		1.539.478,40		5.297.312,63
+ del Presupuesto Corriente	615.150,48		1.229.874,01	
+ de Presupuestos Cerrados	360.659,08		3.549.714,56	
+ de Operaciones No Presupuestarias	563.668,84		517.724,06	
4. Partidas pendientes de aplicación		825.074,86		2.416.494,97
- cobros realizados pendientes aplicación definitiva	54.337,59		57.276,49	
+ pagos realizados pendientes aplicación definitiva	879.412,45		2.473.771,46	
I. Remanentes de tesorería total (1+2-3+4)		7.757.664,71		2.827.303,43
II. Saldo de Dudoso Cobro		4.007.679,28		3.902.430,59
III. Exceso de Financiación Afectada		2.146.683,92		1.975.695,16
IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)		1.603.301,51		-3.050.822,32



9.2.3 Los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados de 2022

Los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados de 2022					(€)
Ejercicio	Capítulo	Derechos pendientes de cobro a 01.01.2022	Recaudación 2022	Derechos pendientes de cobro a 31.12.2022	
1996	3	3.678,32	0,00	3.678,32	
	1	373.296,72	2.054,46	371.242,26	
	2	0,86	0,00	0,86	
	3	87.691,28	17,98	87.673,30	
2007	TOTAL	460.988,86	2.072,44	458.916,42	
	1	139.463,99	839,60	138.624,39	
	3	23.493,02	0,00	23.493,02	
	5	600,00	0,00	600,00	
2008	TOTAL	163.557,01	839,60	162.717,41	
	1	178.238,05	1.312,00	176.926,05	
	3	26.676,45	125,89	26.550,56	
	TOTAL	204.914,50	1.437,89	203.476,61	
2009	1	223.939,83	1.007,23	222.932,60	
	3	27.455,21	251,79	27.203,42	
	TOTAL	251.395,04	1.259,02	250.136,02	
	1	316.531,02	1.204,43	315.326,59	
2010	3	31.379,39	230,81	31.148,58	
	TOTAL	347.910,41	1.435,24	346.475,17	
	1	402.648,86	1.230,63	401.418,23	
	3	24.661,07	244,57	24.416,50	
2011	TOTAL	427.309,93	1.475,20	425.834,73	
	1	522.434,28	1.730,25	520.704,03	
	3	47.807,11	862,88	46.944,23	
	TOTAL	570.241,39	2.593,13	567.648,26	
2012	1	326.511,83	2.087,94	324.423,89	
	3	122.970,13	111,72	122.858,41	
	TOTAL	449.481,96	2.199,66	447.282,30	
	1	189.510,62	2.468,17	187.042,45	
2013	3	35.214,76	2.211,72	33.003,04	
	TOTAL	224.725,38	4.679,89	220.045,49	



Ejercicio	Capítulo	Derechos pendientes de cobro a 01.01.2022	Recaudación 2022	Derechos pendientes de cobro a 31.12.2022
2016	1	96.550,10	2.646,18	93.903,92
	3	29.735,16	2.675,56	27.059,60
	5	104,02	0,00	104,02
	TOTAL	126.389,28	5.321,74	121.067,54
2017	1	228.712,72	2.307,69	226.405,03
	3	111.376,13	3.571,08	107.805,05
	5	104,02	0,00	104,02
	TOTAL	340.192,87	5.878,77	334.314,10
2018	1	191.160,49	3.728,82	187.431,67
	3	58.021,44	1.444,28	56.577,16
	5	104,02	0,00	104,02
	7	160.032,93	0,00	160.032,93
2019	TOTAL	409.318,88	5.173,10	404.145,78
	1	142.079,02	6.138,19	135.940,83
	3	53.938,27	13.003,46	40.934,81
	5	24.104,02	0,00	24.104,02
2020	TOTAL	220.121,31	19.141,65	200.979,66
	1	261.206,02	12.004,08	249.201,94
	3	4.653,24	596,51	4.056,73
	7	488.546,38	397.671,82	90.874,56
2021	TOTAL	754.405,64	410.272,41	344.133,23
	1	237.466,44	36.415,29	201.051,15
	3	54.955,99	27.440,51	27.515,48
	4	13.319,18	1.754,00	11.565,18
TOTAL	TOTAL	305.741,61	65.609,80	240.131,81
	TOTAL	5.260.372,39	529.389,54	4.730.982,85

cuadro nº YTTT

Fuente: liquidación del presupuesto de ingresos de ejercicios cerrados 2022



9.3. La vinculación jurídica de los créditos tras la fiscalización de las modificaciones presupuestarias de 2022: los gastos sin consignación presupuestaria sobrevenidos y los pagos sin consignación presupuestaria sobrevenidos

Resumen:

Concepto	Importe (€)
1. Créditos Iniciales 2022	6.871.506,99
2. Modificaciones presupuestarias 2022	3.831.457,98
4. Modificaciones presupuestarias 2022 ajustadas	0,00
5. Créditos definitivos 2022(1 + 2)	10.702.964,97
6. Créditos definitivos 2022 ajustados (1+4)	6.871.506,99
7. Obligaciones reconocidas Netas 2022	9.215.088,95
8. Pagos líquidos 2022	8.599.938,47
11. Gastos sin consignación presupuestaria sobrevenidos	-3.862.186,08
12. Pagos sin consignación presupuestaria sobrevenidos	-3.351.030,27
9. Remanente de Crédito 2022 (5-7)	1.487.876,02
10. Remanente de Crédito 2022 ajustado (6-7)	0,00



Detalle:

Aplicación presupuestaria	Bolsa vinculación jurídica (Nº)	Programa	Artículo	Concepto	CI (1)	MC (2)	Ajustes MC (3)	MC ajustada (2)+(3)	CD (5)=(1)+(2)	CD ajustado (6)=(1)+(4)	ORN (7)	Pagos Realizados (8)	Remcdto s (5)=(7)	Remcdto s ajustado (6)=(7)	GSCP sobrevenidos (11)=(6)-(7)<0	PSCP sobrevenidos (12)=(6)-(8)<0
011.31000	BV 1	011		310	71.987,81	0,00	0,00	0,00	71.987,81	71.987,81	71.987,81	71.987,81	205,33	205,33		
011.90100	BV 2	011		901	15.000,00	0,00	0,00	0,00	15.000,00	15.000,00	10.843,02	10.843,02	4.156,98	4.156,98		
011.91000	BV 3	011			500.000,00	0,00	0,00	0,00	500.000,00	500.000,00	0,00	0,00	500.000,00	500.000,00		
011.91300	BV 4	011		913	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	182.169,64	182.169,64	-182.169,64	-182.169,64	-182.169,64	-182.169,64
130.12003					200.000,00	176.465,45	-176.465,45	0,00	376.465,45	200.000,00	285.867,52	285.867,52	90.597,93	-85.867,52		
130.12100					230.000,00	154.224,37	-154.224,37	0,00	384.224,37	230.000,00	335.193,52	335.193,52	49.030,85	-105.193,52		
130.22104	BV 5	130	12		430.000,00	330.689,82	-330.689,82	0,00	760.689,82	430.000,00	621.061,04	621.061,04	139.628,78	-191.061,04	-191.061,04	-191.061,04
132.46700	BV 6	130	22		3.000,00	0,00	0,00	0,00	3.000,00	3.000,00	16.036,66	2.534,81	-13.036,66	-13.036,66	-13.036,66	465,19
134.22104	BV 7	132		467	10.000,00	0,00	0,00	0,00	10.000,00	10.000,00	30.085,00	30.085,00	-20.085,00	-20.085,00	-20.085,00	-20.085,00
134.48900	BV 8	134	22		1.000,00	0,00	0,00	0,00	1.000,00	1.000,00	6.101,06	6.101,06	-5.101,06	-5.101,06	-5.101,06	-5.101,06
150.22104	BV 9	134		489	36.200,00	0,00	0,00	0,00	36.200,00	36.200,00	0,00	0,00	36.200,00	36.200,00		
151.20300	BV 10	150	22		3.000,00	0,00	0,00	0,00	3.000,00	3.000,00	6.705,32	6.705,32	-3.705,32	-3.705,32	-3.705,32	-3.705,32
151.22100	BV 11	151	20		60.000,00	0,00	0,00	0,00	60.000,00	60.000,00	80.039,02	77.861,02	-20.039,02	-20.039,02	-20.039,02	-17.861,02
151.22706		151	22100		200.000,00	0,00	0,00	0,00	200.000,00	200.000,00	202.523,62	202.523,62	-2.523,62	-2.523,62		
		151	22706		77.000,00	0,00	0,00	0,00	77.000,00	77.000,00	0,00	0,00	77.000,00	77.000,00		
160.13000	BV 12	151	22		277.000,00	0,00	0,00	0,00	277.000,00	277.000,00	202.523,62	202.523,62	74.476,38	74.476,38		
160.13002		160	13000		62.000,00	79.671,20	-79.671,20	0,00	141.671,20	62.000,00	113.691,00	113.691,00	27.980,20	-51.691,00		
		160	13002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
	BV 13	160	13		62.000,00	79.671,20	-79.671,20	0,00	141.671,20	62.000,00	113.691,00	113.691,00	27.980,20	-51.691,00	-51.691,00	-51.691,00
161.22101	BV 14	161	22		40.000,00	0,00	0,00	0,00	40.000,00	40.000,00	33.819,96	188,87	6.180,04	6.180,04		
						1.467.994,23	1.467.994,23	-			2.098.242,60	2.098.242,60	-130.248,37	1.598.242,60	-1.598.242,60	-1.598.242,60
163.13100	BV 15	163	13		500.000,00	0,00	0,00	0,00	1.967.994,23	500.000,00	0	0	14.380,95	14.380,95		
230.22699	BV 16	230	22		25.000,00	0,00	0,00	0,00	25.000,00	25.000,00	10.619,05	10.369,05	2.597,08	2.597,08		
230.46101	BV 17	230		461	30.000,00	0,00	0,00	0,00	30.000,00	30.000,00	27.402,92	25.922,92	0,00	0,00		
231.14302	BV 18	231	14		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
231.16005	BV 19	231	16		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
231.22105		231	22105		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
231.22106		231	22106		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
	BV 20	231	22		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
231.46100	BV 21	231		461	10.000,00	0,00	0,00	0,00	10.000,00	10.000,00	8.131,85	8.131,85	1.868,15	1.868,15		
241.14301		241	14301		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
241.14303		241	14303		0,00	114.204,13	-114.204,13	0,00	114.204,13	0,00	61.212,53	61.212,53	52.991,60	-61.212,53		
241.14308		241	14308		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		



Aplicación presupuestaria	Bolsa vinculación jurídica (Nº)	Programa	Artículo	Concepto	CI (1)	MC (2)	Ajustes MC (3)	MC ajustada (2)+(3)	CD (5)=(1)+(2)	CD ajustado (6)=(1)+(4)	ORN (7)	Pagos Realizados (8)	Remcdto s (5)=(7)	Remcdto s ajustado (6)=(7)	GSCP sobrevenidos (11)=(6)-(7)<0	PSCP sobrevenidos (12)=(6)-(8)<0
	BV 22	241	14		0,00	114.204,13	-114.204,13	0,00	114.204,13	0,00	61.212,53	61.212,53	52.991,60	-61.212,53	-61.212,53	-61.212,53
241.16002		241	16002		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
241.16003		241	16003		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
241.16004		241	16004		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
241.16005		241	16005		0,00	38.795,87	-38.795,87	0,00	38.795,87	0,00	20.794,58	20.794,58	18.001,29	-20.794,58	-20.794,58	
	BV 23	241	16		0,00	38.795,87	-38.795,87	0,00	38.795,87	0,00	20.794,58	20.794,58	18.001,29	-20.794,58	-20.794,58	
320.22699		320	22699		1.500,00	0,00	0,00	0,00	1.500,00	1.500,00	416,24	416,24	1.083,76	1.083,76		
	BV 24	320	22		1.500,00	0,00	0,00	0,00	1.500,00	1.500,00	416,24	416,24	1.083,76	1.083,76		
330.22001		330	22001		6.500,00	0,00	0,00	0,00	6.500,00	6.500,00	1.581,99	1.032,25	4.918,01	4.918,01		
330.22699		330	22699		65.000,00	0,00	0,00	0,00	65.000,00	65.000,00	18.534,37	18.534,37	46.465,63	46.465,63		
	BV 25	330	22		71.500,00	0,00	0,00	0,00	71.500,00	71.500,00	20.116,36	19.566,62	51.383,64	51.383,64		
330.48900		330		489	25.000,00	0,00	0,00	0,00	25.000,00	25.000,00	15.452,00	15.452,00	9.548,00	9.548,00		
338.22699		338	22699		80.000,00	0,00	0,00	0,00	80.000,00	80.000,00	136.106,35	136.106,35	-58.042,35	-58.042,35	-58.042,35	-56.106,35
330.48900		330		489	80.000,00	0,00	0,00	0,00	80.000,00	80.000,00	138.042,35	136.106,35	-58.042,35	-58.042,35	-58.042,35	-56.106,35
341.22300		341	22300		60.000,00	0,00	0,00	0,00	60.000,00	60.000,00	26.907,50	25.639,50	33.092,50	33.092,50		
341.22699		341	22699		60.000,00	24.884,36	-24.884,36	0,00	84.884,36	60.000,00	71.761,54	61.841,54	13.122,82	-11.761,54		
	BV 28	341	22		120.000,00	24.884,36	-24.884,36	0,00	144.884,36	120.000,00	98.669,04	87.481,04	46.215,32	21.330,96		
341.48900		341	48900		60.000,00	0,00	0,00	0,00	60.000,00	60.000,00	88.622,00	88.622,00	-28.622,00	-28.622,00		
341.48901		341	48901		22.200,00	0,00	0,00	0,00	22.200,00	22.200,00	0,00	0,00	22.200,00	22.200,00		
	BV 29	341		489	82.200,00	0,00	0,00	0,00	82.200,00	82.200,00	88.622,00	88.622,00	-6.422,00	-6.422,00	-6.422,00	-6.422,00
430.22699		430	22		50.000,00	0,00	0,00	0,00	50.000,00	50.000,00	48.654,79	48.654,79	1.345,21	1.345,21		
430.46100		430	46		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
4310.48000		4310		480	9.600,00	0,00	0,00	0,00	9.600,00	9.600,00	4.906,90	4.906,90	4.693,10	4.693,10		
459.21200		459	21200		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
491.14300		491	14		17.000,00	13.770,98	-13.770,98	0,00	30.770,98	17.000,00	23.308,33	23.308,33	7.462,65	-6.308,33	-6.308,33	-6.308,33
912.10000		491	14		155.000,00	28.275,80	-28.275,80	0,00	183.275,80	155.000,00	180.805,73	180.805,73	2.470,07	-25.805,73	-25.805,73	-25.805,73
912.23000		912	23000		2.500,00	0,00	0,00	0,00	2.500,00	2.500,00	160,02	160,02	2.339,98	2.339,98		
912.23100		912	23100		2.500,00	0,00	0,00	0,00	2.500,00	2.500,00	1.142,75	1.142,75	1.357,25	1.357,25		
912.23300		912	23300		3.000,00	0,00	0,00	0,00	3.000,00	3.000,00	6.020,00	6.020,00	-3.020,00	-3.020,00		
	BV 36	912	23		8.000,00	0,00	0,00	0,00	8.000,00	8.000,00	7.322,77	7.322,77	677,23	677,23		
912.48100		912		481	17.000,00	0,00	0,00	0,00	17.000,00	17.000,00	0,00	0,00	17.000,00	17.000,00		
920.12000		920	12000		90.000,00	4.187,71	-4.187,71	0,00	94.187,71	90.000,00	73.375,34	73.375,34	20.812,37	16.624,66		
920.12100		920	12100		87.500,00	6.108,61	-6.108,61	0,00	93.608,61	87.500,00	80.851,19	80.851,19	12.757,42	6.648,81		
	BV 38	920	12		177.500,00	10.296,32	-10.296,32	0,00	187.796,32	177.500,00	154.226,53	154.226,53	33.569,79	23.273,47		
920.13000		920	13000		300.000,00	156.291,94	-156.291,94	0,00	456.291,94	300.000,00	427.956,79	427.956,79	28.335,15	-127.956,79		
920.13002		920	13002		340.000,00	136.929,83	-136.929,83	0,00	476.929,83	340.000,00	347.812,49	347.812,49	129.117,34	-7.812,49		
	BV 39	920	13		640.000,00	293.221,77	-293.221,77	0,00	933.221,77	640.000,00	775.769,28	775.769,28	157.452,49	-135.769,28	-135.769,28	-135.769,28



Aplicación presupuestaria	Bolsa vinculación jurídica (Nº)	Programa	Artículo	Concepto	CI (1)	MC (2)	Ajustes MC (3)	MC ajustada (2)+(3)	CD (5)=(1)+(2)	CD ajustado (6)=(1)+(4)	ORN (7)	Pagos Realizados (8)	Remcdto s (5)=(7)	Remcdto s ajustado (6)=(7)	GSCP sobrevenidos (11)=(6)-(7)<0	PSCP sobrevenidos (12)=(6)-(8)<0
920.14300	BV 40	920	14		4.200,00	84,00	-84,00	0,00	4.284,00	4.200,00	3.600,00	3.600,00	684,00	600,00		
920.15100	BV 41	920	15		25.000,00	7.938,78	-7.938,78	0,00	32.938,78	25.000,00	74.245,00	74.245,00	-41.306,22	-49.245,00	-49.245,00	-49.245,00
920.16100	BV 42	920	16		6.000,00	0,00	0,00	0,00	6.000,00	6.000,00	5.465,98	5.465,98	534,02	534,02		
920.20400	BV 43	920	20		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.045,04	1.928,51	-4.045,04	-4.045,04	-4.045,04	-1.928,51
920.21000		920	21000		220.000,00	0,00	0,00	0,00	220.000,00	220.000,00	186.474,84	186.474,84	33.525,16	33.525,16		
920.21200		920	21200		80.000,00	0,00	0,00	0,00	80.000,00	80.000,00	221.330,90	129.168,48	-141.330,90	-141.330,90		
920.21300		920	21300		100.000,00	0,00	0,00	0,00	100.000,00	100.000,00	25.468,27	20.216,87	74.531,73	74.531,73		
920.21400		920	21400		30.000,00	0,00	0,00	0,00	30.000,00	30.000,00	41.586,41	38.082,36	-11.586,41	-11.586,41		
	BV 44	920	21		430.000,00	0,00	0,00	0,00	430.000,00	430.000,00	474.860,42	373.942,55	-44.860,42	-44.860,42	-44.860,42	56.057,45
920.22000		920	22000		7.500,00	0,00	0,00	0,00	7.500,00	7.500,00	5.868,68	2.939,05	1.631,32	1.631,32		
920.22001		920	22001		2.500,00	0,00	0,00	0,00	2.500,00	2.500,00	0,00	0,00	2.500,00	2.500,00		
920.22002		920	22002		7.000,00	0,00	0,00	0,00	7.000,00	7.000,00	15.606,35	15.606,35	-8.606,35	-8.606,35		
920.22103		920	22103		18.000,00	0,00	0,00	0,00	18.000,00	18.000,00	34.102,89	34.102,89	-16.102,89	-16.102,89		
920.22199		920	22199		160.000,00	4.206,02	-4.206,02	0,00	164.206,02	160.000,00	159.668,28	152.603,23	4.537,74	331,72		
920.22200		920	22200		25.000,00	0,00	0,00	0,00	25.000,00	25.000,00	23.985,21	23.985,21	1.014,79	1.014,79		
920.22201		920	22201		6.500,00	0,00	0,00	0,00	6.500,00	6.500,00	8.318,94	8.318,94	-1.818,94	-1.818,94		
920.22400		920	22400		28.000,00	0,00	0,00	0,00	28.000,00	28.000,00	48.989,81	48.989,81	-20.989,81	-20.989,81		
920.22602		920	22602		45.000,00	0,00	0,00	0,00	45.000,00	45.000,00	32.800,81	22.026,30	12.199,19	12.199,19		
920.22603		920	22603		3.000,00	0,00	0,00	0,00	3.000,00	3.000,00	658,60	658,60	2.341,40	2.341,40		
920.22604		920	22604		40.000,00	0,00	0,00	0,00	40.000,00	40.000,00	91.128,50	91.128,50	-51.128,50	-51.128,50		
920.22610		920	22610		0,00	400.000,00	-400.000,00	0,00	400.000,00	0,00	522.151,19	251.830,50	-122.151,19	-522.151,19		
920.22699		920	22699		10.000,00	0,00	0,00	0,00	10.000,00	10.000,00	4.089,70	4.089,70	5.910,30	5.910,30		
920.22700		920	22700		100.000,00	0,00	0,00	0,00	100.000,00	100.000,00	4.333,69	4.333,69	95.666,31	95.666,31		
920.22799		920	22799		150.000,00	200.000,00	-200.000,00	0,00	350.000,00	150.000,00	222.666,91	190.028,82	127.333,09	-72.666,91		
	BV 45	920	22		602.500,00	604.206,02	-604.206,02	0,00	1.206.706,02	602.500,00	1.174.369,56	850.484,95	32.336,46	-571.869,56	-571.869,56	-247.984,95
920.23010		920	23010		1.500,00	0,00	0,00	0,00	1.500,00	1.500,00	0,00	0,00	1.500,00	1.500,00		
920.23100		920	23100		1.000,00	0,00	0,00	0,00	1.000,00	1.000,00	457,00	457,00	543,00	543,00		
	BV 46	920	23		2.500,00	0,00	0,00	0,00	2.500,00	2.500,00	457,00	457,00	2.043,00	2.043,00		
920.46100	BV 47	920		461	12.000,00	0,00	0,00	0,00	12.000,00	12.000,00	18.980,00	18.980,00	-6.980,00	-6.980,00	-6.980,00	-6.980,00
920.46701	BV 48	920		467	12.000,00	0,00	0,00	0,00	12.000,00	12.000,00	0,00	0,00	12.000,00	12.000,00		
920.83100	BV 49	491		831	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
920.94000	BV 50	920		940	100,00	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00	0,00	0,00	100,00	100,00		
920.94100	BV 51	920		941	100,00	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00	0,00	0,00	100,00	100,00		
921.22699	BV 52	921	22		110.000,00	0,00	0,00	0,00	110.000,00	110.000,00	50.837,81	50.837,81	59.162,19	59.162,19		
922.22699	BV 53	922	22		75.761,67	0,00	0,00	0,00	75.761,67	75.761,67	0,00	0,00	75.761,67	75.761,67		
929.50000	BV 54	929		500	29.215,00	0,00	0,00	0,00	29.215,00	29.215,00	0,00	0,00	29.215,00	29.215,00		



Aplicación presupuestaria	Bolsa vinculación jurídica (Nº)	Programa	Artículo	Concepto	CI (1)	MC (2)	Ajustes MC (3)	MC ajustada (2)+(3)	CD (5)=(1)+(2)	CD ajustado (6)=(1)+(4)	ORN (7)	Pagos Realizados (8)	Remcdto s (5)=(7)	Remcdto s ajustado (6)=(7)	GSCP sobrevenidos (11)=(6)-(7)<0	PSCP sobrevenidos (12)=(6)-(8)<0
930.16000		930	16000		597.500,00	300.446,70	-300.446,70	0,00	897.946,70	597.946,70	963.902,60	963.902,60	-65.955,90	-366.402,60		
930.16001		930	16001		386.142,51	0,00	0,00	0,00	386.142,51	386.142,51	452.632,03	452.632,03	-66.489,52	-66.489,52		
	BV 55	930	16		983.642,51	300.446,70	-300.446,70	0,00	1.284.089,21	983.642,51	1.416.534,63	1.416.534,63	-132.445,42	-432.892,12	-432.892,12	-432.892,12
934.35900	BV 56	934		359	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
943.76100		943	76100		150.000,00	0,00	0,00	0,00	150.000,00	150.000,00	87.287,85	87.287,85	62.712,15	62.712,15		
943.76101		943	76101		20.000,00	0,00	0,00	0,00	20.000,00	20.000,00	0,00	0,00	20.000,00	20.000,00		
	BV 57	943		761	170.000,00	0,00	0,00	0,00	170.000,00	170.000,00	87.287,85	87.287,85	82.712,15	82.712,15		
943.76301	BV 58	943		763	5.000,00	0,00	0,00	0,00	5.000,00	5.000,00	0,00	0,00	5.000,00	5.000,00		
912.22601	BV 59				10.000,00	0,00	0,00	0,00	10.000,00	10.000,00	5.058,17	4.344,81	4.941,83	4.941,83		
130.15000	BV 60	130	15		40.000,00	25.649,50	-25.649,50	0,00	65.649,50	40.000,00	102.158,22	102.158,22	-36.508,72	-62.158,22	-62.158,22	-62.158,22
920.15000	BV 61				15.000,00	2.566,36	-2.566,36	0,00	17.566,36	15.000,00	17.347,38	17.347,38	218,98	-2.347,38	-2.347,38	-2.347,38
135.62400	BV 62				25.000,00	0,00	0,00	0,00	25.000,00	25.000,00	0,00	0,00	25.000,00	25.000,00		
151.60900	BV 63				365.000,00	0,00	0,00	0,00	365.000,00	365.000,00	226.909,20	178.361,86	138.090,80	138.090,80		
151.60901	BV 64				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
151.61902	BV 65				0,00	150.000,00	-150.000,00	0,00	150.000,00	0,00	112.250,05	45.629,10	37.749,95	-112.250,05	-112.250,05	-45.629,10
1530.60901	BV 66				0,00	244.837,24	-244.837,24	0,00	244.837,24	0,00	0,00	0,00	244.837,24	0,00		
1530.60920	BV 67				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
155.61902	BV 68				0,00	24.999,93	-24.999,93	0,00	24.999,93	0,00	16.019,31	16.019,31	8.980,62	-16.019,31	-16.019,31	-16.019,31
150.62300	BV 69				30.000,00	0,00	0,00	0,00	30.000,00	30.000,00	28.313,92	21.874,26	1.686,08	1.686,08		
165.63300	BV 70				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
170.61000	BV 71				210.000,00	-100.000,00	100.000,00	0,00	110.000,00	210.000,00	59.572,87	58.377,39	50.427,13	150.427,13		
330.62302	BV 72				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
3321.63901	BV 73				0,00	5.000,00	-5.000,00	0,00	5.000,00	0,00	5.000,00	5.000,00	0,00	-5.000,00	-5.000,00	-5.000,00
334.61901	BV 74				0,00	133.612,04	-133.612,04	0,00	133.612,04	0,00	4.838,79	4.838,79	128.773,25	-4.838,79	-4.838,79	-4.838,79
334.62301	BV 75				0,00	30.312,93	-30.312,93	0,00	30.312,93	0,00	0,00	0,00	30.312,93	0,00		
334.63200	BV 76				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
312.60900	BV 77				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
430.62100	BV 78				50.000,00	0,00	0,00	0,00	50.000,00	50.000,00	15.786,87	15.786,87	34.213,13	34.213,13		
432.60900	BV 79				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
432.62200	BV 80				20.000,00	0,00	0,00	0,00	20.000,00	20.000,00	0,00	0,00	20.000,00	20.000,00		
450.60902	BV 81				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	150.194,05	150.194,05	-150.194,05	-150.194,05	-150.194,05	-150.194,05
450.62500	BV 82				100.000,00	0,00	0,00	0,00	100.000,00	100.000,00	3.383,16	3.383,16	96.616,84	96.616,84		
920.62600	BV 83				10.000,00	0,00	0,00	0,00	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	10.000,00	10.000,00		
TOTAL					6.871.506,99	3.831.457,98	3.831.457,98	0,00	10.702.964,97	6.871.506,99	9.215.088,95	8.599.938,47	1.487.876,02	2.343.581,96	-3.862.186,08	-3.351.030,27



9.4. Los gastos sin cobertura contractual del Ayuntamiento de Garrucha en los años 2015-2024.

Tercero		Total facturado 2015-2021	Total facturado 2015-2021 sin contrato (1)	Total facturado en 2022	Facturado 2022 sin contrato (2)	Total facturado 2023-2024	Total facturado 2023-2024 sin contrato (3)	Total facturado 2015-2024 sin contrato (1) +(2)+(3)	Año comienzo sin contrato
B04XXX27	Proveedor 1	919.399,03	919.399,03	220.888,12	169.687,52	615.306,32	461.636,32	1.550.722,87	ANTES 2015
B04XXX93	Proveedor 2	625.964,60	625.964,60	160.763,35	124.957,94	135.727,64	130.402,43	881.324,97	ANTES 2015
B04XXX16	Proveedor 3	151.859,84	151.859,84	70.944,72	70.944,72	157.822,72	139.612,22	362.416,78	2017
B04XXX19	Proveedor 4	423.061,09	423.061,09	-	-	-	-	423.061,09	ANTES 2015
752XXX9X	Proveedor 5	124.741,75	124.741,75	72.175,08	63.047,38	91.921,65	69.427,65	257.216,78	2018
275XXX2S	Proveedor 6	14.520,00	14.520,00	90.516,35	90.516,35	-	-	105.036,35	2017
B41XXX96	Proveedor 7	187.985,55	187.985,55	-	-	-	-	187.985,55	2018
A81XXX77	Proveedor 8	835.704,40	835.704,40	103.054,71	103.054,71	154.835,92	154.835,92	1.093.595,03	ANTES 2015
B04XXX62	Proveedor 9	151.823,30	151.823,30	28.181,16	5.834,33	76.118,54	24.022,18	181.679,81	ANTES 2015
B04XXX00	Proveedor 10	190.286,30	190.286,30	-	-	1.326,00	160,00	190.446,30	ANTES 2015
B04XXX64	Proveedor 11	134.457,88	134.457,88	-	-	-	-	134.457,88	ANTES 2015
B04XXX92	Proveedor 12	15.696,45	14.910,40	82.802,50	80.624,50	15.526,50	15.526,50	111.061,40	ANTES 2015
B04XXX78	Proveedor 13	44.074,25	44.074,25	46.464,00	-	37.812,50	14.520,50	58.594,75	2017
B04XXX88	Proveedor 14	69.004,62	69.004,62	26.132,41	26.132,41	19.965,88	1.815,88	96.952,91	ANTES 2015
B04XXX60	Proveedor 15	78.804,04	18.930,44	24.789,27	-	16.353,15	704,22	19.634,66	ANTES 2015
455XXXX0W	Proveedor 16	121.979,00	121.979,00	-	-	-	-	121.979,00	ANTES 2015
B04XXX27	Proveedor 17	-	-	37.811,90	1.940,67	8.904,29	8.904,29	10.844,96	2022
B04XXX14	Proveedor 18	375,83	375,83	38.720,00	-	59.290,00	9.680,00	10.055,83	ANTES 2015
B30XXX37	Proveedor 19	39.934,92	39.934,92	13.581,18	13.581,18	15.032,59	3.114,09	56.630,19	2016
B04XXX29	Proveedor 20	4.840,00	4.840,00	19.880,30	-	70.216,30	36.070,10	40.910,10	2019
B97XXX64	Proveedor 21	23.375,42	23.375,42	15.384,23	14.617,04	12.492,52	12.492,52	50.484,98	ANTES 2015
B04XXX20	Proveedor 22	-	-	41.510,11	-	128.880,54	128.880,54	128.880,54	2022
B04XXX45	Proveedor 23	17.037,68	17.037,68	26.047,50	26.047,50	125.653,57	112.195,07	155.280,25	ANTES 2015
B84XXX75	Proveedor 24	59.895,00	59.895,00	-	-	-	-	59.895,00	2018
275XXX6D	Proveedor 25	786,50	786,50	37.215,97	-	10.438,40	10.438,40	11.224,90	ANTES 2015
A03XXX63	Proveedor 26	15.779,80	15.779,80	24.064,25	6.337,75	28.033,68	25.129,68	47.247,23	2021
B93XXX79	Proveedor 27	9.922,00	9.922,00	19.057,50	1.512,50	-	-	11.434,50	2020



Tercero		Total facturado 2015-2021	Total facturado 2015-2021 sin contrato (1)	Total facturado en 2022	Facturado 2022 sin contrato (2)	Total facturado 2023-2024	Total facturado 2023-2024 sin contrato (3)	Total facturado 2015-2024 sin contrato (1) +(2)+(3)	Año comienzo sin contrato
B04XXX33	Proveedor 28	76.540,59	76.540,59	19.414,77	8.693,67	10.510,06	-	85.234,26	2016
A58XXX37	Proveedor 29	-	-	22.254,08	22.254,08	10.998,90	-	22.254,08	2022
752XXX2H	Proveedor 30	33.166,10	33.166,10	24.411,75	6.715,50	11.555,50	7.925,50	47.807,10	2016
A74XXX82	Proveedor 31	104.648,95	104.648,95	71.008,90	71.008,90	111.708,88	111.708,88	287.366,73	2019
B04XXX95	Proveedor 32	317.744,37	300.804,37	51.131,77	11.322,77	118.854,95	40.656,29	352.783,43	ANTES 2015
B04XXX44	Proveedor 33	29.398,79	29.398,79	19.490,33	19.490,33	49.125,93	30.975,93	79.865,05	2020
B04XXX92	Proveedor 34	92.475,64	90.902,64	33.842,64	33.842,64	71.214,86	-	124.745,28	ANTES 2015
B82XXX25	Proveedor 35	349.715,64	349.715,64	96.359,93	96.359,93	76.884,19	70.884,19	516.959,76	ANTES 2015
TOTAL		5.264.999,33	5.185.826,68	1.537.898,78	1.068.524,32	2.242.511,98	1.621.719,30	7.876.070,30	



10. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO ESTADÍSTICO DE ALEGACIONES

Nº ALEGACIÓN	PUNTO DEL INFORME ALEGADO	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS		
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas
Alegación nº 1	18					X
Alegación nº 2	19					X
Alegación nº 3	20					X
Alegación nº 4	21					X
Alegación nº 5	22					X
Alegación nº 6	23		X			
Alegación nº 7	24			X		
Alegación nº 8	31					X
Alegación nº 9	26			X		
Alegación nº 10	27					X
Alegación nº 11	28					X
Alegación nº 12	29-35					X
Alegación nº 13	36-40					X
Alegación nº 14	41-44					X
Alegación nº 15	45-50					X
Alegación nº 16	18-50			X		
Alegación nº 17	92	X				
Alegación nº 18	18,22,23,37 y 121					X
Alegación nº 19	18					X
Alegación nº 20	68				X	
Alegación nº 21	100				X	
Alegación nº 22	71 y 114				X	
Alegación nº 23	67,69,70 y 79				X	
Alegación nº 24	18,22,23,37 y 121			X		
Alegación nº 25	59				X	
Alegación nº 26	18,22,23,37 y 121;59,67,69,70,71,100 y 114				X	
Alegación nº 27	18		X			
Alegación nº 28	18,22,23,37. 59, 71, 100, 114 y 121				X	
Alegación nº 29	18,22,23,37, 100 y 121		X			
Alegación nº 30	51-56					X
Alegación nº 31	96 y 55					X
TOTAL	31	1	3	4	7	16



ALEGACIÓN Nº 1, AL PUNTO 18 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Sergio Prados Fernández comenzó como interventor acumulado en el Ayuntamiento de Garrucha el 17 de mayo de 2013. En la primera nómina que tienen el funcionario como interventor aparecen los conceptos de complemento específico, complemento de destino y productividad.

El Ayuntamiento de Garrucha en ese momento tenía asignado la elaboración de nóminas a una asesoría externa.

En febrero de 2020 cuando el Ayuntamiento de Garrucha asume el área de personal asesorado por Diputación de Almería, los técnicos de Diputación traspasan todas las nóminas y contratos al programa SIGEP, programa de nóminas que utilizamos en el Ayuntamiento desde entonces. Tras esto, la nómina del interventor seguía siendo la misma.

Tras la realización de Informe fiscalización permanente del interventor acumulado en abril de 2025, Diputación bajo petición cambia la nómina en el SIGEP para subsanar el error anteriormente arrastrado. Para ello crea un concepto para cumplir con el artículo 50.3 del Real Decreto 128/2018, en el que se regulan las condiciones económicas de la acumulación para habilitados nacionales. En la nómina aparece como "GRAT. ACUMULACIÓN ART.50.5 RD 128/2018".

En la actualidad, el interventor del Ayuntamiento de Garrucha también es acumulado. Desde el área de personal, teniendo asignado el expediente del nombramiento del nuevo interventor, se ha elaborado la nómina utilizando el mismo concepto y atribuyéndole el 30% de las retribuciones fijas, excluidos los trienios, correspondiente al puesto principal del habilitado nacional.

Para ello, se incorporó al expediente la nómina del interventor que tiene en su puesto principal y se calculó el 30% de sus retribuciones fijas. Esa cantidad se asignó al concepto citado anteriormente.

Se adjunta las distintas nóminas mencionadas, así como la nómina del interventor acumulado de su puesto principal y la nómina en su acumulación (ANEXO 3).

Se adjunta informe de control financiero gestión de recursos humanos nóminas y fiscalización nóminas abril 25 tutela control financiero permanente. Así como decreto de inicio de control permanente (ANEXO 1).

Se adjunta informe de prealegaciones al informe de cámara de cuentas donde hace referencia a este punto 18 (ANEXO 2).

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local reconoce lo manifestado en el tercer párrafo del punto 18 del informe, sobre la estructura retributiva de las nóminas de la Intervención y comunica su corrección a partir de la nómina de mayo de 2025.

Manifiesta, así mismo, que a la fecha de elaboración de las alegaciones también ha sido corregido el error en el cálculo de las retribuciones de la Intervención manifestado en el primer párrafo del



punto 18 del informe, quedando fijadas conforme a Derecho en el 30% de las retribuciones fijas, excluidos los trienios.

ALEGACIÓN Nº 2, AL PUNTO 19 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El Ayuntamiento de Garrucha en la actualidad tiene contratada una empresa externa que se está encargando de elaborar la Relación de Puestos de Trabajo para poner solución al problema que se lleva arrastrando durante muchos años con los complementos específicos de casi la totalidad de los puestos de trabajo de la plantilla.

El contrato se adjudicó el 02 de diciembre de 2025. La empresa está llegando al final de la elaboración del documento y pronto empezarán las negociaciones con sindicatos para que se pueda aprobar.

De esta forma se espera solución, como he dicho antes, la gran problemática que tiene el Ayuntamiento de Garrucha.

Adjunto el decreto de Adjudicación de contrato a la empresa encargada de la elaboración completa de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Garrucha.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Le Entidad Local comunica el inicio de la puesta en marcha de medidas correctoras conducentes a la corrección de la incidencia detallada en el punto 19 del informe, consistentes en el comienzo del proceso de confección de una RPR.

ALEGACIÓN Nº 3, AL PUNTO 20 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En la actualidad y desde marzo de 2025 se realiza el decreto mensual de pago de nóminas con fiscalización previa por parte del interventor. Adjunto el decreto de pago de nóminas del mes de marzo de 2025 y el informe de fiscalización (ANEXOS 4 Y 5).

Desde noviembre de 2024 se hacía el informe de fiscalización previo pero no el decreto de pago de nóminas.

Desde octubre de 2025, coincidiendo con la implantación del programa GESTIONA en nuestro Ayuntamiento y teniendo en nuestro uso un programa de gestión administrativa útil, se crea de forma mensual por el área de personal un expediente de nóminas.

En el expediente mensual se incorporan todas las incidencias que van ocurriendo durante el mes. Previo al inicio del pago de nóminas, el Jefe de Personal realiza un informe en el que se da cuenta de todas las incidencias que afectan a la elaboración de las nóminas así como la cantidad total que suponen todas las retribuciones.



El área de personal hace una propuesta de resolución con fiscalización previa al alcalde. Cuando el interventor realiza la fiscalización y el alcalde resuelve, se da aviso al tesorero, que tienen asignado el expediente también, para que proceda a realizar el pago.

Adjunto informe de fiscalización previa de noviembre de 2024 y decreto de pago de nóminas correspondientes al mes de marzo. Además, adjunto el decreto de pagos (ANEXO 6).

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local comunica la adopción de medidas correctoras consistentes en la aprobación de Decretos mensuales de pago de nóminas desde marzo de 2025, en la realización de informes de fiscalización previa desde noviembre de 2024 y en la implantación del programa GESTIONA en octubre de 2025 para la tramitación de los expedientes mensuales de nóminas.

ALEGACIÓN Nº 4, AL PUNTO 21 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El procedimiento que se ha realizado desde que se pagan gratificaciones por servicios extraordinarios a los trabajadores de la plantilla del Ayuntamiento de Garrucha y los trabajadores laborales temporales de las bolsas de empleo siempre ha seguido el mismo patrón. Los concejales delegados de área autorizaban los trabajos por servicios extraordinarios y al finalizar cada mes los encargados pasaban las horas realizadas por los trabajadores a Junta de Gobierno. En Junta de Gobierno se autorizaba el pago de esos servicios extraordinarios y la resolución de la Junta de Gobierno era trasladada a asesoría externa encargada de elaborar las nóminas y desde el año 2020 al área de personal del Ayuntamiento de Garrucha, para que se le añadiera las cantidades a las nóminas de los trabajadores.

De esta forma se ha estado haciendo hasta noviembre del año 2025. Desde el mes, en el expediente de nóminas del programa GESTIONA, se manda una tarea mensual a todos los encargados para que incorporen al expediente las horas extras realizadas por los trabajadores del Ayuntamiento de Garrucha durante el mes en cuestión. En el informe del técnico de personal se hace mención a que se han incorporado a las nóminas de los trabajadores las retribuciones por este concepto. El programa que tenemos a disposición por parte de Diputación, SIGEP, marca este concepto como "Gratificaciones por servicios extraordinarios".

Una vez elaboradas las nóminas y ya con las gratificaciones incluidas, el interventor fiscaliza las mismas con resultado positivo o indicando algún reparo si lo cree conveniente.

Desde febrero de 2026 el área de personal ha puesto en funcionamiento del programa de registro de jornada laboral para los trabajadores del Ayuntamiento de Garrucha. Con el fin de tener un mayor control digitalizado de la jornada de trabajo y mayor control sobre, precisamente, los servicios extraordinarios. Así, cuando un trabajador tiene que acudir por la tarde a realizar un trabajo puntual por necesidades del servicio y no habiendo trabajadores que estén en ese turno para que pueda ser realizado en jornada ordinaria, el trabajador tiene que registrar una entrada denominada horas extras y una salida igual. De esta forma, se queda reflejado que el trabajador ha



realizado determinadas horas extras para que luego concuerde con el parte de horas extraordinarias presentadas por los encargados de área o por los concejales.

De forma paralela al expediente de nóminas, desde el Área de Personal, se ha abierto un expediente en GESTIONA en el que se controlan las horas extraordinarias. En este expediente existe una base de datos con todos los trabajadores divididos en dos bloques: los trabajadores fijos de la plantilla del Ayuntamiento y los trabajadores laborales temporales provenientes de bolsas de empleo. En esta base de datos se controlan las horas extras que van acumulando por la realización de los servicios extraordinarios. Además, este expediente está asignado a los distintos encargados para que ellos vayan viendo las actualizaciones que se van realizando de forma mensual.

El cuerpo de Policía Local tiene otro procedimiento distinto, aunque similar, al del resto de la plantilla. Con acuerdo con la corporación, la Policía Local tiene establecidos unas cantidades fijas por servicios extraordinarios fuera de los turnos de la jornada laboral. El Jefe de la Policía Local de Garrucha registra mensualmente el parte de servicios extraordinarios de los agentes del cuerpo. El motivo por los que los agentes realizan una cantidad elevada de servicios extraordinarios es que no tienen personal suficiente para realizar todos los turnos. Como ejemplo de esto, los turnos nocturnos no existen al no tener efectivos en la plantilla para cubrirlos. Para paliar esta desajuste y este excesivo gasto en servicios extraordinarios dentro del cuerpo de la Policía Local de Garrucha, se ha ofertado tres plazas de Policía Local y el objetivo del Ayuntamiento es ir aumentando las mismas paulatinamente.

Por último, indicar que desde enero de 2023 el interventor realiza un informe de fiscalización limitada de horas extras. (Anexo a modo ejemplo informe de horas extras enero 2024).

Desde enero de 2026, este informe no se realiza ya, que como he dicho anteriormente, ya se fiscalizan todas las nóminas con las horas extras incluidas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local, en primer lugar, no contraviene lo indicado en el informe y explica el procedimiento que se seguía en 2022 en relación con la gratificación por servicios extraordinarios, comunicando su continuación hasta octubre de 2025.

A continuación, comunica las medidas correctoras adoptadas por la Entidad Local para la subsanación de la incidencia reflejada en el punto 21 del informe: desde noviembre de 2025, apertura de una tarea en el expediente mensual de nóminas con las horas extra de cada empleado; desde febrero de 2026, puesta en funcionamiento de un programa para el registro de la jornada laboral de los trabajadores del Ayuntamiento de Garrucha y apertura en GESTIONA de un expediente exclusivo para el control de las horas extraordinarias de los empleados del Ayuntamiento salvo la Policía Local, que cuenta con otro procedimiento distinto acorde a las características propias de su trabajo; desde enero de 2023 hasta enero de 2026, informe de fiscalización limitada de horas extra.



No se está de acuerdo con la veracidad de esta última medida comunicada, habida cuenta de que la Intervención no fiscalizó desde, al menos, 2022 hasta noviembre de 2024, tal y como se recoge en el punto 68 del informe.

Además, si se revisa el anexo 7 aportado en esta alegación, resulta que se trata de un informe de fiscalización limitada referido a las nóminas del mes de enero de 2024 (por lo que parece que hay un error y la Entidad Local hubo de referirse a enero de 2024 en lugar de enero de 2023); llama la atención que un informe de fiscalización previa de unas nóminas del mes de enero de 2024 se haya confeccionado en septiembre de 2025.

ALEGACIÓN Nº 5, AL PUNTO 22 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En referencia a este punto, como he dicho en el punto anterior, se tiene activo un expediente en GESTIONA de horas extras por servicios extraordinarios con el fin de controlar que los trabajadores no superen el límite máximo de horas extras anuales. Además, como he mencionado anteriormente, los trabajadores tienen que registrar el fichaje de entrada y salida en el programa WCRONOS como horas extras.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local no contraviene lo indicado y vuelve a hacer referencia a dos de las medidas correctoras puestas en práctica por el Ayuntamiento, ya detalladas en la alegación nº 4: la apertura en GESTIONA de un expediente exclusivo para el control de las horas extraordinarias y la implantación del programa WCRONOS para el fichaje de las entradas y salidas del Ayuntamiento

ALEGACIÓN Nº 6, AL PUNTO 23 (ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA)

En este punto, durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2022, se estuvo pagando atrasos a trabajadores. Estos atrasos se debían en su mayoría a servicios extraordinarios realizados por trabajadores los cuales no fueron incluidos en sus nóminas del mes correspondiente. El equipo de gobierno decidió por al corriente de esos pagos a todos los trabajadores que tuvieran pendiente el cobro de esos servicios, todo ello con acuerdo de Junta de Gobierno en el que se reconocía los trabajadores realizados y la cantidad que tenían que percibir los trabajadores. Este era, insisto, el procedimiento que se ha realizado octubre de 2025.

Como he dicho, se estuvieron realizando liquidaciones de atrasos durante los primeros meses de 2002, al igual que en 2021. La mayoría de estas liquidaciones eran a miembros de la Policía Local de Garrucha que durante varios años realizaron servicios extraordinarios, pero no se incluía esas retribuciones en las nóminas correspondientes. Además, ocurrió lo mismo con otros trabajadores laborales de la plantilla.

El procedimiento era solicitar a la Asistencia a Municipios en Recursos Humanos de la Diputación de Almería la elaboración de la liquidación de atrasos correspondientes por sede electrónica a petición de la Alcaldesa. Diputación realizaba la liquidación y la incorporaba a las liquidaciones del mes en



curso aunque los trabajadores cotizasen en meses anteriores. Es decir, por ejemplo, en el mes de enero de 2022 un trabajador recibe la cantidad en bruto de 2568 €, cotizando 80 € en mayo de 2020, 352 € en junio de 2022, 832 € en julio de 2020, 648 € en agosto de 2020, 336 € en septiembre de 2020 y 320 € en octubre de 2020. Esta liquidación de atrasos generaba una liquidación L03 de Seguros sociales. Lo explicado ocurría con todas las liquidaciones de atrasos.

He puesto el caso particular de los meses de enero y febrero del año 2022 en referencia a dos agentes de Policía Local que recibieron retribuciones de atrasos no perteneciendo en estos meses indicados a la plantilla de la policía local. Así es, pero en los meses a los que hace referencia los atrasos abonados, si estaban dados de alta en el Ayuntamiento de Garrucha. Las liquidaciones de atrasos se abonan en el mes en el que se elabora la liquidación pero se cotiza en los meses en los que el trabajador realizó los servicios extraordinarios. Así, por ejemplo, una policía local que estaba de comisión de servicio en el Ayuntamiento de Turre percibió en el mes de enero de 2022 los atrasos de mayo, julio, octubre y noviembre de 2020. En la nómina del mes de febrero de 2022, por el mismo motivo, los atrasos de los meses de abril y mayo de 2021. El segundo policía local se encontraba en comisión de servicio en Berja. Al igual que su compañera, en la nómina de enero recibió los atrasos de agosto, octubre y noviembre de 2020. En la nómina de febrero, percibió los atrasos de abril y mayo de 2021.

Adjunto las liquidaciones de atrasos a modo de ejemplo de enero y febrero de 2022. También las comunicaciones a Asistencia a Municipios de Recursos Humanos de Diputación de Almería (**ANEXO 8**). En definitiva, y para finalizar el informe sobre los puntos referentes a horas extras por servicios extraordinarios, vuelvo a incidir en las medidas que se han implantado para controlar las horas extras y fiscalizar las mismas. A modo resumen:

- Expediente horas extras individualizadas en GESTIONA con base de datos y el cual está asignado a los encargados de las distintas áreas.
- Control de registro de fichajes en WCRONOS, separando entre horas extras y horas de jornada laboral.
- En referencia a la policía local, previsión de aumento de efectivos en la plantilla, para evitar el excesivo trabajo de los actuales miembros para completar unos turnos mínimos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La documentación aportada por la Entidad Local justifica las gratificaciones de 11 de los 65 empleados mencionados en el primer párrafo, por lo que se modifica su redacción en este sentido. También acredita que las gratificaciones por servicios extraordinarios de los dos agentes de policía local referidos en el segundo párrafo del punto 23 del informe provienen de la liquidación de atrasos de meses anteriores, por lo que se elimina este párrafo del informe.

A continuación, vuelve a mencionar las medidas correctoras adoptadas por el Ayuntamiento en relación con las horas extraordinarias, ya relacionadas en la alegación nº 4 y nº 5.



ALEGACIÓN Nº 7, AL PUNTO 24 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Esta medida fue tomada por Diputación de Almería cuando se traspasaron las nóminas desde la Asesoría externa al programa de diputación SIGEP en el mes de enero de 2020.

Los servicios de Diputación pusieron esos grupos y niveles para cuadrar las cantidades que recibían los trabajadores de la bolsa de empleo.

*A modo de ejemplo, puesto de trabajo, LIMPIADORA, en la nómina de enero de 2020 elaborada por la asesoría externa, el salario base era de 559,50 €: el complemento de destino de 311,16 €; y el complemento específico de 550,11 €. En el año 2020, las retribuciones del personal funcionario, por ejemplo, en el grupo E, el sueldo base era de 595,22 € y el complemento de destino, para un grupo 14 de 331,04 €. Ante tal diferencia, y al carecer el Ayuntamiento de Garrucha de una relación de puestos de trabajo en el que se especificara grupo y nivel de este puesto, Diputación tomó la decisión de asignar un grupo y nivel y asignarle las retribuciones de la nómina de enero a esos conceptos. En este caso particular del puesto de limpiadora, el grupo era BE (bolsa de empleo) y nivel 32 (no correspondiente a ninguno de la ley de presupuestos generales). Adjunto la nómina de enero de la asesoría externa de la trabajadora y la nómina de la trabajadora con el mismo puesto pero ya en el programa que empezó a gestionar el área de deportes (**ANEXO 9**).*

Para solventar la situación, en las distintas bolsas de trabajo elaboradas posteriormente, se estableció el grupo y nivel que había que incorporar, siendo el complemento específico el mismo y con la problemática existente con los complementos específicos al no haber RPT.

Esta solución se adoptó de forma provisional hasta que se elaborase una Relación de Puestos de Trabajo que no llegó a iniciarse hasta, como he dicho en puntos anteriores, diciembre de 2025. Puesto que en 2023 hubo un proceso extraordinario de estabilización, puestos de trabajo que tenían esos grupos provisionales dejaron de tenerlos. Acabada la estabilización a finales del año 2024 y principios del 2025, todos los puestos de la plantilla del Ayuntamiento de Garrucha tienen un grupo y nivel acorde al art. 10 del CCPL.

*Adjunto para su comprobación las nóminas, por ejemplo, del mes de abril de 2026, donde se puede comprobar que los conceptos de salario base y complemento de destino concuerdan con los grupos y niveles establecidos (**ANEXO 10**).*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El Ayuntamiento justifica lo manifestado en el informe y comunica la subsanación de la incidencia tras la finalización del proceso de estabilización.

ALEGACIÓN Nº 8, AL PUNTO 25 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

De este punto, se les han abonado a los trabajadores liquidaciones de atrasos correspondientes a la antigüedad en forma de trienios que dejaron de percibir por la problemática del grupo y nivel.



En primer lugar, se realizó la liquidación de atrasos para los estabilizados por concurso y cuando terminó el proceso de estabilización por concurso-oposición, se hizo la correspondiente para estos trabajadores que obtuvieron la plaza en propiedad.

*Adjunto la solicitud a Recursos Humanos para la elaboración de las respectivas liquidaciones de atrasos en concepto de antigüedad y las correspondientes nóminas de estas liquidaciones **(ANEXO 11)**.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local comunica el comienzo de la adopción de medidas correctoras mediante el abono, en primer lugar de los trienios que dejaron de percibir en 2022 los empleados referidos en el punto 25 del informe, si bien en unos importes que difieren de los cuantificados en el informe de fiscalización.

ALEGACIÓN Nº 9, AL PUNTO 26 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Esto es como consecuencia de lo expuesto en el punto 24.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local justifica lo indicado en el punto 26 del informe, resultar ser una consecuencia de lo manifestado en la alegación nº 7.

ALEGACIÓN Nº 10, AL PUNTO 27 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En el año 2022 existían efectivamente 3 trabajadores que recibían productividades de forma mensual. En la actualidad, no existe ninguno trabajador que tenga este concepto en sus nóminas mensuales.

Una de las productividades es la referente al interventor y ya se ha explicado en el punto 18 que se subsanó el error.

Otro puesto de trabajo que tenía productividad era el del Jefe de la Policía Local y en la actualidad, también esta subsanado el error.

Otro puesto que tenía una productividad mensual era una trabajadora por hacer las labores de secretaria del alcalde/sa. En la actualidad, esa trabajadora sigue trabajando en el Ayuntamiento de Garrucha pero sin esa productividad.

Desde entonces, se han concedido alguna productividad de forma puntual pero no periódica.

No obstante, el Ayuntamiento en la actualidad ha elaborado un borrador/propuesta de normativa del complemento de productividad para los funcionarios y personal del Ayuntamiento de Garrucha



y se está negociando con el Comité de Empresa para llevarlo y aprobarlo de manera definitiva en Pleno.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local confirma lo recogido en el informe en relación con la productividad de los tres empleados del Ayuntamiento y manifiesta que en la actualidad ya no la perciben. Comunica, así mismo, el inicio de la adopción de medidas correctoras con la elaboración de un borrador de normativa sobre la productividad.

ALEGACIÓN Nº 11, AL PUNTO 28 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Como se ha dicho anteriormente, la empresa contratada por el Ayuntamiento de Garrucha para la elaboración de la RPT está llegando al final de su trabajo y pronto la RPT estará lista para llevarse a mesa de negociación con el objetivo de que se aprobada de manera definitiva. De esta forma, problemas como el que se mencionan en este punto quedarán solucionados.

En el convenio de funcionarios y laboral vigente del Ayuntamiento de Garrucha, desde agosto de 2018, existe una tabla donde se desglosa los conceptos/factores del complemento específico. Efectivamente, aquí existe un concepto de nocturnidad, pero en el anexo I del mismo, ningún peón tiene ese concepto en el desglose de complemento específico del puesto.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local confirma lo recogido en el informe en relación con el complemento de nocturnidad, y manifiesta su intención de solucionar este tipo de incidencias con la aprobación de la RPT.

ALEGACIÓN Nº 12, A LOS PUNTOS 29-35 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Como hemos dicho anteriormente, el Ayuntamiento se encuentra en plena elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo, pues se es consciente del problema que supone no tener una RPT. Esa problemática es la que bien se expone en el informe de la Cámara de Cuentas en los puntos que se referencia.

El tener una Relación de Puestos de Trabajo permitirá tener definidas las funciones de cada puesto y tener fijadas las retribuciones correspondientes en el Complemento Específico.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local confirma lo recogido en estos puntos del informe y manifiesta su intención de solucionar este tipo de incidencias con la aprobación de la RPT.



ALEGACIÓN Nº 13, A LOS PUNTOS 36-40 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Como he hecho mención anteriormente, en febrero de 2020 asume el Ayuntamiento de Garrucha la elaboración de nóminas de los trabajadores así como las de los cargos electos. En el traspaso de datos de las nóminas elaboradas por la asesoría externa, se basan en la última nómina confeccionada, concretamente la de enero de 2020. Las nóminas de los cargos electos de febrero de 2020, ya elaboradas desde el área de personal, tenían las mismas retribuciones.

En el año 2023 se produce una subida salarial del 1,5% con carácter retroactivo del año 2020, la cual, además de aplicársela a funcionarios y laborales, se le aplica a cargos electos. Es una de las diferencias que se aprecian.

*Las distintas subidas son aplicadas en base a lo que se acordó en el pleno de organización del 27 de junio de 2019. En el punto Séptimo, se da cuenta de que el régimen de dedicación exclusiva y parcial establecido en el artículo 75 LRBRL será objeto de actualización automática conforme a los incrementos que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otras Disposiciones normativas del Estado que afecte al sistema de actualización de régimen retributivo en relación al IPC/IPREM a favor de los referidos cargos. Adjunto acta del pleno de 27 de junio de 2019. **(ANEXO 13)***

*Todas las subidas de las retribuciones debido a las disposiciones normativas del Estado eran actualizadas directamente por la Asistencia a Municipios de la Diputación de Almería. El procedimiento siempre se hace de la misma forma, mandando Diputación el modelo establecido para que el Ayuntamiento en la figura del alcalde/sa solicite que se realice la actualización de las nóminas. A modo de ejemplo, adjunto la última solicitud que se ha realizado para la actualización del 2,5 % y el 1,5 % del año 2026. **(ANEXO 12)***

*En cuanto a los puntos en los que se hace mención a las dedicaciones exclusivas y parciales y a las retribuciones de los cargos electos, me remito a lo informado por Sergio Prados Fernández, interventor del Ayuntamiento de Garrucha, con fecha 20 de febrero de 2026. **(ANEXO 14)***

En él informa sobre el fondo de asunto y utilizando el mismo criterio respecto a las dedicaciones a tiempo parcial, cuyas retribuciones se calculan respecto al máximo establecido.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El Ayuntamiento no rebate lo manifestado en el punto 37 del informe y justifica los importes de las retribuciones de la Corporación en los cálculos realizados por la asesoría externa en los años previos, en una subida del 1,5% en 2023 con carácter retroactivo del año 2020 (en 2023, sin embargo, tiene lugar una subida del 3,5% con respecto a 2022, según la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023) y en la aplicación de los incrementos retributivos establecidos en las Leyes Anuales de Presupuestos sobre los importes aprobados por el Pleno en sus sesión de 27 de junio de 2019. Explica, a continuación, el proceso seguido para la aplicación de estas subidas retributivas.



Seguidamente, la Entidad Local se remite para lo referido en los puntos 36 y 37 a un informe de la Intervención de 20 de febrero de 2026, si bien no concreta cuáles serían los apartados de dicho informe que guardarían relación con lo manifestado por la CCA.

Tras la lectura del *informe de la Intervención de 20 de febrero de 2026 con relación al reconocimiento de dedicaciones exclusivas y parciales a favor de cargos electos*, no se ha identificado ningún aspecto contradictorio con respecto a lo manifestado en los puntos 36 y 37 de este informe.

ALEGACIÓN Nº 14, A LOS PUNTOS 41-44 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En la actualidad el área de personal interviene en todo lo relacionado con la contratación de empleo público y se están poniendo medidas y utilizando herramientas para tener una estructura organizativa dentro del área.

A modo de ejemplo, explico el procedimiento que seguimos en la creación de una bolsa de trabajo y como se realizan los distintos llamamientos. Concretamente, voy a hablar de la bolsa de empleo de limpieza de interiores, una de entre todas las bolsas de empleo para sustitución que están activas o que se están elaborando.

En primero lugar el jefe de personal abre un expediente en GESTIONA de selección de Personal y provisión de puestos, en este caso, en modalidad de Concurso.

Seguidamente se incorpora al expediente una propuesta de Servicio por parte del jefe de personal, en el que se justifica la necesidad que tiene el Ayuntamiento en crear una bolsa de empleo de estas características. A esto se le acompaña la providencia de inicio firmada por el alcalde/sa y el informe jurídico de la secretaria.

Lo siguiente es elaborar las bases que regirán el proceso donde desde el área de personal se hace una propuesta de resolución a alcaldía. El alcalde resuelve y se publica en el BOP. Una vez publicada en el BOP se abre el plazo para solicitar participar en la bolsa de empleo.

Una vez terminado el plazo de presentación de alegaciones, se comprueba la documentación presentada y se abren una carpeta en el expediente para cada solicitud.

Se elabora la lista provisional de admitidos y excluidos junto con la propuesta del personal del Ayuntamiento que conformarán el tribunal de selección. Este documento se propone a resolución y se anuncia en la sede electrónica dando una plaza a los excluidos para que presenten las alegaciones.

Terminado el plazo de alegaciones, se realiza sesión de constitución de tribunal, elaboración de lista definitiva y se procede a baremar a los aspirantes admitidos. El acta es firmada por todos los miembros del tribunal presentes en la sesión. El acta se remite a alcaldía y se publica el resultado de la baremación en la sede electrónica y en el tablón de anuncios. Los aspirantes no conformes con los resultados tienen un plazo para presentar alegaciones. Después de esto, se confecciona los resultados definitivos de la baremación tras sesión de los componentes del tribunal.



El secretario hace un informe-propuesta con los resultados y con la prelación definitiva. Se decreta el resultado y se hace anuncio del orden de prelación definitivo y constitutivo de la Bolsa de Trabajo para la sede electrónica y tablón de anuncio. Una vez terminado este proceso se llevan a cabo llamamientos ajustándose a las plazas presupuestadas en el anexo de personal vigente, en este caso, el del año 2024. En ella hay 10 plazas de limpieza de interiores que no están ocupadas, pero si están presupuestadas.

Se inicia con el llamamiento por orden de los 10 primeros trabajadores, anotando en proceso de llamamiento todas las incidencias que vayan ocurriendo. De esta forma, tras cada llamamiento del jefe de personal confecciona un informe en el que da cuenta de las personas que han sido contratadas y de aquellas que han desestimado no hacerlo, indicando si pierden o no el puesto en la bolsa de trabajo, si se excluyó no, según las bases del proceso.

A las personas que se contratan, se le crea una subcarpeta con su nombre y es aquí donde se van a guardar todos los documentos relativos al trabajador: alta seguridad social, baja seguridad social, contrato de trabajo, prórrogas, bajas médicas y cualquier documento en referencia a su relación laboral con este Ayuntamiento.

Esto es una medida, que como he dicho anteriormente, suple muchas carencias en la organización del área de personal.

Otras de las medidas que se quieren hacer desde el área de personal es la de digitalizar y organizar todos los expedientes o documentación existentes de los trabajadores del Ayuntamiento de Garrucha que no son temporales, puesto que como he dicho, estos últimos ya están organizados. La problemática aquí surge por el gran período de tiempo en el que los asuntos de personal los ha llevado la asesoría externa.

Desde el área de personal se ha pidió al alcalde que se requiriera a la asesoría externa todos los documentos que la empresa haya custodiado durante todo este tiempo. En la actualidad, todos los trabajadores de la plantilla, todos ellos figuran en el anexo de personal del año 2024, se encuentran estabilizados, a falta de estabilizar las plazas de operarios de limpieza exterior y los operarios de limpieza interior. De los trabajadores que mencionan en el informe como laborales indefinidos o laborales que siendo temporales habrían superado el límite de tiempo permitido legalmente, todo ellos se encuentran estabilizados porque opositaron o concursaron a los puestos de trabajado ofertados en el proceso de Estabilización Extraordinario.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local comunica la puesta en marcha de medidas correctoras, tales como la normalización de un procedimiento para la creación de bolsas de trabajo y sus distintos llamamientos, la digitalización y organización de los expedientes de personal o el requerimiento a la asesoría externa de la documentación que hubiera custodiado.

Por último, si bien no aporta documentación acreditativa, comunica que los empleados referidos en el punto 43 del informe se encuentran estabilizados a la fecha de estas alegaciones.



ALEGACIÓN Nº 15, A LOS PUNTOS 45-50 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En referencia a los puntos de estabilización, se parte de la situación en la que se encontraba el Ayuntamiento de Garrucha en el inicio del proceso de estabilización. Como los técnicos de la Cámara de Cuentas pudieron comprobar, la plantilla del Ayuntamiento de Garrucha evidencia una gran falta de personal en varias áreas. Además, muchos trabajadores del Ayuntamiento hacen funciones que no le corresponde según el puesto. Sirva como ejemplo el auxiliar administrativo que en 2022 ejercía de Jefe de Personal, ya que era el único trabajador de la plantilla del Ayuntamiento que compone el área de personal. Como este caso, existen numerosos de ellos. Las funciones de los trabajadores se multiplican, pero es materialmente imposible hacerlo de otra forma.

Repito, como he dicho anteriormente, que las técnicas de la Cámara de Cuentas que han estado en nuestro Ayuntamiento pueden corroborar esta desorganización estructural que existe en él. Como en el caso anterior, existen áreas que están en la misma situación.

Con la inminente finalización de la relación de los puestos de trabajo, todas las funciones quedarán recogidas en los distintos puestos. Igualmente, puestos de trabajos estabilizados actualmente están realizando otras funciones distintas. Hay auxiliares administrativos realizando funciones de administrativos, cuerpos de gestión haciendo funciones de jefes de área (personal y contratación pública), ...

Con todo esto, en referencia a lo que se dice estos puntos, es que, debido a las necesidades del trabajo, en 2022 todos esos trabajadores realizaban funciones estructurales, funciones que si no se hacían se paralizaba el Ayuntamiento. A modo de ejemplo, no se podría dar de alta trabajadores en Seguridad Social, no se podrían elaborar nóminas, no se podrían tramitar licitaciones porque no habría persona que hiciera los contratos administrativos, ...

Se emitieron informes análogos a las cuestiones requeridas en estos puntos en la remisión de información a los requerimientos de Subdelegación de Almería, Junta de Andalucía y también un recurso de reposición. (ANEXO 15)

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local no contraviene lo señalado en los puntos 45-50, confirma el punto 49 y lo justifica por la desorganización estructural en la que se encuentra el Ayuntamiento en el año 2022, y comunica el inicio de la puesta en marcha de medidas correctoras con el comienzo del proceso de aprobación de la RPT.

ALEGACIÓN Nº 16, A LOS PUNTO 18-50 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En referencia a la totalidad de los puntos anteriores, quiero hacer mención a que el área de personal desde el año 2020 hasta la actualidad cuenta, únicamente, con mi puesto Cuerpo de Gestión de Administración General y de forma temporal, en algunos períodos de 6 meses, con un auxiliar que han incorporado al área proveniente de planes de empleo joven de la Junta de Andalucía, a los



cuales tengo que formar y cuando ya están adecuados al puesto de auxiliar les finaliza el contrato. Como ejemplo, sirva la situación actual, en la que, junto a mí, en el área se encuentra una trabajadora que me es de gran ayuda pero que el día 20 de agosto finaliza el contrato. En ese momento volveré a estar otra vez sólo en el área.

Se ha advertido en varias ocasiones al equipo de gobierno la falta de personal, material y efectiva, para el correcto funcionamiento del Área de Personal.

Para aplicar todas las medidas correctoras indicadas en los distintos puntos, es obvio que se necesita aumentar el área de personal. De no hacerlo, será inevitable cometer algún error material por falta de personal: control horario, control de horas extraordinarias, errores humanos en elaboración de nóminas, ...

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local justifica las incidencias reflejadas en los puntos 18-50 del informe en la escasez de efectivos en el Área de Personal del Ayuntamiento.

ALEGACIÓN Nº 17, AL PUNTO 92

ALEGACIÓN ADMITIDA

ALEGACIÓN Nº 18, A LOS PUNTOS 18,22,23,37 y 121 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

D. SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ, Interventor del **Ayuntamiento de Garrucha**, hasta el día cuatro de marzo de 2026 en relación con el **Informe provisional de fiscalización SL 14/2024** relativo al Ayuntamiento de Garrucha, comparece y, como mejor proceda, acreditado la prestación de servicios activos en virtud de nombramiento acumulado de 26.04.2013 1; **DICE** Que, por medio del presente escrito, formula **ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA**, solicitando que se modifiquen, maten o supriman las observaciones que pudieran vincular al Interventor municipal con indicios de responsabilidad contable por alcance, con base en los siguientes hechos, documentos y fundamentos jurídicos.

I. OBJETO DE LAS ALEGACIONES

Primero. El objeto del presente escrito es formular **alegaciones al informe provisional de la Cámara de Cuentas de Andalucía**, aportando documentación y razonamientos para que el informe definitivo no atribuya al Interventor municipal indicios de responsabilidad contable por alcance ni presente como imputables a la Intervención decisiones que corresponden a órganos gestores, Alcaldía, Pleno o Tesorería.



Segundo. Estas alegaciones no se formulan en un procedimiento jurisdiccional de reintegro por alcance, sino en fase de fiscalización externa. No obstante, se invoca la doctrina de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas como criterio 1 nombramiento de DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES, RESOLUCIÓN DE 26 DE ABRIL DE 2013 ILMO. SR DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL por la que se autoriza a D. Sergio Prados Fernández, Secretario General del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora (Almería) a desempeñar las funciones del puesto de trabajo de intervención en el Ayuntamiento de Garrucha (Almería) en régimen de acumulación técnico para diferenciar entre irregularidades administrativas, presupuestarias o de control interno y verdaderos supuestos de alcance contable. A estos efectos se hace necesario invocar la Doctrina del Tribunal de Cuentas con relación a la apreciación de dolo en la responsabilidad contable por alcance, la cual en el presente expediente y trámite no es apreciable de forma objetiva, pues el devengo de la remuneración de referencia, fue plenamente consentido por la propia AAPP desde el inicio de la prestación de servicio, sin que existiera ninguna modificación, con la salvedad de los incrementos retributivos establecidos en la LPG Estado para los empleados públicos. Invocar de forma expresa las determinaciones de la Sentencia 1/2024 de 06.02.2024 del Tribunal de Cuentas y de forma elocuente la Sentencia del Tribunal de Cuentas 4/2025 de 11.04.2025 sobre dichas apreciaciones. **Tercero.** Sobre la identificación de devengo de **productividad** expuesta de forma reiterada por la Cámara de Cuentas, manifestar y reiterar por mi parte, la plena subsanación de error palmario, de hecho y material subsanado por parte de esta Intervención en ejercicio de la función de control financiero permanente iniciado a fecha de uno y treinta de abril de 2025 y autorizado mediante Decreto de Alcaldía 79/2025 de 03.04.2025, que ya en prealegaciones (presentadas en fecha de tres de diciembre de 2025) se expuso de forma reiterada por mi parte, y que ahora de forma expresa no se ha tenido en cuenta, se han obviado en apariencia en buen derecho de forma reiterada, para invocar responsabilidad a esta Intervención, cuando el error material en la confección de nóminas por parte de Gestoría externa es manifiesto, expreso y palmario. Literalmente en las prealegaciones se expuso por mi parte:

"personal laboral. (ANEXO 20)

Errores materiales identificados de forma genérica, que debe ser subsanados con asistencia de Excm. Diputación Provincial de Almería, al objeto que procedan a su rectificación de errores materiales, como irregularidad no invalidante² (insolvencia de ciertos requisitos o 2 Expone la doctrina científica que la principal diferencia radica en que la irregularidad no invalidante se refiere a defectos o irregularidades que no afectan a la validez y eficacia del acto administrativo, mientras que la anulabilidad se refiere a situaciones en las que un acto administrativo adolece de algún vicio o defecto que sí que podría invalidarlo si se prueba ante un Tribunal, llevando a la anulación de dicho acto.

En segundo lugar, la irregularidad no invalidante no afecta la validez del acto desde su origen, lo que significa que sus efectos se mantienen desde el momento en que se realizó el acto o se celebró el reglas declarados de carácter no esencial que no constituye ni la nulidad ni anulabilidad del acto, ni afecta al objeto del mismo).

Tipología de errores que no afectan a la eficacia del acto administrativo ni validez de los mismos:



- Errores en aplicación íntegra de las nóminas de funcionarios de carrera en un único concepto retributivo, por ejemplo, en complemento de productividad, obviando la estructura entre retribuciones básicas y complementarias. Obviando el deber de aplicar, por ejemplo las tablas de actualización de retribuciones básicas conforme a la LPG Estado modificadas anualmente

(<https://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/sitios/sepg/es-ES/CostesPersonal/EstadisticasInformes/paginas/retribucionespersonalfuncionario.aspx>)

- Errores provocados en la identificación análoga entre plaza y puesto de trabajo, cuando la plaza es inherente a la retribución básica conforme a la Plantilla de Personal y las retribuciones complementarias han de estar vinculadas al puesto de trabajo que se desempeñe.

- Omisión de la estructura retributiva debidamente indexada con el sistema público de gestión de nóminas cuya asistencia técnica presta la Excm. Diputación Provincial de Almería. Es decir, solo se aplican conceptos retributivos del derecho laboral, cuando como se ha expuesto, es plenamente admisible en SIGEP la identificación análoga en dichos conceptos entre personal laboral y funcional

- Duplicidades en conceptos de complementos específicos, como, por ejemplo, se identifica, complemento específico más turnicidad y nocturnidad cuando el concepto es único según el artículo 4.1 RD 861/86 25 abril y artículo 24.b) TR Estatuto Básico del Empleado Público.

Otros.

De los errores descritos, de conformidad con el artículo 6 del RD 424/2017 se formula asistencia técnica y profesional a la EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA, ÁREA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, SECCIÓN DE contrato, mientras que, en el caso de la anulabilidad, si se anula el acto o contrato debido a un vicio, se considera como si nunca hubiera existido legalmente, y los efectos se retrotraen al momento de su celebración.

ASESORAMIENTO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, al objeto de presentar asistencia técnica a fin de proceder a adecuar la elaboración de las nóminas de forma correcta una vez se identifiquen dichos errores materiales. Debiendo realizar una comparación de nóminas de forma individualizada, a fin de subsanar dichos errores materiales identificados e identificables.

Y expresamente en el informe de **CFP 30.04.2025** en continuum del iniciado a fecha de **01.04.2025** literalmente dispone:

"PROCESO CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

Nómina: SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ

Debe eliminarse todos los conceptos retributivos tanto en el marco de retribución básica como complementaria, e identificarse exclusivamente un único concepto tal y como determina el artículo 50.3 del RD 128/2018 16 marzo, que dispone en los supuestos de nombramiento acumulado de funcionarios de habilitación nacional que por el desempeño de las funciones acumuladas dará derecho a la percepción de una gratificación a cargo de la Entidad Local donde ejerce las funciones



acumuladas de hasta el 30 por 100 de las retribuciones fijas, excluidos los trienios, correspondientes al puesto principal.

Se acredita que desde el devengo de la primera nómina en mayo de 2013 de forma continuada y repetitiva, aparece la siguiente estructura, que ni es admisible ni se corresponderían con las cuantías publicadas en PGE con relación ni al sueldo base, ni complemento de destino (consolidado el Nivel 30 desde 2006) ni la antigüedad. Y se aprecia que de forma continuada se devenga la práctica totalidad de la cuantía bruta en el concepto "productividad" siendo un error manifiesto y material, pues ni se corresponde con el concepto establecido en el artículo 5 del RD 861/86 25 de abril. Y con relación a las retribuciones básica con relación al sueldo base, complemento de destino, antigüedad o paga extra prorrateada, inadmisibles en funcionarios de carrera está muy "alejada" de las determinaciones establecidas en la LPGE (así como lo establecido en el artículo 2 RD 861/86 y artículo 23 del RDLg 5/2015)

[https://www.seps.pap.hacienda.gob.es/sitios/sepg/es-ES/CostesPersonal/EstadisticasInformes/Documents/A%20C3%20%202024/Retribucion%20personal%20funcionario.%20A%20C3%B3lo%202024%20\(Real%20DecretoLey%202024,%20de%2026%20de%20junio,\)%20.pdf](https://www.seps.pap.hacienda.gob.es/sitios/sepg/es-ES/CostesPersonal/EstadisticasInformes/Documents/A%20C3%20%202024/Retribucion%20personal%20funcionario.%20A%20C3%B3lo%202024%20(Real%20DecretoLey%202024,%20de%2026%20de%20junio,)%20.pdf)

De esta forma se aprecia que en Al. Nivel 30 retribución mes 2.485,96 euros y un trienio 51,07 euros Por parte de esta Intervención se remite a Área de Asesoramiento de Recursos Humanos, consulta por vía telemática (correo electrónico de 09.04.2025) con relación a la rectificación de la nómina de referencia, a fin de proceder a su corrección (ex 109.2 Ley 39/2015) a fin de identificar todas las cuantías tanto de retribución básica como complementarias a fin de identificar "GRATIFICACIÓN ACUMULACIÓN art. 50.3 RD 128/2018".....con total devengado (bruto) ..2.154,44 euros (idéntico o análogo a nómina mes de marzo) Informar que en aplicación del artículo 50 RD 128/2018 Tal y como se regula en dicho precepto, la acumulación de funciones no implica per se una forma normal de provisión del puesto de trabajo, sino que podrá acudir a dicha fórmula siempre y cuando no haya sido posible efectuar un nombramiento provisional o una comisión de servicios.

Y la acumulación de funciones no supone como tal la ocupación de un puesto de trabajo reservado a habilitado nacional, sino sólo la atribución temporal de las funciones reservadas a habilitado nacional de un determinado puesto cuyo titular está ausente, a otro funcionario con habilitación nacional que ya ocupa un puesto en otra entidad local y por el tiempo de duración de la ausencia.

Reiterando que los incrementos aplicables sobre la nómina de referencia desde la toma de posesión del nombramiento acumulado, se ha practicado con relación exclusiva a los incrementos establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado como así remarca el artículo 23 del TREBEP SE INFORMA el deber de RECTIFICACIÓN de nómina de referencia con relación a la denominación en un único concepto "GRATIFICACIÓN ACUMULACIÓN art. 50.3 RD 128/2018".

Desde la nómina ordinaria de abril de 2025, ya se subsana el error en la confección de nómina y se denomina "Gratificación acumulación artículo 50.3 RD 128/2018".

Reiterar que dicha documentación y antecedentes obran ante Cámara de Cuentas, pues se remitieron en procedimiento de Prealegaciones tras remisión de acta de sesión de prealegaciones de 28.11.2025 3.



3 <https://ov.dipalme.org/verifirma/code/pYuMfjoLq5nHmjUIB/9V7A==>

Y finalmente, manifestar que fue la Alcaldía del Excmo. Ayto. de Garrucha, en 2013, en 2015 y en 2023, los que determinaron la cuantía del devengo de la gratificación o identificación errónea de "productividad" constituyéndose como acto expreso y firme en el que dichas Alcaldías eran plenamente conocedoras.

Cuarto. *Las posibles observaciones o reproches que podrían extraerse del informe provisional de la Cámara de Cuentas se agrupan en los siguientes bloques:*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIONES

La alegación presentada por la Entidad Local tiene como objeto que el informe de la CCA no atribuya al Interventor municipal indicios de responsabilidad contable ni presente como imputables a la Intervención decisiones que corresponden a órganos gestores.

Ninguno de estos hechos alegados por el Ayuntamiento está presente en el informe de la CCA: en primer lugar, no identifica quiénes serían los sujetos responsables de los indicios de responsabilidad contable manifestados en sus puntos 18,22,23,37 y 121, cuestión que correspondería, en su caso, dirimir al Tribunal de Cuentas; en segundo lugar, y tal y como se desarrollará en la alegación nº21, el informe de la CCA no contiene ningún párrafo en el que se atribuya a la Intervención cuestiones que no sean las propias de sus funciones como Interventor.

A continuación, la Corporación reconoce lo manifestado en el tercer párrafo del punto 18 del informe en relación con el concepto de productividad que aparece en sus nóminas de los años 2020-2024, y lo justifica como un error imputable a la Gestoría externa que confeccionaba las nóminas del Ayuntamiento en tales años.

En relación con esta cuestión conviene que en 2022 no se llevó a cabo el ejercicio de la función fiscalizadora, tal y como se detalla en el punto 68 del informe, situación que se mantiene hasta noviembre de 2024; tales nóminas habrían de haber sido objeto del control interno de la Intervención.



ALEGACIÓN Nº 19, AL PUNTO 18 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Posible reproche	Dato/documento de origen	Tesis de defensa
Percepción por el Interventor de retribuciones supuestamente superiores al límite del régimen de acumulación	La Cámara afirma que el Interventor habría percibido en 2022 remuneraciones que exceden en 2.984,44 € el límite máximo del art. 50.3 RLFHN, y cuantifica 14.011,68 € en 2020-2024. El Interventor ha percibido del Ayuntamiento de Garrucha en 2022 unas remuneraciones que exceden en 2.984,44 € el límite máximo que el art. 50.3 del RLFHN fija para los supuestos de prestación de servicios en régimen de acumulación... se aprecian indicios de responsabilidad contable	Sin perjuicio de negar que ello determine responsabilidad contable automática, el Interventor ha reintegrado voluntariamente al Ayuntamiento de Garrucha la totalidad de la cantidad señalada (14.011,68 €), mediante transferencia puntual con concepto "REINTEGRO NOMINA CCA INFORME PROVISIONAL 180526 SL142024", según se detalla y documenta en la alegación séptima. Debe individualizarse quién fijó, aprobó, ordenó y materializó esas nóminas. Si el Interventor no adoptó la decisión retributiva ni ordenó el pago, no cabe imputación automática.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El Ayuntamiento comunica haber reintegrado los 14.011,68 € aludidos en el punto 18 del informe, correspondientes a la parte de la remuneración percibida en el período 2020-2024 por encima del límite máximo fijado en el art. 50.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RJFHN). Tal reintegro lo acredita a través del justificante de la transferencia bancaria realizada a nombre del Ayuntamiento por dicho importe, recogido en el anexo 17 de la alegación nº 29.

A continuación, manifiesta que la percepción indebida de estos emolumentos no determina responsabilidad contable automática, que no cabe imputación si el Interventor no adoptó la decisión retributiva ni ordenó el pago y que se debe individualizar quién aprobó, ordenó y materializó esas nóminas.

Con respecto a la primera de las cuestiones, advertir que el segundo párrafo del punto 18 del informe está redactado en términos de indicios de responsabilidad contable, fórmula de expresión hipotética que resulta incompatible con una imputación automática de responsabilidad, mencionada en la alegación.

Con respecto a las otras dos cuestiones, tal y como ya se ha señalado en la alegación nº 18, el informe de la CCA no identifica quiénes serían los sujetos afectados por los indicios de



responsabilidad contable señalados en su punto 18, por lo que las reflexiones que realiza la Corporación en esta alegación no le afectarían, no tendrían ninguna consecuencia para el informe.

ALEGACIÓN Nº 20, AL PUNTO 68 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Posible reproche	Dato/documento de origen	Tesis de defensa
Omisión de función interventora durante 2022	La Cámara sostiene que no se ejerció función interventora en las fases del art. 7.1 RD 424/2017 y que el Interventor manifestó no disponer de tiempo para ello. La CCA ha podido constatar la inexistencia de función interventora en ninguna de las fases previstas en el art. 7.1 del Real Decreto 424/2017... Tal omisión de la función interventora se ha producido por causas imputables al Interventor, tal y como reconoce el propio empleado público, quien manifiesta no disponer de tiempo para su ejercicio	La omisión formal de trámites de control no equivale por sí sola a alcance. Debe probarse un menoscabo efectivo y que la conducta del Interventor fue causa directa del daño. La documentación posterior acredita emisión de informes, reparos, advertencias y obstáculos de acceso a expedientes.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local alega una cuestión no referida en el informe, ya que el punto 68 no contiene ningún párrafo sobre responsabilidad contable.

ALEGACIÓN Nº 21, AL PUNTO 100 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Posible reproche	Dato/documento de origen	Tesis de defensa
Reconocimiento de obligaciones y pagos sin aplicar el procedimiento de omisión de fiscalización.	En 2022 se habrían reconocido obligaciones por 9.215.088,95 € y pagos por 8.599.938,47 € sin aplicar el procedimiento de omisión de función interventora. En el año 2022 la Entidad Local ha reconocido obligaciones y realizado pagos por un total de 9.215.088,95 € y 8.599.938,47 respectivamente, sin haber aplicado el procedimiento previsto en este precepto en ninguna ocasión	El reconocimiento, ordenación y pago son competencias de órganos gestores, Alcaldía/ Pleno y Tesorería, no decisiones propias del Interventor. La responsabilidad del interventor queda excluida cuando advierte por escrito la improcedencia.



TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local alega una cuestión no referida en el informe, ya que el punto 100 no contiene ningún párrafo sobre responsabilidad contable.

ALEGACIÓN Nº 22, A LOS PUNTOS 71 Y 114 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Posible reproche	Dato/documento de origen	Tesis de defensa
Gastos sin consignación presupuestaria y acreedores pendientes de aplicar.	La Cámara cuantifica GSCP en 4.976.207,51 € y saldo de la cuenta 4131 por ese importe tras fiscalización. Los gastos sin consignación presupuestaria (GSCP) cuantificados tras la fiscalización del ejercicio presupuestario 2022 en 4.976.207,51€ vulneran el principio de especialidad cuantitativa. El saldo final de la subcuenta (4131): acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto...pasaría a tener un saldo final tras la fiscalización realizada de 4.976.207,51€.	La existencia de obligaciones pendientes o gastos irregulares no demuestra saldo deudor injustificado ni ausencia de contraprestación. La doctrina del Tribunal de Cuentas excluye el alcance cuando se trata de servicios efectivamente prestados y el reproche es contractual/procedimental.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local alega una cuestión no referida en el informe, ya que ni el punto 71 ni el 114, correspondientes a los gastos sin consignación presupuestaria, contienen párrafo alguno sobre responsabilidad contable.

ALEGACIÓN Nº 23, A LOS PUNTOS 67,69,70 y 79 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Posible reproche	Dato/documento de origen	Tesis de defensa
Falta de Cuenta General, informes anuales y Plan Anual de Control Financiero.	La Cámara imputada falta de formación/rendición de Cuenta General desde 2016 y ausencia de informes de control interno. La Intervención no ha formado la Cuenta General del Ayuntamiento de Garrucha de 2022...incumplimiento de falta de rendición que se reitera desde el ejercicio 2016.	Tales incumplimientos pueden tener relevancia administrativa o disciplinaria, pero no constituyen por sí mismos alcance si no se acredita daño efectivo, individualizado y evaluable.



TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local alega una cuestión no referida en el informe, ya que ni el punto 67, ni el 69, ni el 70, ni el 79 contienen párrafo alguno sobre responsabilidad contable.

Ni la falta de realización de informes de control interno, ni la falta de formación y aprobación de la Cuenta General han sido calificadas por la CCA como hechos constitutivos de indicios de responsabilidad contable, por lo que las reflexiones que realiza la Corporación en esta alegación no tendrían ninguna consecuencia para el informe.

ALEGACIÓN Nº 24, A LOS PUNTOS 18,22,23,37 y 121 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

II. HECHOS DOCUMENTALES QUE EXCLUYEN O DEBILITAN LA IMPUTACIÓN AL INTERVENTOR

Primero. El Interventor actuó en régimen de acumulación y con limitaciones objetivas de medios

La propia Cámara de Cuentas reconoce que la Intervención estaba ocupada en régimen de acumulación, autorizado desde 2013, por un funcionario con habilitación nacional que ostentaba simultáneamente la Secretaría General del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora. La Intervención es ocupada en régimen de acumulación, en virtud de autorización emitida por la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales el 16 de abril de 2013, por un FHN que ostenta la Secretaría General del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora.

Se expuso de forma verbal a Alcaldía tanto en 2013 como en 2015 (2019) como en 2023, al inicio de los mandatos de referencia, la falta de medios personales para el desempeño eficiente del puesto de trabajo, a lo que hay que aunar, la exigibilidad de desempeño de funciones o servicios inherentes a Secretaría General, pues se exigía que ordenara expedientes en materia de contratación o de personal, siendo elocuente y manifiesto que el expediente de licitación desde 2016 en concesión de servicios del ciclo integral del agua y proceso extraordinario de estabilización fue asumido íntegramente por mi persona, a la vista de la necesidad de dicho servicio y ante la omisión de su función por parte de Secretaría.

*La ausencia de medios, de tiempo y de acceso a información no convierte automáticamente una omisión formal en **culpa grave contable**. Antes, al contrario, obliga a valorar las circunstancias personales, temporales y organizativas en las que actuó el Interventor, especialmente cuando la documentación acredita que existieron obstáculos materiales para acceder a expedientes, nóminas y antecedentes necesarios.*

Segundo. Existió obstaculización y falta de acceso a la información necesaria para fiscalizar

*El Interventor denunció expresamente la **obstaculización de la función y autonomía interventora**, incluyendo la formulación de denuncia contra la propia Intervención pese a encontrarse en curso el control financiero permanente. Informe que en continuum de control financiero permanente, se pormenoriza la obstaculización de la función y autonomía interventora.*



También dejó constancia de la imposibilidad de acceder telemáticamente al sistema de nóminas y de la falta de remisión de información por entidades privadas y administraciones requeridas, extremo incompatible con una imputación de dolo o culpa grave cuando precisamente la falta de información impedía un control completo.

INCUMPLIMIENTO MANIFIESTO en acceso telemático a sistema de nóminas para evaluar los errores materiales de referencia, descritos, teniendo conocimiento de error manifiesto material. INCUMPLIMIENTO MANIFIESTO Y EXPRESO de remisión a los Órganos requeridos, tanto AAPP como Entidades de derecho privado al objeto de remitir información a esta Intervención en ejercicio de su función pública.

Irregularidades y obstaculización grave del ejercicio de la función interventora que de forma manifiesta se ha reiterado por parte de mi persona, y así consta en Informes de fiscalización ex post. Y finalmente exponer que a la Sra. Alcaldesa Presidenta, de forma reiterada se le manifestó y solicitó que pusiera a disposición del ejercicio de mi función pública y puesto reservado, personal con solvencia profesional y autonomía operativa y funcional para el desempeño de funciones de asistencia y plena colaboración, siendo atendido tan solo en fecha de abril de 2024 en virtud de expediente de movilidad funcional de funcionaria de escala de administración general subescala de auxiliar administrativa del Registro General a Área de Intervención.

Tercero.- El Interventor emitió informes, reparos y advertencias formales

Frente a la idea de inactividad absoluta, los documentos aportados evidencian que el Interventor (ANEXO 18) emitió informes de omisión de función interventora, reparos con efecto suspensivo y advertencias sobre nulidad de actuaciones, revisión de oficio y necesidad de tramitar los expedientes por los órganos competentes se FORMULA NOTA DE REPARO con EFECTO SUSPENSIVO y en los supuestos de contratación menor, se EXIGE iniciar expediente de SUBSANACIÓN DE OMISIÓN DE FUNCIÓN INTERENTORA con inicio de EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIOS se expide el presente INFORME como informe de omisión de informe de fiscalización conforme al artículo 28 RD 424/2017 En materia de pagos pendientes, el Interventor advirtió expresamente de que los ordenadores de gastos y pagos —y los interventores solo cuando no adviertan por escrito la improcedencia — pueden responder por gastos sin crédito suficiente. En este caso, consta precisamente la advertencia escrita. Los ordenadores de gastos y de pagos, en todo caso, y los interventores de las entidades locales, cuando no adviertan por escrito su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen sin crédito suficiente

Asimismo, el Interventor informó a Alcaldía y Pleno sobre el incumplimiento del periodo medio de pago y morosidad, la omisión del procedimiento legalmente establecido y el grave perjuicio para la Hacienda Local derivado de no tramitar correctamente las obligaciones pendientes.

INFORMO Y ADVIERTO A ALCALDÍA Y PLENO DE LA CORPORACIÓN de forma expresa y a los efectos de atención a los citados requerimientos: esta Intervención emitió informe de fiscalización sobre omisión de la función interventora... se advierte de forma expresa... el deber de adhesión al Mecanismo de Pago a Proveedores.



Se adjunta informe remitido a Alcaldía en fecha de 09.03.2026 donde se adjuntan los URLs de los informes de referencia (ADENDA)

Cuarto.- Las decisiones de gasto, reconocimiento de obligaciones y pago no correspondían al Interventor

La documentación de Intervención distingue entre la función de control y la competencia decisoria. El propio informe señala que la aprobación corresponde al Presidente o al Pleno según el tipo de obligación o gasto. Será el Presidente quien lo apruebe o el Pleno si fuera éste el competente por el tipo de obligación o gasto

En el ámbito de nóminas y complementos, el Interventor reiteró que la consignación global corresponde al Pleno y la asignación al Alcalde-Presidente, no a la Intervención. Siendo evidente que la consignación global la establece el Pleno de la Corporación y asigna el Alcalde Presidente en ejercicio de la jefatura superior de todo el personal

En consecuencia, no cabe desplazar al Interventor la responsabilidad por decisiones adoptadas por órganos de gobierno o por Tesorería, salvo prueba concreta de que él autorizó, reconoció, liquidó u ordenó el pago causante del menoscabo. Esa prueba no resulta de los documentos examinados.

Quinto.- El Interventor inició control financiero permanente y medidas correctoras

Desde 2025 consta el inicio formal de control financiero permanente y fiscalización limitada sobre recursos humanos, nóminas y régimen retributivo, con el fin de comprobar la legalidad, regularidad contable y buena gestión financiera. INFORMO a los efectos de inicio de expediente de CONTROL FINANCIERO PERMANENTE Y FISCALIZACIÓN LIMITADA..., en el marco de las determinaciones y funciones control y fiscalización internase insta, solicita, requiere y se informa el inicio de proceso de CONTROL FINANCIERO PERMANENTE con relación a los gastos de personal, en ejercicio de la función interventora

En el informe de nóminas de septiembre de 2025 se emitió fiscalización limitada y advertencias sobre productividad y complementos, incluso con fiscalización previa disconforme respecto de productividad por incumplimiento de requisitos esenciales. SE EMITE INFORME DE FISCALIZACIÓN PREVIA DISCONFORME sobre INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ESENCIALES vinculado a devengo de PRODUCTIVIDAD.

Lo anterior demuestra una conducta de control, advertencia y corrección, incompatible con la imputación de una voluntad de causar menoscabo o de una negligencia grave determinante del daño.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local justifica los hechos constitutivos de indicios de responsabilidad contable recogidos en los puntos 18,22,23,37 y 121 del informe y comunica la adopción de medidas correctoras,



consistentes en la realización a partir de 2025 de las funciones de control financiero permanente y de fiscalización limitada, propias de la Intervención.

El Interventor justifica las incidencias recogidas en el informe de la siguiente manera: en primer lugar, por la carencia de medios personales y la falta de tiempo al trabajar en régimen de acumulación; en segundo lugar, comunica una obstaculización a la función interventora y una falta de acceso a la información necesaria para fiscalizar, si bien no aporta ninguna documentación acreditativa de tal situación; en tercer lugar, manifiesta que sí emitió informes, reparos y advertencias formales, aportando en el Anexo 18 una relación de documentos de fiscalización, si bien todos ellos son posteriores a 2022. Por último, recuerda que las decisiones de gasto, de reconocimiento de obligaciones y de pago no corresponden a la Intervención; se comparte esta apreciación, si bien no hay ningún párrafo del informe que contenga una manifestación contraria.

ALEGACIÓN Nº 25, AL PUNTO 59 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Sexto.- El Ministerio Fiscal del Tribunal de Cuentas ya interesó el archivo por inexistencia manifiesta de alcance en hechos sustancialmente análogos.

En las diligencias preliminares abiertas por denuncia relativa a facturas sin contrato, pagos sin fiscalización y omisión de procedimientos, el Ministerio Fiscal interesó el archivo al apreciar que los hechos no presentaban indicios compatibles con responsabilidad contable por alcance, por no existir saldo deudor injustificado ni ausencia de numerario o justificación no presentan indicios compatibles con la existencia de responsabilidad contable por alcance, tal y como se encuentra definido en el artículo 72 de la Ley 7/1988, como saldo deudor injustificado de una cuenta o, en términos generales, ausencia de numerario o de justificación.

El Fiscal destacó que la denuncia no afirmaba la inexistencia de contraprestación, sino la falta de tramitación legal de selección, contratación, ejecución y liquidación, lo que no integra por sí mismo alcance contable, la denuncia no afirma que los gastos efectuados no hayan tenido la adecuada contraprestación, sino que no se ha llevado a cabo la tramitación prevista por la ley para la selección, contratación, ejecución y liquidación de la adquisición de bienes y suministros

La conclusión fiscal fue inequívoca: archivo de las diligencias preliminares por no resultar los hechos manifiestamente constitutivos de responsabilidad contable por alcance el Fiscal interesa el archivo de las presentes diligencias preliminares, al no resultar los hechos denunciados, manifiestamente, constitutivos de un supuesto de responsabilidad contable por alcance.

Archivo de Fiscalía del Tribunal de Cuentas (25.06.2025) que determina de forma literal:

“Y ello es así porque no la denuncia no afirma que los gastos efectuados no hayan tenido la adecuada contraprestación, sino que no se ha llevado a cabo la tramitación prevista por la ley para la selección, contratación, ejecución y liquidación de la adquisición de bienes y suministros o para la prestación de servicios a la administración local.



Al respecto, es necesario recordar que la Sala de Justicia se ha pronunciado reiteradamente sobre la trascendencia de la vulneración de la normativa administrativa que regula la contratación y, entre tales pronunciamientos, cabe recordar el auto 19/2024, de 22 de julio, según el cual (...) la contravención de la normativa de contratación, como es el caso aquí denunciado, no es por sí misma generadora de responsabilidad contable, de acuerdo con la doctrina de esta Sala de Justicia, así el auto 21/2021, de 23 de junio -con cita de sentencias precedentes de la Sala de Justicia, 13/2019, de 17 de julio; 6/2019, de 4 de junio; 12/2016, de 27 de septiembre; 8/2013, de 6 de marzo; y 6/2013, de 6 de marzo; y en el auto 6/2020, de 26 de febrero-, dado el derecho del contratista al cobro de las cantidades jurídicamente debidas o al cumplimiento de las contraprestaciones convenidas con la entidad contratante.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 7/1988, el Fiscal interesa el archivo de las presentes diligencias preliminares, al no resultar los hechos denunciados, manifiestamente, constitutivos de un supuesto de responsabilidad contable por alcance”, concluye Y sobre esta cuestión de forma reiterada en 2025, esta Intervención manifestó la omisión de requisitos esenciales en virtud de la omisión de adhesión a Plan de Pago a Proveedores de mayo de 2025 y así se expuso a Ministerio de Hacienda y Consejería de Hacienda en fecha de 02.01.2026.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local alega una cuestión no referida en el informe, ya que el punto 59, a diferencia de los puntos 18,22,23,37 y 121, no contiene un párrafo en el que se indique que los gastos sin cobertura contractual sean hechos constitutivos de indicios de responsabilidad contable.

ALEGACIÓN Nº 26, A LOS PUNTOS 18,22,23,37 y 121; 59,67,69,70,71,100 y 114 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

III. ALEGACIONES NUCLEARES FRENTE AL INFORME PROVISIONAL

Primera. La Cámara de Cuentas puede describir incidencias de fiscalización, pero no debe convertirlas en imputación personal de alcance sin individualización reforzada Se solicita que el informe definitivo distinga con precisión entre **incidencias de fiscalización e imputación personal de responsabilidad contable**. La función fiscalizadora permite detectar debilidades de control interno, incumplimientos formales, omisiones procedimentales o deficiencias de gestión; pero la mención a eventuales indicios de alcance exige un estándar adicional de individualización:

pago concreto, daño efectivo, órgano decisor, conducta personal, elemento subjetivo y nexo causal. En el informe provisional, las observaciones relativas a pagos, obligaciones pendientes, facturas sin contrato, gastos sin consignación o falta de determinados instrumentos de control se formulan, en gran medida, sobre magnitudes agregadas o incumplimientos de procedimiento. Esa formulación no permite trasladar al Interventor una responsabilidad contable personal sin precisar qué acto concreto decidió, autorizó, reconoció, liquidó, ordenó o pagó.



TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local solicita, en primer lugar, que en el informe se distingan con claridad las incidencias fiscalizadoras de los supuestos de responsabilidad contable.

Indicar, en relación con esta manifestación, que la identificación en el informe de los hechos que pudieran ser constitutivos de responsabilidad contable es clara, dado que tienen incorporado un párrafo-tipo con esta mención. Sería el caso de los puntos 18,22,23,37 y 121.

A continuación, hace referencia a hechos recogidos en los puntos 100 (pagos y obligaciones pendientes), 59 (facturas sin contrato), 71 y 114 (gastos sin consignación) y 67,69 y 70 (falta de determinados instrumentos de control) del informe. Tales cuestiones ya se han analizado en las alegaciones nº 25,22, 21 y 23, respectivamente.

ALEGACIÓN Nº 27, AL PUNTO 18 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

La observación relativa a las retribuciones ha quedado económicamente regularizada y debe reflejarse como incidencia subsanada

*Respecto de la observación sobre retribuciones por acumulación, se interesa que el informe definitivo incorpore expresamente que la cantidad total señalada por la Cámara, **14.011,68 €**, ha sido reintegrada al Ayuntamiento de Garrucha. Dicho reintegro se efectuó por prudencia, colaboración institucional y voluntad de regularización, **sin reconocimiento de dolo, culpa grave, alcance contable ni intervención decisoria en la fijación, aprobación u ordenación de las retribuciones.***

*Por ello, la redacción del informe definitivo debería evitar cualquier formulación que presente la cuestión como un perjuicio patrimonial actualmente pendiente de resarcimiento. En su caso, la observación debería quedar limitada a una **incidencia retributiva regularizada mediante reintegro**, sin perjuicio de la comprobación técnica del cálculo efectuada por la Cámara.*

Segunda. La imputación a la Intervención debe contextualizarse por el régimen de acumulación, la falta de medios y la obstaculización acreditada

*La Cámara debe valorar que la Intervención se encontraba en régimen de acumulación, con limitaciones objetivas de tiempo, medios y acceso a información. El dato no se invoca para negar la importancia de la función interventora, sino para excluir que pueda afirmarse, sin mayor prueba, una **culpa grave contable**. La negligencia grave exige un reproche cualificado, incompatible con una situación en la que el funcionario emite advertencias, solicita documentación, inicia control financiero permanente y denuncia obstáculos de acceso a expedientes y sistemas.*

*En consecuencia, se solicita que el informe definitivo sustituya cualquier formulación categórica sobre imputabilidad directa al Interventor por una redacción contextualizada, referida a **debilidades estructurales, organizativas y procedimentales del control interno municipal**, sin atribución automática de alcance contable personal.*



Tercero. Propuesta de redacción alternativa para el informe definitivo

A efectos de facilitar una solución técnicamente equilibrada, se propone que, respecto del Interventor, el informe definitivo emplee una redacción similar a la siguiente:

"Las incidencias detectadas evidencian deficiencias relevantes en el sistema de control interno y en la tramitación económico-presupuestaria municipal. No obstante, de la documentación aportada en trámite de alegaciones resulta que el Interventor actuaba en régimen de acumulación, formuló advertencias, reparos e informes de control, puso de manifiesto obstáculos de acceso a información y reintegró al Ayuntamiento la cantidad de 14.011,68 € señalada en relación con la observación retributiva. En consecuencia, sin perjuicio de las recomendaciones organizativas y de control interno que procedan, no se formula imputación personal de responsabilidad contable por alcance al Interventor en ausencia de daño efectivo pendiente, conducta decisoria individualizada, dolo o culpa grave y nexo causal directo."

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Entidad Local comunica haber reintegrado los 14.011,68 € aludidos en el punto 18 del informe, correspondientes a la parte de la remuneración percibida en el período 2020-2024 por encima del límite máximo fijado en el art. 50.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RJFHN). Tal reintegro lo acredita a través del justificante de la transferencia bancaria realizada a nombre del Ayuntamiento por dicho importe, recogido en el anexo 17 de la alegación nº 29.

A continuación, solicita que se haga mención de este reintegro en el texto del punto 18 del informe y que, así mismo, se modifique el párrafo sobre indicios de responsabilidad contable, para lo que propone una redacción alternativa.

Pese a que el punto 18 del informe no se ha modificado por las alegaciones nº 1, 18, 19,24 o 26, esta alegación nº 27 sí ocasiona un cambio en su redacción, por haber quedado acreditado el reintegro de los 14.011,68 € al Ayuntamiento y se matiza el párrafo sobre indicios de responsabilidad contable, en la forma expuesta en el apartado 3 de esta alegación.

ALEGACIÓN Nº 28, A LOS PUNTOS 18,22,23,37, 59, 71, 100, 114 y 121 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS****Primero. REQUISITOS CUMULATIVOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTABLE POR ALCANCE**

La responsabilidad contable no nace de cualquier irregularidad administrativa. Conforme a los arts. 38.1 de la Ley Orgánica 2/1982, del Tribunal de Cuentas, y 49.1, 59.1 y 72 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, exige cumulativamente: **acción u omisión atribuible a**



gestor de fondos públicos; infracción presupuestaria o contable; dolo, culpa o negligencia grave; daño efectivo, evaluable e individualizado; y nexo causal entre la conducta y el daño.

La Sentencia 4/2025 del Tribunal de Cuentas, aportada a las actuaciones, sintetiza esa doctrina: es necesaria la concurrencia de todos los requisitos — daño, infracción legal, dolo o culpa grave y nexo causal — para que pueda prosperar la acción contable. es criterio unánime de la Sala de Justicia la necesidad de la concurrencia de todos y cada uno de los requisitos expuestos: daño, infracción legal, dolo o culpa grave y nexo causal.

Esa misma resolución recuerda que la culpa grave no se presume: exige omitir las cautelas exigibles a una persona normalmente prudente en las circunstancias del caso, atendiendo a las circunstancias personales, de tiempo, lugar y entorno organizativo la negligencia o culpa leve es predicable de quien omite las cautelas que, no siéndole exigibles, adoptaría una persona muy reflexiva o extremadamente cauta, mientras que la grave es predicable de quien omite las exigibles a una persona normalmente prudente debe atenderse no sólo a las circunstancias personales de tiempo y de lugar del agente, sino también el sector del tráfico o entorno físico y social donde se proyecta la conducta

Aplicado al Interventor de Garrucha, no basta con afirmar que existieron pagos irregulares, facturas sin contrato o insuficiencias de control. Debe probarse que el Interventor, con dolo o culpa grave, causó directa y personalmente un menoscabo concreto. La documentación examinada muestra lo contrario:

advertencias, reparos, informes, falta de medios, régimen de acumulación, obstáculos de acceso y competencias decisorias ajenas.

Segundo. LA IRREGULARIDAD CONTRACTUAL O PROCEDIMENTAL NO GENERA POR SÍ SOLA ALCANCE

La doctrina reciente y reiterada de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas es especialmente relevante para los hechos de Garrucha. El **Auto nº 19/2024 de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas** declara que la contravención de la normativa de contratación **no es por sí misma generadora de responsabilidad contable**, dado el derecho del contratista al cobro de cantidades jurídicamente debidas o al cumplimiento de las contraprestaciones convenidas: Auto nº 19/2024, Tribunal de Cuentas.

El mismo Auto añade que no cabe construir el alcance sobre hipótesis especulativas de ineficiencia o sobre menoscabos meramente aparentes, sino sobre un daño efectivo, real y evaluable económicamente, y que la jurisdicción contable no revisa la oportunidad, acierto o eficiencia de la gestión cuando no existe ilícito contable: Auto nº 19/2024, Tribunal de Cuentas.

Esta doctrina encaja exactamente con el informe fiscal de archivo de las diligencias preliminares de Garrucha: se denuncian servicios o suministros prestados sin la tramitación contractual adecuada, pero no se afirma que no existiera contraprestación ni que el dinero desapareciera del patrimonio municipal. Por ello, el reproche puede ser administrativo, contractual, presupuestario o disciplinario, pero no necesariamente contable por alcance.



El daño debe ser real, efectivo, individualizado y probado; no bastan expectativas, hipótesis o saldos contables pendientes. En el procedimiento de reintegro por alcance del Ayuntamiento de Cuerva, el Tribunal de Cuentas desestimó la demanda y exoneró a los demandados porque no se acreditó daño real e individualizado, ni salida injustificada de fondos, ni causalidad concreta. La resolución destaca que la responsabilidad contable es responsabilidad por daños y que no basta la inadecuación a Derecho de la conducta: debe probarse un menoscabo efectivo. Véase Procedimiento de reintegro por alcance nº A 6/10, Ayuntamiento de Cuerva.

En esa sentencia, el Tribunal de Cuentas precisó que la jurisdicción contable no puede confundirse con el control de oportunidad, eficacia o eficiencia de decisiones económicas o financieras, y que sin ilícito contable no hay responsabilidad contable: Procedimiento de reintegro por alcance nº A 6/10, Ayuntamiento de Cuerva.

En Garrucha, los saldos de obligaciones pendientes, facturas sin contrato, cuenta 4131 o gastos sin consignación revelan desorden presupuestario y contractual, pero no acreditan por sí solos: (i) salida injustificada de numerario; (ii) ausencia de contraprestación; (iii) enriquecimiento injusto del Interventor; ni (iv) relación causal directa entre una conducta suya y un perjuicio concreto.

Tercero. LA RESPONSABILIDAD CONTABLE ES PERSONALÍSIMA: NO CABE IMPUTACIÓN POR CARGO, SINO POR CONDUCTA CONCRETA CAUSAL

La doctrina del Tribunal de Cuentas exige individualizar la conducta del presunto responsable. No basta invocar que una persona ostentaba el cargo de Interventor para atribuirle todo el desorden económico-financiero municipal. Debe acreditarse que gestionaba los caudales concretos menoscabados y que su acción u omisión fue causa directa del daño.

En el caso de Garrucha, la documentación distingue claramente entre:

Función interventora: fiscalizar, advertir, formular reparos, informar y ejercer control interno.

Función decisoria: autorizar gastos, reconocer obligaciones, aprobar expedientes, ordenar pagos, ejecutar nóminas y realizar pagos materiales. Los documentos atribuyen estas últimas competencias a Alcaldía, Pleno, órganos gestores o Tesorería, y acreditan que el Interventor emitió advertencias y reparos.

Por tanto, la imputación contable al Interventor solo podría prosperar respecto de actos concretos que él hubiese decidido o ejecutado, no por el mero hecho de que existieran expedientes irregulares en el Ayuntamiento.

Cuarto. LOS INCUMPLIMIENTOS DE CONTROL INTERNO PUEDEN TENER OTRA NATURALEZA, PERO NO EQUIVALEN AUTOMÁTICAMENTE A ALCANCE

La Cámara de Cuentas puede legítimamente formular reproches fiscalizadores sobre falta de Cuenta General, ausencia de informes anuales, falta de PACF, omisiones de fiscalización o insuficiencias de



control. Sin embargo, la función fiscalizadora y la jurisdiccional del Tribunal de Cuentas tienen consecuencias distintas.

En sede jurisdiccional contable, la consecuencia resarcitoria solo procede si concurren los requisitos del ilícito contable. De lo contrario, los hechos podrán ser objeto de medidas organizativas, disciplinarias, administrativas, presupuestarias o de tutela financiera, pero no de condena por alcance.

Quinto. LA ACTUACIÓN POSTERIOR DEL INTERVENTOR CONFIRMA DILIGENCIA, COLABORACIÓN Y VOLUNTAD DE REGULARIZACIÓN

El Interventor ha impulsado controles financieros permanentes, ha solicitado asistencia técnica, ha requerido documentación a terceros, ha informado a la Cámara de Cuentas, ha advertido a Alcaldía y Pleno, ha propuesto revisión de oficio y ha comunicado incumplimientos a órganos de tutela financiera. Estos actos son incompatibles con la tesis de una conducta dolosa o gravemente negligente orientada a causar un menoscabo.

Particularmente relevante es que el Interventor remitió informes a IGAE, Cámara de Cuentas, Ministerio, Junta de Andalucía, Alcaldía y Pleno, y solicitó medidas correctoras para regularizar nóminas, obligaciones pendientes, PMP, morosidad, sentencias y presupuestos. La conducta acreditada es la de un funcionario que advierte, no la de un gestor que oculta o consiente una sustracción.

V. ALEGACIONES CONCRETAS DE EXONERACIÓN

Primera. Inexistencia de alcance por falta de saldo deudor injustificado o ausencia de numerario

36.- El núcleo del alcance, conforme al art. 72 LFTCu, es la existencia de un saldo deudor injustificado, ausencia de numerario o falta de justificación de fondos.

Los hechos descritos en la documentación municipal se refieren principalmente a:

- facturas sin contrato formal;*
- pagos o reconocimientos de obligaciones sin fiscalización previa;*
- gastos sin consignación presupuestaria;*
- insuficiencias de tramitación;*
- falta de instrumentos presupuestarios o de personal;*
- retrasos u omisiones de procedimientos de revisión de oficio o reconocimiento extrajudicial.*

Ninguno de esos extremos, aisladamente considerado, demuestra que se haya producido una desaparición de fondos, una apropiación, un pago sin contraprestación o un enriquecimiento indebido del Interventor. El propio Ministerio Fiscal del Tribunal de Cuentas ya concluyó que hechos análogos relativos a Garrucha no eran manifiestamente constitutivos de alcance.

Segunda. Ausencia de daño efectivo, individualizado y evaluable económicamente atribuible al Interventor



La Cámara de Cuentas cuantifica importes agregados de gastos o pagos irregulares, pero ello no equivale a daño contable resarcible. Para exigir responsabilidad al Interventor sería necesario identificar:

- el pago concreto que produjo menoscabo;
- la inexistencia o insuficiencia de contraprestación;
- la norma presupuestaria o contable vulnerada por el Interventor;
- la concreta intervención decisoria del Interventor;
- la cuantía exacta del daño;
- el nexo causal directo entre la conducta del Interventor y el perjuicio.

Esa individualización no resulta acreditada. La mera contabilización en 4131, la existencia de facturas pendientes o la falta de contrato no constituyen por sí mismas daño efectivo, pues pueden responder a servicios o suministros efectivamente prestados y pendientes de regularización.

Tercera. Falta de nexo causal entre la conducta del Interventor y los pagos u obligaciones irregulares

*Los pagos, reconocimientos de obligaciones, aprobación de facturas, asignación de complementos, aprobación de expedientes y ejecución material de pagos corresponden a órganos distintos de la Intervención. La responsabilidad contable exige causalidad directa, no una conexión meramente institucional. En los **documentos que se aportan con el presente escrito** consta que el Interventor advirtió, informó y formuló reparos. Por tanto, aun cuando se apreciaran irregularidades, la causa de su eventual materialización no puede desplazarse a quien las advirtió, sino a los órganos que, pese a ello, aprobaron, omitieron, ordenaron o pagaron.*

Cuarta. Inexistencia de dolo o culpa grave

La culpa grave exige una desviación cualificada de la diligencia exigible. Aquí concurren circunstancias que excluyen ese reproche:

- régimen de acumulación desde 2013;
- insuficiencia de tiempo y medios;
- falta de acceso telemático a nóminas y expedientes;
- falta de remisión de documentación por terceros;
- obstaculización de la autonomía interventora;
- emisión posterior y reiterada de reparos, informes y advertencias;
- comunicaciones a Alcaldía, Pleno, Cámara de Cuentas, IGAE, Ministerio, Junta de Andalucía y Fiscalía;
- solicitud de revisión de oficio, control financiero permanente y medidas correctoras.

Tales hechos son incompatibles con dolo o negligencia grave. Podrá discutirse, en su caso, la suficiencia organizativa del control interno municipal o la oportunidad de determinadas



actuaciones, pero no cabe transformar esa discusión en una responsabilidad contable personal del Interventor sin prueba de conducta causal gravemente negligente.

Quinta. La actuación del Interventor fue de advertencia y control, no de autorización o pago

Los documentos revelan que el Interventor emitió informes de omisión de función interventora y reparos, requirió revisión de oficio y advirtió a los órganos competentes. Esta conducta activa de control rompe la imputación causal y activa la regla exoneratoria recogida en la propia normativa local: el Interventor no responde por gastos sin crédito cuando ha advertido por escrito su improcedencia.

Sexta. Las irregularidades contractuales con prestación efectiva pertenecen al ámbito administrativo, no al alcance contable.

Cuando la irregularidad consiste en contratar o pagar servicios sin procedimiento adecuado, pero los servicios o suministros han sido efectivamente prestados, la doctrina de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas excluye que exista automáticamente alcance. Lo contrario produciría un enriquecimiento injusto de la Administración si recibiera la prestación y, además, se reintegrara el importe por vía contable.

Por ello, la regularización debe seguir, en su caso, las vías de revisión de oficio, reconocimiento extrajudicial, responsabilidad administrativa, contratación pública, tutela financiera o jurisdicción contencioso-administrativa, pero no una condena contable al Interventor sin daño real y causalmente imputable.

Séptima. Sobre las retribuciones del propio Interventor y el reintegro voluntario efectuado

Respecto de las cantidades que la Cámara considera superiores al límite de acumulación, procede alegar que:

- debe acreditarse con precisión el cálculo, periodo, conceptos retributivos y normativa aplicable;
- debe determinarse quién aprobó las nóminas, quién fijó los conceptos y quién ordenó/materializó los pagos;
- no cabe responsabilidad contable automática por percepción si no se prueba que el Interventor fijó o autorizó sus propias retribuciones;
- debe valorarse la buena fe, la apariencia de legalidad de nóminas aprobadas por la Administración y la inexistencia de dolo o culpa grave;
- cualquier eventual regularización retributiva debe limitarse estrictamente a cantidades líquidas, vencidas, determinadas y no prescritas, evitando duplicidades o cálculos agregados no individualizados.

En todo caso, a efectos de las alegaciones al informe provisional, debe incorporarse un hecho nuevo y esencial: **el Interventor ha reintegrado al Ayuntamiento de Garrucha la totalidad de la cantidad señalada por la Cámara de Cuentas, esto es, 14.011,68 €, mediante transferencia puntual realizada por Sergio Prados Fernández a favor del Ayuntamiento de Garrucha, con fecha de abono al**



beneficiario 11/06/2026, referencia BBVA 26503640974674, y concepto "REINTEGRO NOMINA CCA INFORME PROVISIONAL 180526 SL142024".

Tipo de operación Transferencia puntual Importe 14.011,68 EUR Fecha de abono al beneficiario 11/06/2026 Concepto REINTEGRO NOMINA CCA INFORME PROVISIONAL 180526 SL142024

Este reintegro voluntario debe tener reflejo expreso en el informe definitivo por tres razones:

neutraliza cualquier eventual menoscabo económico en relación con la concreta observación retributiva;

- evidencia la buena fe, colaboración y voluntad de regularización del Interventor; impide presentar la cuestión como un supuesto actual de perjuicio patrimonial pendiente de resarcimiento.

*La Sentencia 4/2025 TRIBUNAL DE CUENTAS condenó al secretario-interventor allí demandado porque quedó probado que él **adoptó la decisión**, fijó la cuantía de sus retribuciones, informó favorablemente presupuestos, elaboró presupuestos y autorizó el pago de su propia nómina. El Sr. F. fue quien adoptó la decisión y fijó la cuantía de sus retribuciones, informó favorablemente los presupuestos de todos los años. También ha quedado probado que era él quien elaboraba los presupuestos y también quien autorizaba el pago de su nómina.*

*Esa doctrina no perjudica al Interventor de Garrucha si no se acredita idéntica intervención decisoria. Al contrario, **confirma que la responsabilidad contable exige una prueba concreta de decisión, autorización y causalidad, no la mera percepción de una nómina confeccionada y aprobada en el circuito ordinario municipal.** Y, además, en el presente caso la cantidad señalada ha sido reintegrada al Ayuntamiento.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, es preciso señalar que la Entidad Local lleva a cabo una serie de reflexiones y consideraciones teóricas sobre la responsabilidad contable que son más propias de un procedimiento de enjuiciamiento contable que de un trámite de alegaciones a un informe de fiscalización.

Reiterar en este sentido, una vez más, que en los puntos 18,22,23,37 y 121 del informe se señalan INDICIOS de responsabilidad contable y que corresponderá al Tribunal de Cuentas determinar si concurren o no los requisitos necesarios para que prospere la acción contable.

En segundo lugar, como se detallará a continuación, la Entidad Local realiza manifestaciones que se repiten, al encontrarse presentes en alegaciones anteriores.

Así, en el punto "Primero" de la alegación vuelve a conectar los pagos irregulares, las facturas sin contrato o las insuficiencias de control con supuestos de responsabilidad contable; como ya se ha señalado en las alegaciones nº 21, 23, 25 y 26, en el informe no se indica que estas irregularidades



constituyan indicios de responsabilidad contable; de lo expuesto resulta, por tanto, que el Ayuntamiento alega una cuestión no referida en el informe.

En la primera parte y en el último párrafo del punto “Segundo” de la alegación vuelve a conectar la irregularidad contractual, los saldos de obligaciones pendientes y los gastos sin consignación presupuestaria con supuestos de responsabilidad contable; como ya se ha señalado en las alegaciones nº 25, 21, 22 y 26, respectivamente, en el informe no se indica que estas irregularidades constituyan indicios de responsabilidad contable; de lo expuesto resulta, por tanto, que la Entidad Local alega una cuestión no referida en el informe.

En el punto “tercero” de la alegación, recuerda que las decisiones de gasto, de reconocimiento de obligaciones y de pago no corresponden a la Intervención; se comparte esta apreciación, como ya se indicó en la alegación nº 24, si bien no hay ningún párrafo del informe que contenga una manifestación contraria.

Manifiesta también que la Intervención formuló advertencias y reparos; tal y como se ha señalado ya en la alegación nº 22, la Intervención comenzó a ejercer la función fiscalizadora con posterioridad a 2022, lo que implica la ausencia de reparos e inexistencia de labor fiscalizadora en dicho ejercicio.

En el punto “Cuarto” de la alegación vuelve a conectar los incumplimientos de control interno con supuestos de responsabilidad contable; como ya se ha señalado en la alegación nº 23, entre otras, en el informe no se indica que estas irregularidades constituyan indicios de responsabilidad contable; de lo expuesto resulta, por tanto, que el Ayuntamiento alega una cuestión no referida en el informe.

El resto de la alegación finaliza de modo similar a como comenzó, con la realización de una serie de reflexiones y consideraciones teóricas sobre la responsabilidad contable que son más propias de un procedimiento de enjuiciamiento contable que de un trámite de alegaciones a un informe de fiscalización.

Reiterar en este sentido, una vez más, que en los puntos 18,22,23,37 y 121 del informe se señalan INDICIOS de responsabilidad contable y que corresponderá al Tribunal de Cuentas determinar si concurren o no los requisitos necesarios para que prospere la acción contable.

ALEGACIÓN Nº 29, A LOS PUNTOS 18,22,23,37, 100 y 121 (ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA)

VI. CONCLUSIÓN

*De la documentación examinada resulta que el informe provisional de la Cámara de Cuentas identifica irregularidades relevantes en la gestión económico-financiera municipal, pero no acredita por sí mismo la existencia de un **alcance contable imputable al Interventor**.*

El resto de documentos aporta elementos exoneratorios sustanciales: régimen de acumulación, falta de medios, obstáculos de acceso a información, informes de control financiero permanente,



reparos, advertencias a órganos competentes, comunicaciones a órganos externos, archivo fiscal previo por inexistencia manifiesta de alcance en hechos análogos y, de forma específica, **reintegro voluntario al Ayuntamiento de Garrucha de 14.011,68 €** respecto de la observación retributiva.

Conforme a la doctrina de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas, no basta la infracción administrativa o contractual: se requiere daño efectivo, individualizado, dolo o culpa grave y nexo causal. Tales elementos no aparecen acreditados respecto del Interventor de Garrucha; y, en relación con la cantidad retributiva señalada, consta además su reintegro al Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO A LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA que tenga por presentado este escrito de alegaciones al informe provisional, junto con la documentación que lo acompaña, y acuerde incorporar al informe definitivo las siguientes rectificaciones o matizaciones:

1.- Que se suprima cualquier referencia que pueda presentar al Interventor municipal como presunto responsable contable por alcance, al no concurrir en el informe provisional los requisitos de daño efectivo, individualizado, dolo o culpa grave y nexo causal.

2.- Subsidiariamente, si la Cámara entendiera necesario mantener alguna referencia a la posible relevancia contable de determinadas incidencias, que dicha referencia se formule de manera objetiva y no imputativa, en términos similares a los siguientes: **"sin que de la documentación examinada resulte individualizada una responsabilidad contable por alcance del Interventor, al no constar daño efectivo pendiente, intervención decisoria concreta, dolo o culpa grave ni nexo causal directo"**.

3.- Que se haga constar expresamente que las decisiones de autorización del gasto, reconocimiento de obligaciones, ordenación y realización material de pagos no corresponden a la Intervención, sino a los órganos gestores, Alcaldía/Pleno y Tesorería, sin perjuicio de la función de fiscalización, advertencia y reparo propia del Interventor.

4.- Que se incorpore expresamente al informe definitivo que el Interventor **ha reintegrado al Ayuntamiento de Garrucha la cantidad de 14.011,68 €, mediante transferencia puntual con fecha de abono al beneficiario 11/06/2026, concepto "REINTEGRO NOMINA CCA INFORME PROVISIONAL 180526 SL142024"**, por lo que no existe perjuicio patrimonial pendiente de resarcimiento en relación con la observación relativa a retribuciones por acumulación.

5.- Que, respecto de facturas sin contrato, obligaciones pendientes, gastos sin consignación presupuestaria o pagos con omisión de fiscalización, se haga constar que tales hechos pueden constituir irregularidades administrativas, presupuestarias o de contratación, pero no permiten afirmar por sí solos la existencia de alcance contable si no se acredita ausencia de contraprestación, salida injustificada de fondos o daño real y efectivo.

6.- Que se valore expresamente la documentación acreditativa de la actuación diligente del Interventor: informes de Intervención, escritos de advertencia, reparos, comunicaciones a órganos de control, documentación relativa al control financiero permanente, diligencias preliminares y escrito del Ministerio Fiscal que interesó el archivo por inexistencia manifiesta de alcance.



7.- Que, en consecuencia, el informe definitivo limite sus conclusiones, en su caso, a recomendaciones de mejora organizativa, procedimental y de control interno municipal, sin atribuir al Interventor una responsabilidad contable personal no individualizada ni mantener una apariencia de alcance contable carente de daño efectivo pendiente y nexo causal directo.

OTROSÍ DIGO que se acompaña y se interesa la valoración del justificante bancario de transferencia emitido por BBVA, acreditativo del reintegro de **14.011,68 € al Ayuntamiento de Garrucha.**

SOLICITO DE NUEVO que se tenga por formuladas las presentes alegaciones y se introduzcan las rectificaciones indicadas en el informe definitivo.

ADENDA de INFORMES de esta Intervención remitidos para su constancia a Alcaldía en fecha de 09.03.2026

Se adjunta con URLs de acceso en aplicación telemática de Excm. Diputación Provincial de Almería

Le informo con lealtad institucional que han de constar informes en Expedientes definidos en razón de la materia.

Informe conjunto Secretaría General e Intervención relativo al derecho de acceso a la información por parte de cargos electos de 29.08.2025

Con URL <https://ov.dipalme.org/verifirma/code/eaTL13oMgbs3OnL0S1Wvyw%3D%3D>

- Informes desfavorables a devengo fraudulento y abuso de derecho de percepción de "horas extras" constan en Expediente de RRHH

<20251218_Informe_Informe de intervención _INFORME ABRIL 2024.pdf>
<20251218_Informe_Informe de intervención _INFORME DICIEMBRE 2024.pdf>
<20251218_Informe_Informe de intervención _INFORME FEBRERO 2024.pdf>
<20251218_Informe_Informe de intervención _INFORME AGOSTO 2024.pdf>
<20251218_Informe_Informe de intervención _INFORME ENERO 2024.pdf>

INFORME

ASUNTO: ALEGACIONES PROV. (SL 1412024) CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

ANTONIO GEREZ SAEZ, TESORERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA. de conformidad a lo dispuesto en la Ley 27/2013: en virtud de lo dispuesto en el referido RD Ley 10/2015 11 septiembre y nombramiento en virtud de acuerdo del Pleno de la corporación de diez de mayo de 2018 y publicado en BOP de 21/05/2018.



Tras tener conocimiento de documento recibido referente a la fiscalización financiera y de cumplimiento de determinadas áreas del Ayuntamiento de Garrucha, INFORME PROVISIONAL, con Registro de Entrada 2026-E-RC-2301, con fecha 26/05/2026; y en lo que concierne a esta Tesorería.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Como ya se aclaró en la alegación nº 18, el hecho solicitado por la Intervención no está presente en el informe de la CCA, ya que no identifica quiénes serían los sujetos responsables de los indicios de responsabilidad contable manifestados en sus puntos 18,22,23,37 y 121, cuestión que correspondería, en su caso, dirimir al Tribunal de Cuentas.

En segundo lugar, y en relación con el punto 100 del informe solicita un cambio en la redacción del informe; la redacción de los informes de fiscalización es una responsabilidad exclusiva de la CCA. Se considera que el contenido del punto 100 del informe expone con la adecuada claridad y extensión los incumplimientos detectados durante la fiscalización.

En tercer lugar, solicita que se haga constar en el informe que ha realizado el reintegro al Ayuntamiento de los 14.011,68 € señalados en su punto 18; tal y como se detalla en la alegación nº 27, se modifica el informe en el sentido manifestado por la Entidad Local.

En cuarto lugar, pide que no se califiquen como supuestos de responsabilidad contable las facturas sin contrato (punto 59 del informe), las obligaciones pendientes (punto 100), los gastos sin consignación presupuestaria (71 y 114) o los pagos con omisión de fiscalización (puntos 67, 69 y 70). Como se remite en la respuesta a la alegación nº 26, La Entidad Local alega una cuestión no referida en el informe, ya que esos puntos no contienen ningún párrafo en el que se indique que se trate estos hechos como constitutivos de indicios de responsabilidad contable.

En quinto lugar, solicita que se valore la documentación de los Anexos 18, 19 y 21; dicha valoración se ha llevado a cabo en la respuesta a las alegaciones nº 24,25 y 28, respectivamente.

ALEGACIÓN Nº 30, A LOS PUNTOS 51-56 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En respuesta a los puntos 51. 52. 53. 54. 55 y 56 del Informe Provisional.

El pasado 18 de marzo de 2025, registré una entrada (R.E. nº 1162), informando con motivo del cobro de una fianza por el uso del mando de apertura del parking y por la realización de pagos para su devolución, y literalmente:

"Para recabar la información del subconcepto 33001 (TASA PARKING), me persono el pasado 24 de febrero de 2025, junto con el concejal responsable del Área de Parking, en la cabina del personal del parking municipal, para que me faciliten la información registrada en el sistema informático de control de acceso al parking municipal con el fin de aportar documentación justificativa de los ingresos recaudados del ejercicio 7027.



Dicha información, a día de hoy, no me ha sido facilitada a pesar de haber efectuado 2 requerimientos vía correo corporativo a Sr. Alcalde y Sr. Concejale responsable del Área de Parking para su traslado al personal del mismo (ANEXO 1).

Durante la visita a la cabina del personal del parking municipal, el trabajador que me atiende me informa de un depósito en metálico referido al cobro de fianza para el buen uso y devolución del mando de acceso al parking. Este depósito asciende a 910,00 euros, y es una práctica que se realiza desde la apertura del mismo, en Agosto de 2014.

Ante mi desconocimiento de dicho cobro, pues en la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de aparcamiento público subterráneo ni modificaciones (BOP 231 de 30.11.2015, BOP 151 de 08.08.2017. BOP 189 de 01.10.2021 ni BOP 248 de 30.12.2023) no se recoge el cobro por fianzas: ordeno que se ingrese ese dinero en efectivo en cuenta operativa de titularidad municipal (ANEXO 2) y que se respete la ordenanza y eliminen la práctica del cobro de fianzas en metálico.

El ingreso se ha contabilizado en el ejercicio presupuestario 2025, en la Económica 20081 de Conceptos No Presupuestarios, con un tercero genérico, al no haber sido atendido el requerimiento (ANEXO 1), en el cual solicito un listado. con nombres, apellidos. DNI (o CIF) e importe de las fianzas por devolución de tarjeta pendientes a fecha actual, y por tanto, no poder registrar individualmente cada ingreso, al desconocer el tercero y cuantía."

**Se adjunta REGISTRO DE ENTRADA n°1162 En el Acta de Arqueo. con motivo de la toma de posesión del nuevo interventor, en régimen de acumulación, a fecha 28 de mayo de 2026, hago constar la existencia en la caja referida, tal como exige la regla 45.3.a) de la IMNCAL.*

**Se adjunta ACTA DE ARQUEO Desde esta Tesorería se ha instado a la eliminación de dicha caja. Cito textualmente el contenido de uno de los informes (se adjuntan informes):*

"Recuerdo la necesidad de cambio de las máquinas expendedoras para que sólo se pueda pagar mediante tarjeta de crédito o débito, pago asociado al TPV vigente dedicado exclusivamente a Parking Municipal: ya no sólo por la problemática presentada en este correo, sino por el estado deficiente y desfasado de dichas máquinas expendedoras, según indicaciones de Sr. Concejale.

De la misma manera, y hasta que se produzca el cambio de dicha maquinaria, se proceda al precinto de las máquinas para el pago (previo aviso al usuario y contribuyente) con el fin de dejar de cobrar en metálico, ya que está habilitado el TPV (y como se viene usando de costumbre) para tal fin. La existencia de las cajas de efectivo en las entidades locales no está exenta de los riesgos e inconvenientes que implican el manejo de metálico, tales como descuadres, falta de numerario, recuentos, quebranto de moneda, además de la necesidad de adscribir medios personales para su custodia y manejo."

**Se adjuntan REGISTROS DE ENTRADA n°1854 y n° 1980*



TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, el Ayuntamiento reproduce una parte de la comunicación realizada a la CCA por el Tesorero el 18 de marzo de 2025, durante la realización de los trabajos de campo; este escrito ya ha sido tenido en cuenta en el informe, como se indica, entre otros, en sus puntos 55, A56 o A57.

A continuación, comunica acciones adoptadas en 2025 y 2026 en relación con la caja municipal del aparcamiento subterráneo: incluirla en el acta de arqueo extraordinaria confeccionada con motivo de la toma de posesión del nuevo interventor el 5 de junio de 2026; elaboración de un informe de 5 de mayo de 2025, en el que se insta a la eliminación de dicha caja de efectivo; informe de 12 de mayo de 2025, en el que se comunica el ingreso en cuenta bancaria de los 2.082,60 € en efectivo cobrados a través de esta caja municipal.

ALEGACIÓN Nº 31, AL PUNTO 96 y 55 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

2- En respuesta al punto 96 del informe Provisional.

El Acta de Arqueo de la liquidación 2025 (así como de todas las liquidaciones desde que se abrió el Parking Municipal). cuenta con el Ordinal 002 "Cajeros Parking", habilitado para el registro de entrada y salida de fondos de esta caja de efectivo.

ACTA DE ARQUEO PRESUPUESTO 2025 Periodo desde 1/1 a 31/12									
ORD	Descripción del Ordinal Nº Cuenta	SALDO INICIAL	ANTERIOR		PERIODO				
			INGRESOS	PAGOS	E. INICIAL	INGRESOS	PAGOS	EXISTENCIAS	
001	CAJA DE LA CORPORAC	1.049,14			1.049,14				1.049,14
002	CAJEROS PARKING	4.542,95			4.542,95	30.216,29	30.216,29		4.542,95
TOTAL					4.542,95	30.216,29	30.216,29		4.542,95

Por lo que sí está cuantificado el volumen de fondos públicos (exceptuando los cobros y pagos por el uso del mando de apertura del parking, explicado anteriormente) gestionados a través de esta caja municipal durante el periodo 2014-2025.

Este ordinal de tesorería es único y exclusivo para contabilizar los movimientos de los cajeros del Parking Municipal.

Una vez hecha la recaudación periódica (ingresos), se procede al recuento e ingreso en cuenta operativa municipal, en concepto de movimiento interno de tesorería (se refleja como un pago), ya que se traspasa del Ordinal 002 a otro ordinal de tesorería.

*Se adjunta ACTA DE ARQUEO DE LIQUIDACIÓN 2025

El área de Tesorería cuenta, únicamente, con mi puesto de Tesorero y una Auxiliar administrativa. compartida esta con el área de Intervención; para un municipio de más de 10.000 habitantes.



Se ha advertido en repetidas ocasiones al equipo de gobierno la falta de personal, material y efectiva, para el correcto funcionamiento del Área de Tesorería. De ahí que fuesen los propios empleados del Parking municipal los que han hecho la función recaudadora, y no por funcionarios, tal y como exigen el art. 9.2 del TREBEP, el art. 92.3 de la LBRL y el art. 10 del RGR.

Como se puede observar, ya se han tomado medidas correctoras para el adecuado funcionamiento.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, el Ayuntamiento discrepa con lo manifestado en el punto 96 del informe sobre la imposibilidad de determinar la cuantía total de los cobros y pagos efectuados en metálico en el período 2014-febrero de 2025 en el aparcamiento público municipal, salvo en los asociados al uso del mando de apertura del parking. Sostiene que esta cuantificación se obtiene a través del ordinal 002: *cajeros parking*, y que según el documento que la Entidad Local aporta a este trámite bajo la denominación de *acta de arqueo de 31 de diciembre de 2025* tenía un saldo inicial y final de 4.542,95 €, y un total de cobros y pagos de 30.216,29 €

Con respecto al *acta de arqueo de 31 de diciembre de 2025*, manifestar que pese a su denominación no puede tener tal consideración, ya que no se deja constancia en el mismo de la práctica efectiva de un recuento físico en la fecha del arqueo, no se compara tal importe con su saldo contable, ni se registra, por tanto, la posible diferencia resultante a conciliar.

Por otro lado, tal y como se señala en el cuadro nº 38 y el punto A55 del informe, el saldo contable se corresponde con la suma de los ordinales de tesorería (001): caja de la corporación y (002): cajeros parking, conforme al siguiente detalle:

Ordinal	Saldo inicial	Cobros	Pagos	Saldo final
(001): caja corporación	1.931,22	0,00	882,08	1.049,14
(002): cajeros parking	4.542,95	0,00	0,00	4.542,95
Total	6.474,17	0,00	882,08	5.592,09

Tal y como evidencia el cuadro anterior, en el año 2022 el ordinal (002) no tuvo ningún movimiento, lo que refleja una ausencia absoluta de registro y control contable en dicho año; a eso se le añade la comunicación realizada por la Tesorería el 28 de marzo de 2025 en la que manifestaba "*Informe que no hubo cajas municipales con las que se cobre y pague en efectivo durante el ejercicio 2022*".

Esta ausencia de control contable se extiende al período 2014-2025, tal y como se indica en el informe, ya que la Entidad Local no ha facilitado las actas de arqueo solicitadas en la petición de documentación del 10 de febrero de 2025 y no ha aportado ninguna documentación acreditativa de tales cobros y pagos.

En segundo lugar, justifica lo señalado en el punto 55 del informe, que el cobro en efectivo en las instalaciones del parking municipal sea realizado por personal laboral y no por funcionarios públicos, en la falta de medios personales y materiales; comunica, a continuación, que se han adoptado medidas correctoras si bien no las concreta.

